GACETA DEL SENADO

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

PRIMER PERIODO ORDINARIO

LXIV Legislatura

No. 25
Tomo I

Jueves 11 de octubre de 2018

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SEN. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS
SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:
SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
SEN. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SEN. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE
SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTATIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESUMEN DE ASUNTOS

Orden del Día	1
Acta de la sesión anterior	1
Comunicaciones de Comisiones	15
Comunicaciones de Ciudadanos Senadores	1
Iniciativas	31
Proposiciones con punto de acuerdo	60
Solicitudes de Excitativas	1
Agenda Política	1
Efemérides	3
Publicaciones	3
	3
TOTAL	120

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CONTENIDO

Orden del Día 7

Acta de la Sesión del 9 de octubre de 2018 18

Comunicaciones de las Comisiones de:..... 32

1. Administración,
2. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
3. Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana,
4. Asuntos Fronterizos y Migratorios,
5. Asuntos Indígenas,
6. Derechos de la Niñez y de la Adolescencia,
7. Desarrollo y Bienestar Social,
8. Estudios Legislativos Primera,
9. Estudios Legislativos Segunda,
10. Marina,
11. Minería y Desarrollo Regional,
12. Recursos Hidráulicos,
13. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias,
14. Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe
15. Relaciones Exteriores Europa,

por las que informan que han quedado formalmente instaladas.

Comunicaciones de Ciudadanos Senadores

Una de la Sen. Sasil de León Villard, Presidenta de la Comisión Medalla Belisario Domínguez por la que informa que se suscribió la Convocatoria para recibir postulaciones de candidatos a la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República, correspondiente al año 2018..... 48

Iniciativas

1. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 51

2. De las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con Aval de Grupo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 76 y 123 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 61

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 87

4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social. 87

5. Del Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, 73, 84, 115, 116, 122 y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 88

6. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que regula las Actividades de Cabildeo en el Congreso de la Unión. 103

7. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Sección IV "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activos fijos" al Capítulo II "De las deducciones" del Título II "De las personas morales", a la Ley del Impuesto sobre la Renta. 117

8. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 117

9. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal. 117

10. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 118

11. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 y se derogan la fracción XXX del artículo 28 y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. ... 131

12. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 132

13. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el 137 y reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 142

14. De las Senadoras Kenia López Rabadán, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Indira de Jesús Rosales San Román y Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 142

15. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 142

16. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. 143

17. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 155

18. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, Apartado B del artículo 20; se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y un inciso c) al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 156

19. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 162

20. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal. 163

21. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial. 169

22. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 170

23. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 188

24. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un subinciso V) al inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 189

25. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. 203

26. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 204

27. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la tabla para calcular la retención correspondiente a la "TARIFA MENSUAL" del artículo 96, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 212

28. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que

reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas…… 212

29. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 212

30. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 213

31. De las Senadoras Leonor Noyola Cervantes y Xóchitl Gálvez Ruíz y del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Presidenta y Secretarios de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 225

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 9 de octubre de 2018.

Comparecencia del Maestro Ildefonso Guajardo Villarreal, Secretario de Economía, en el marco del Análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia de Política Económica

Comunicaciones de las Comisiones de:

1. Administración,
2. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
3. Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana,
4. Asuntos Fronterizos y Migratorios,
5. Asuntos Indígenas,
6. Derechos de la Niñez y de la Adolescencia,
7. Desarrollo y Bienestar Social,
8. Estudios Legislativos Primera,
9. Estudios Legislativos Segunda,
10. Marina,
11. Minería y Desarrollo Regional,
12. Recursos Hidráulicos,
13. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias,
14. Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe
15. Relaciones Exteriores Europa,

por las que informan que han quedado formalmente instaladas.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una de la Sen. Sasil de León Villard, Presidenta de la Comisión Medalla Belisario Domínguez por la que informa que se suscribió la Convocatoria para recibir postulaciones de candidatos a la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República, correspondiente al año 2018.

Iniciativas

1. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. De las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con Aval de Grupo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 76 y 123 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social.

5. Del Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, 73, 84, 115, 116, 122 y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que regula las Actividades de Cabildeo en el Congreso de la Unión.

7. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Sección IV "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activos fijos" al Capítulo II "De las deducciones" del Título II "De las personas morales", a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

9. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal.

10. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

11. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 y se derogan la fracción XXX del artículo 28 y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

12. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

13. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el 137 y reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. De las Senadoras Kenia López Rabadán, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Indira de Jesús Rosales San Román y Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

17. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, Apartado B del artículo 20; se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y un inciso c) al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal.

21. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial.

22. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

23. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

24. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un subinciso V) al inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

25. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

26. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la tabla para calcular la retención correspondiente a la "TARIFA MENSUAL" del artículo 96, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

28. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

29. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

30. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo

García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

31. De las Senadoras Leonor Noyola Cervantes y Xóchitl Gálvez Ruíz y del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Presidenta y Secretarios de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. De las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Josefina Vázquez Mota, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Judicial de la Federación a actuar con mayor diligencia y celeridad en aquellos casos donde se diriman los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente los relacionados con la guarda y custodia, como el caso de los hijos de la señora Mayte López García.

2. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, a analizar y valorar la conveniencia de convocar al Gobierno Federal, estatal y municipal, a los congresos locales, a los órganos autónomos, a las cámaras empresariales, a los colegios de profesionistas, a las organizaciones civiles y a la sociedad en su conjunto, a la celebración de una Convención Nacional Hacendaria.

3. De la Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la próxima administración pública federal a garantizar que las políticas públicas, programas y presupuestos que formulen y apliquen las dependencias y entidades tengan una clara perspectiva de género e interculturalidad y que establezcan en sus presupuestos, recursos para crear fondos de garantías con el propósito de incrementar el financiamiento y facilitar el acceso al crédito a las mujeres indígenas para llevar a cabo proyectos productivos.

4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor a que los productos denominados "formula láctea" y "producto lácteo combinado", de acuerdo con las normas oficiales, no puedan utilizar en su etiquetado y marca la denominación de "leche".

5. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República a realizar un análisis técnico-financiero de la iniciativa turnada al congreso del estado de Nayarit, por parte del ejecutivo estatal, en el cual le solicita se autorice el refinanciamiento de la deuda del estado y la autorización para adquirir un endeudamiento por 950 millones de pesos, sin especificar el destino de estos recursos; asimismo, se solicita al gobierno del estado de Nayarit un informe puntual sobre los proyectos a los que se tiene destinados los recursos producto del endeudamiento.

6. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a remitir un informe sobre el estatus actual de los pliegos de observaciones por un monto de 2,063.7 millones de pesos detectados como daños o perjuicios a la Hacienda Pública y de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria para el gobierno del estado de Baja California, en la fiscalización de la cuenta pública 2016.

7. De la Senadora y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

con punto de acuerdo para frenar el aumento a las gasolinas.

8. De la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno a fortalecer los mecanismos y las acciones de concientización y prevención integral destinadas a reducir los factores y condiciones de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas, en el marco del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra La Mujer", que se conmemora el próximo 25 de noviembre.

9. Del Sen. Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y al equipo de transición del gobierno electo y a la Cámara de Diputados, a implementar de manera urgente políticas públicas y programas emergentes; y que en el presupuesto 2019 se tomen en cuenta indicadores base del sector salud.

10. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a revisar la metodología y fórmulas para recalcular las tarifas de energía eléctrica para uso comercial e industrial en el estado de San Luis Potosí, ante el irregular incremento en la facturación del consumo de electricidad en los últimos meses.

11. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, en el marco de la discusión del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se instrumente a nivel nacional un programa de apoyo a madres solteras.

12. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a armonizar los reglamentos y normatividades en el uso terapéutico y medicinal de marihuana.

13. De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados de Nuevo León, México, Veracruz, Chihuahua y Guerrero a informar sobre las políticas públicas aplicadas y dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer, así como el feminicidio.

14. De la Senadora y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se convoca a la Junta de Coordinación Política a instalar una mesa para escuchar a un grupo de personas aspirantes a ocupar plazas magisteriales, las cuales denuncian irregularidades en las evaluaciones por parte de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para lograr la asignación de las vacantes.

15. Del Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a auditar a las universidades e instituciones de educación superior sobre el manejo de los recursos federales asignados durante el ejercicio fiscal 2018.

16. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados a que, en el análisis y discusión de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros, se incluya al Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., como integrante del Consejo Nacional

de Armonización y Homologación Registral y Catastral.

17. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a concluir el procedimiento administrativo y autorizar la solicitud del gobierno del estado de Sinaloa para que a la brevedad se modifique y amplíe la zona de protección de la denominación de origen del mezcal a fin de incluir a los municipios de San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Rosario, del estado de Sinaloa.

18. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita al Banco Nacional de Obras y Servicios y a la Secretaría de la Función Pública transparencia y certeza en el procedimiento de licitación para telepeaje carretero.

19. Del Sen. Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a concretar el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

20. De la Senadora y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a garantizar los recursos técnicos necesarios para afrontar el corte de agua sin precedente del 100% del Sistema Cutzamala, programado para principios de noviembre del año en curso.

21. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, así como a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y a todos los gobiernos municipales a realizar las acciones conducentes en materia de protección civil, a fin de que se impulse un calendario de actualización programática de los Atlas de Riesgos, tanto en el ámbito nacional, estatal como municipal.

22. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a las entidades federativas a llevar a cabo de manera urgente medidas para la prevención, reducción y tratamiento de los problemas de salud pública causados por las adicciones en menores de edad.

23. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad a reajustar las fórmulas y las tarifas eléctricas establecidas por uso doméstico, industrial y comercio, ante los altos cobros por el suministro de energía eléctrica en el estado de Coahuila de Zaragoza.

24. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que remita a esta Soberanía la relación de contribuyentes, personas físicas y personas morales, que simulan sus operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales, de acuerdo con artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ya sea en su carácter provisional o definitivo.

25. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que en la aprobación del presupuesto del ejercicio fiscal de 2019 se incremente el presupuesto asignado al Programa "Pueblos Mágicos", por una cantidad no menor a 1,571 millones de pesos.

26. De la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular del poder ejecutivo del estado de Guanajuato a presentar un plan emergente de seguridad y acceso a la justicia para prevenir, sancionar y erradicar los altos índices de violencia en la entidad.

27. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer la reducción en un 50% a las tasas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicado a gasolinas, en el proyecto de la Ley de Ingresos que será parte del paquete económico 2019 que, en su momento, presentará el titular del Ejecutivo.

28. De las Senadoras Vanessa Rubio Márquez y Beatriz Elena Paredes Rangel y del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se emite un pronunciamiento sobre el sismo ocurrido el 6 de octubre del 2018 en Haití.

29. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a revisar las metodologías de cálculo de las tarifas de energía eléctrica y el impacto y afectaciones de los recientes incrementos en las mismas en el estado de Jalisco, con el objetivo de contener y revertir los aumentos drásticos de este servicio.

30. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo para integrar una mesa de trabajo, con el objeto de diseñar y elaborar una reforma integral que dé plena vigencia a la figura del parlamento abierto, a fin de garantizar que los procesos de decisión sean transparentes, accesibles, cercanos a la ciudadanía y proactivos en la rendición de cuentas.

31. Del Sen. Julen Rementería Del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a no suspender ninguna convocatoria que se encuentre abierta, ni procedimiento alguno, que derive en una violación al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio de estudiantes e investigadores.

32. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Servicio Geológico Mexicano, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar las acciones necesarias para lograr la inclusión de la zona del cráter de Chicxulub, Yucatán, en el Programa “Geoparques Mundiales de la UNESCO”.

33. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita fortalecer la prohibición del matrimonio o unión entre menores de edad.

34. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a autoridades federales ambientales a reducir la tala ilegal a nivel nacional.

35. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a no suspender ninguno de los programas, planes o convocatorias que ya han sido publicadas y que se encuentran en proceso.

36. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con

punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a promover la minería responsable en México.

37. Del Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina y de la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Coahuila de Zaragoza a iniciar el proceso legislativo de análisis, discusión y votación de la iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Médico, presentada por organizaciones de la sociedad civil.

38. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado y del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas, Durango, Guerrero, Guanajuato, Michoacán y Zacatecas a acatar la resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial referente a la inclusión de los municipios, dada en el mes de agosto del presente año en cuanto a la denominación de Origen Mezcal.

39. De la Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión reconoce la pronta reacción de la Procuraduría Federal del Consumidor al emitir alertas rápidas sobre fallas de automóviles de diversas marcas que se comercializan en el país.

40. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Fiscalía General del estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambas del estado de Guerrero, a investigar y, en su caso, imponer las responsabilidades a las que haya lugar, por la desaparición de 342 armas que se encontraban bajo el resguardo directo del exalcalde de Acapulco de Juárez, Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

41. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Marina a fortalecer la inspección y vigilancia en materia pesquera en las zonas marinas mexicanas.

42. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a reinstalar a los maestros que fueron cesados por motivo de la evaluación magisterial.

43. De la Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a tomar las medidas necesarias para la reconstrucción del puente peatonal de la carretera 45 norte, en la zona de la Comunidad Jesús Gómez Portugal, conocido también como Margaritas, del municipio de Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

44. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los Senadores a donar a la Cruz Roja un día de dieta para ayudar a los afectados por las torrenciales lluvias sucedidas en los estados del norte de la República, así como a establecer un centro de acopio de víveres para ayudar a nuestros hermanos damnificados.

45. Del Sen. Julen Rementería Del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a realizar de forma inmediata las acciones legales correspondientes, a fin de obtener el pago de los adeudos por consumo de energía eléctrica que tienen los tres niveles de gobierno, e informar de manera detallada a esta Soberanía sobre las acciones

emprendidas y el estado que guardan dichos adeudos.

46. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal que se revoquen los diez decretos publicados el 6 de junio del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, por los que se suprimen zonas de veda y se establecen reservas de agua en diversas cuencas hidrológicas del país.

47. De la Sen. Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las diversas autoridades y organismos a su mando y dirección a que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, revisen y analicen los diversos procesos administrativos en contra de distintas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

48. De la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Justicia, así como al Pleno del Senado de la República, a garantizar la paridad de género en el proceso de selección de las candidatas y candidatos a ocupar una magistratura electoral a nivel federal.

49. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas a fortalecer el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, ante la disparidad entre el total de la población indígena y la cantidad de intérpretes y traductores que hay en el país.

50. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a coordinar la atención a la problemática de los pueblos indígenas del estado de Nayarit.

51. Del Sen. Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Chihuahua a cumplir con el Convenio tripartito celebrado el 6 de noviembre de 2015, entre el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, el gobierno de la entidad y la Asociación "Familias Unidas por la Salud de los Niños", por el que se establecieron una serie de medidas relacionadas con la atención, evacuación y reubicación de las familias afectadas del Fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

52. De la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 la asignación de recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito, a fin de que se le asigne por lo menos la cantidad que recibió para su instalación y funcionamiento en 2013.

53. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la delegación representante ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a aprobar sin reservas la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales.

54. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Seguridad en materia de acciones para combatir comunicaciones ilícitas a través de equipos terminales en centros penitenciarios.

55. Del Sen. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acurdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a girar sus instrucciones a la Procuraduría General de la

República para hacer del dominio público el video BTC-01 titulado "Atentado al Lic. Colosio".

56. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Sistema de Administración Tributaria a enviar un informe sobre diversas operaciones realizadas por las denominadas "empresas fantasma".

57. Del Sen. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a informar el estado que guarda la carpeta de investigación sobre las conductas presuntamente constitutivas de delitos cometidas por Manuel Barreiro y, en su caso, los términos de los acuerdos reparatorios alcanzados.

58. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a crear un grupo de trabajo, con la Comisión de Salud del Senado de la República, a fin de construir un marco legal para la formulación de políticas, en el desarrollo de servicios integrales y efectivos en materia de salud mental.

59. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y al Consejo de Salubridad General a realizar una revisión expedita de la emisión de los Registros Sanitarios y otorgamiento de Clave de Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, respectivamente, de las alternativas terapéuticas y genéricos de las claves 4396.01, 4289.01 y 5860.01, informando a esta Soberanía sobre los protocolos que demuestren eficacia y seguridad para pacientes mexicanos con VIH.

60. De la Sen. Cecilia Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Marina a cumplir con lo establecido en el artículo 28 constitucional; y en los artículos 27 y 28 de la Ley de Seguridad Interior, en materia de seguridad de áreas estratégicas; así como a remitir un informe sobre las medidas y protocolos de seguridad implementados hasta ahora en la Sonda de Campeche, como respuesta a la ola de asaltos que se han presentado en las instalaciones marinas de PEMEX.

Solicitudes de Excitativas

De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agenda Política

De las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política del país.

Efemérides

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres.

Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el Día Internacional de la Niña.

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Mundial de las Aves.

Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres.

C i t a

ACTA DE LA SESIÓN DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES
NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

En la Ciudad de México a las once horas con dieciséis minutos del día martes nueve de octubre de dos mil dieciocho, encontrándose presentes setenta y cinco ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

(Comunicaciones)

Se recibió del Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, comunicación por la que determina que las 121 iniciativas presentadas en la actual legislatura, desde su inicio y hasta el 4 de octubre pasado, se turnen a comisiones, conforme a la adecuación de las denominaciones y competencias de las comisiones creadas por el acuerdo del 27 de septiembre del año en curso.- *Quedó de enterado. La Presidencia instruyó remitir a comisiones los proyectos legislativos, en cumplimiento del turno dictado en su oportunidad, publicarlos en la Gaceta y notificar a los grupos parlamentarios.*

Se recibió del Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, comunicación por la que determina que el inventario de los expedientes de 720 iniciativas, 441 minutas con proyecto de decreto y 17 instrumentos internacionales de legislaturas anteriores se remita a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado.- *Quedó de enterado. La Presidencia instruyó remitir a las comisiones los listados y expedientes correspondientes, publicar las respectivas listas de asuntos en la Gaceta y notificar a los grupos parlamentarios.*

Se recibió del Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Cámara de Senadores, comunicación por la que informa que a partir de este día se instalará una unidad móvil de la Fundación del Cáncer de Mama, que practicará mastografías a mujeres mayores de 40 años: Senadoras, familiares de Senadores, trabajadoras o familiares de los trabajadores y vecinas del inmueble.- *Quedó de enterado.*

Se recibieron dieciséis comunicaciones de las Comisiones de:

1. Ciencia y Tecnología,
2. Cultura,
3. Derechos Humanos,
4. Economía,
5. Defensa Nacional,
6. Estudios Legislativos,

7. Gobernación,
8. Hacienda y Crédito Público,
9. Justicia,
10. Medalla Belisario Domínguez,
11. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático
12. Relaciones Exteriores América del Norte,
13. Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África,
14. Seguridad Pública,
15. Trabajo y Previsión Social y
16. Zonas Metropolitanas,

por las que informan que han quedado formalmente instaladas.- *Quedaron de enterado.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, hecho en Washington, D.C., el siete de mayo de dos mil dieciocho.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América del Norte; de Relaciones Exteriores; y de Energía.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, el "Informe de la Secretaría de Economía a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión sobre las negociaciones para la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre Canadá, Estados Unidos y México".- *Se remitió a las Comisiones de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores América del Norte y de Economía.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, el informe de la participación del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el Debate General del 73o Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se llevó a cabo del 23 al 26 de septiembre de 2018, en Nueva York, Estados Unidos de América.- *Quedó de enterado. Se remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Se recibió del Congreso de la Ciudad de México, oficio por el que informa que el 1 de octubre de 2018 tomaron protesta de ley las Alcaldesas y Alcaldes electos para el periodo 2018-2021.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Congreso del estado de Zacatecas, Acuerdo por el que exhorta al Congreso de la Unión para que en las modificaciones que se lleven a cabo al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Servicio Profesional Docente, a la Ley General de Educación y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se respeten todos los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México.- *Se remitió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación.*

(Iniciativas) El Senador Alejandro Armenta Mier, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso f) al

numeral 1 del artículo 250 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.*

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, a nombre de los Senadores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26, se derogan diversas fracciones del artículo 27 y se adiciona el artículo 30 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Segunda.*

El Senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio paso a la comparecencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Doctor Luis Videgaray Caso, para analizar la política exterior.

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

(Análisis del VI Informe de Gobierno)-

En cumplimiento a la obligación derivada del segundo párrafo del artículo 69 y de conformidad con el artículo 93 Constitucionales, se procedió a recibir la comparecencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para analizar la política exterior en el marco del VI Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- *En términos de lo que establece el artículo 69 de la Constitución, el servidor público rindió protesta para los efectos conducentes. En atención al Acuerdo por el que se establecen las normas para el análisis del Sexto Informe de Gobierno ante el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobado el pasado 20 de septiembre, en una primera intervención hizo uso de la palabra el Doctor Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores. En la primera ronda de preguntas, intervinieron los Senadores: Emilio Álvarez Icaza Longoria; Sasil de León Villard del PES; Ma. Leonor Noyola Cervantes del PRD; Eduardo Enrique Murat Hinojosa del PVEM; Clemente Castañeda Hoeflich de MC; Beatriz Paredes Rangel del PRI; Gina Andrea Cruz Blackledge del PAN; y Héctor Vasconcelos de MORENA. Para dar respuesta a las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios hizo uso de la palabra el Doctor Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores. En la segunda ronda de preguntas, intervinieron los Senadores: Sasil de León Villard del PES; Antonio García Conejo del PRD; Gabriela Benavides Cobos del PVEM; Nancy de la Sierra Arámburo del PT; Samuel Alejandro García Sepúlveda de MC; Claudia Ruiz Massieu Salinas del PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez del PAN; y Bertha Alicia Caraveo Camarena de MORENA. Para dar*

respuesta a las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios en la segunda ronda hizo uso de la palabra el Doctor Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores. El Presidente de la Mesa Directiva dio el uso de la palabra al Secretario de Relaciones Exteriores para dirigir un mensaje final hasta por cinco minutos. El Presidente de la Mesa Directiva realizó una intervención final de conformidad con lo establecido en el resolutivo tercero del Acuerdo aprobado. La Presidencia informó que en cumplimiento al artículo 7, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General, y el resolutivo cuarto del Acuerdo aprobado, la versión estenográfica de la comparecencia se remitirá al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la Mesa Directiva, consultó a la Asamblea continuar con los asuntos inscritos en el Orden del Día, en virtud de haberse cumplido las cuatro horas de la sesión ordinaria de conformidad con lo que establece el artículo 50 del Reglamento del Senado.- *La Asamblea en votación económica autorizó continuar con los asuntos del Orden del Día.*

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

(Iniciativas) El Senador Clemente Castañeda Hoeflich, a nombre propio y de los Senadores Dante Delgado Rannauro, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos.*

Las Senadoras Verónica Noemí Camino Farjat y Sylvana Beltrones Sánchez, a nombre propio y de las Senadoras y Senadores que la acompañan, Gabriela Benavides Cobos, Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Eduardo Enrique Murat Hinojosa y Rogelio Israel Zamora Guzmán, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permiso laboral para la detección oportuna del cáncer.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Salud; y de Estudios Legislativos Segunda.*

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 101 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.*

La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Primera.*

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda.*

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, con aval y a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda.*

La Senadora Verónica Delgadillo García, a nombre propio y de los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de La Torre, a nombre del Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se plantea reforma constitucional laboral progresista en materia de democratización sindical y la mejora del salario real.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos Primera.*

La Senadora Sasil De León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda.*

La Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera.*

La Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos Primera.*

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

La Senadora Cecilia Margarita Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos.*

El Senador Julen Rementería Del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 212 y adiciona un CAPÍTULO III TER denominado "Simulación de reintegro de recursos" y su artículo 215-E al Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera.*

La Senadora Bertha Alicia Careveo Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos Segunda.*

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a la iniciativa de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Instituto Nacional de Medicinas Tradicionales y

Alternativas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda.*

La Presidencia consultó a la Asamblea si autoriza que se integren a la agenda del día los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, y de la Mesa Directiva.- *La Asamblea en votación económica autorizó su incorporación al Orden del Día de la sesión.*

(Acuerdos de la Mesa Directiva)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, para realizar una sesión solemne con motivo del sexagésimo quinto aniversario del Derecho al Voto de las Mujeres en México.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, para entregar un reconocimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Acuerdo de la Junta de Coordinación Política)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece la fecha para realizar una reunión de trabajo con el Secretario de Comunicaciones y Transportes.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Pronunciamiento)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un pronunciamiento de la Mesa Directiva, por el que el Senado de la República condena la agresión al Ciudadano Sergio León Gastélum, hermano de la Senadora Alejandra León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- *Sin discusión, el pronunciamiento fue aprobado en votación económica.*

(Acuerdos de la Junta de Coordinación Política)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el plazo para que la Comisión de Justicia presente el dictamen sobre el listado de candidatos inscritos al cargo de Magistrado electoral.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone realizar una donación en apoyo a la lucha contra el cáncer de mama.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se instala una exposición fotográfica conmemorativa del 105 aniversario luctuoso del Senador Belisario Domínguez.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Proposiciones)

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de la Función Pública, así como al titular del poder ejecutivo del estado de Quintana Roo y al presidente municipal del ayuntamiento de Benito Juárez a informar sobre la venta del

predio lote 56-K de Playa Delfines en Cancún, Quintana Roo y a realizar las investigaciones respectivas a la misma.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Chiapas a aclarar las observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación por el ejercicio de las participaciones federales de la cuenta pública 2016, utilizadas en el programa "Bienestar, de corazón a corazón" dirigido a madres solteras, donde se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la hacienda pública por 685 millones de pesos.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al Servicio Geológico Mexicano a realizar estudios geológicos y ecológicos para verificar la viabilidad del proyecto ferroviario del tren turístico transpeninsular denominado "Tren Maya".- *Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a la proposición de la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Auditoría Superior de la Federación a dar inicio al procedimiento de resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el gobierno de Baja California al patrimonio de dicha entidad, derivados del Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2016, así como de los informes especiales por auditorías practicadas.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*

El Senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa, a nombre propio y de los Senadores Gabriela Benavides Cobos, Verónica Noemí Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Raúl Bolaños Cacho Cué y Rogelio Israel Zamora Guzmán, presentó proposición con punto de acuerdo relativo al mes de sensibilización sobre el cáncer de mama.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

El Senador Félix Salgado Macedonio, a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a ajustar las percepciones de quienes laboran en dicha institución a las medidas de austeridad que demanda la ciudadanía y que el Congreso de la Unión ha decidido materializar con la aprobación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*

El Senador Mauricio Kuri González, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Tabasco a llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin de combatir la corrupción y evitar la discrecionalidad en la contratación de obra pública.- *Se consultó la dispensa de trámites, que no fue autorizada por la Asamblea. Se turnó a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación*

Ciudadana.

La Senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019, sea considerado un incremento de recursos públicos asignados al Anexo 13 para la construcción y fortalecimiento de los centros de justicia para las mujeres a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a asignar recursos extraordinarios a las Alcaldías de la Ciudad de México, en correspondencia con el esfuerzo presupuestario que hará el Gobierno de la Ciudad de México.- *Se turnó a la Comisión de Zonas Metropolitanas.*

PRESIDE EL SENADOR
JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

El Senador José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal en funciones y al electo, así como a los gobiernos estatales y municipales, a establecer medidas de emergencia nacional para detener el grave problema de feminicidios que vive el país.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al equipo de transición del Presidente electo Andrés Manuel López Obrador a que presente un informe detallado sobre el procedimiento, metodología y costo para llevar a cabo el llamado censo de bienestar para identificar a los beneficiarios de programas sociales durante su sexenio.- *Se consultó la dispensa de trámites, en votación nominal, no fue autorizada por la Asamblea. Se turnó a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social.*

(Comunicación) El Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la comunicación de la Comisión de Relaciones Exteriores, por la que informa que ha quedado instalada.

(Iniciativas) El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De la Senadora Kenia López Rabadán y del Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada y de

la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera.*

De la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda.*

De la Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el Capítulo XII Bis a la Ley Federal del Trabajo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que modifica el numeral 1 del artículo 6 y se agrega un numeral Ter, a la fracción XIII del artículo 7, ambos de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones) El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a informar sobre las afectaciones al medio ambiente por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 4 de octubre de 2018 en el municipio de Nanchital, Veracruz.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*

De las Senadoras y los Senadores María Soledad Luévano Cantú, Daniel Gutiérrez Castorena, Eva Eugenia Galaz Caletti, Claudia Esther Balderas Espinoza, Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, Samuel García Sepúlveda, Freyda Maribel Villegas Canché y José Luis Pech Várguez, con punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política a crear la Comisión Especial Contra la Impunidad de los Delitos cometidos por altos funcionarios públicos.- *Se turnó a la Junta de Coordinación Política.*

(Efemérides) El Senador José Luis Pech Várguez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, remitió efeméride sobre el 44 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitió efeméride sobre la conmemoración del fallecimiento de Ernesto "Che" Guevara.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Niña.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

(Agenda Política) Las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitieron intervención para referirse a la situación política del país.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las diecinueve horas con veintiocho minutos y citó a la siguiente el jueves once de octubre a las once horas, en la que se recibirá la comparecencia del titular de la Secretaría de Economía, con motivo del análisis del VI Informe de Gobierno.

Fin de la sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 9 DE OCTUBRE DE 2018.

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO:

ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA
AHUED BARDAHUIL RICARDO
ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO
ALVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ARIAS SOLÍS CRISTÓBAL
ARMENTA MIER ALEJANDRO
ÁVILA VÁZQUEZ KATYA ELIZABETH
ÁVILA VILLEGAS ERUVIEL
BALDERAS ESPINOZA CLAUDIA ESTHER
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN
BATRES GUADARRAMA MARTÍ
BELTRONES SÁNCHEZ SYLVANA
BENAVIDES COBOS GABRIELA
BERMÚDEZ MÉNDEZ JOSÉ ERANDI
BOLAÑOS CACHO CUÉ RAÚL
BONILLA VALDEZ JAIME
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CARAVEO CAMARENA BERTHA ALICIA
CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA
CASTAÑEDA HOEFLICH CLEMENTE
CASTRO CASTRO IMELDA
CASTRO COSÍO VÍCTOR MANUEL
COVARRUBIAS CERVANTES MA. GUADALUPE
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
DE LA SIERRA ARÁMBURO NANCY
DE LEÓN VILLARD SASIL
DELGADILLO GARCÍA VERÓNICA
DELGADO DANTE
DOTHÉ MATA PRIMO
DURAZO MONTAÑO FRANCISCO ALFONSO
FERNÁNDEZ BALBOA MÓNICA
FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL
FUENTES SOLÍS VÍCTOR OSWALDO
GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
GÁLVEZ RUIZ XÓCHITL
GAMA BASARTE MARCO ANTONIO
GARCÍA ARRIETA ANGÉLICA
GARCÍA CABEZA DE VACA ISMAEL
GARCÍA CONEJO ANTONIO
GARCÍA HERNÁNDEZ GABRIEL
GARCÍA SEPÚLVEDA SAMUEL ALEJANDRO
GÓMEZ ÁLVAREZ DELFINA
GÓMEZ URRUTIA NAPOLEÓN
GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO

GUADIANA TIJERINA SANTANA ARMANDO
GUTIÉRREZ CASTORENA DANIEL
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
HERNÁNDEZ MORA MINERVA CITLALLI
HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA
HERRERA RUÍZ GILBERTO
JARA CRUZ SALOMÓN
KEMPIS MARTÍNEZ INDIRA
KURI GONZÁLEZ MAURICIO
LAGUNES SOTO RUÍZ ALEJANDRA
LÓPEZ RABADÁN KENIA
LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE
MANCERA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL
MÁRQUEZ ALVARADO MARTHA CECILIA
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MARTÍNEZ CÁZARES GERMÁN
MARTÍNEZ GARCÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ IFIGENIA
MARTÍNEZ MIRANDA HIGINIO
MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
MAY RODRÍGUEZ JAVIER
MAYORGA DELGADO NUVIA MAGDALENA
MENCHACA SALAZAR JULIO RAMÓN
MÉNDEZ ORTIZ CASIMIRO
MERCADO CASTRO PATRICIA
MEZA GUZMÁN LUCÍA VIRGINIA
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MONREAL ÁVILA RICARDO
MORA ARELLANO ELVIA MARCELA
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL
MURAT HINOJOSA EDUARDO ENRIQUE
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NAHLE GARCÍA NORMA ROCÍO
NARRO CÉSPEDES JOSÉ
NAVARRO ACEVEDO NADIA
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ÁNGEL
NOYOLA CERVANTES MA LEONOR
NÚÑEZ SÁNCHEZ GLORIA ELIZABETH
OSORIO CHONG MIGUEL ÁNGEL
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
PADILLA PEÑA JOEL
PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA
PAZ ALONZO RAÚL
PECH VÁRGUEZ JOSÉ LUIS
PÉREZ CUELLAR CRUZ
PINEDO ALONSO CORA CECILIA
PIÑA GUDIÑO BLANCA ESTELA
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RAMÍREZ AGUILAR OSCAR EDUARDO
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
REMENTERÍA DEL PUERTO JULEN
REYNOSO SÁNCHEZ ALEJANDRA NOEMÍ
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROCHA MOYA RUBÉN
ROMO MOLINA EUNICE RENATA
ROSALES SAN ROMÁN INDIRA DE JESÚS

RUBIO MÁRQUEZ VANESSA
RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA
SALAZAR SOLORIO RADAMÉS
SALDAÑA CISNEROS MARÍA GUADALUPE
SALGADO GARCÍA NESTORA
SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA OLGA
SÁNCHEZ GARCÍA CECILIA MARGARITA
TÉLLEZ LILLY
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALENCIA DE LA MORA GRICELDA
VASCONCELOS HÉCTOR
VÁZQUEZ ALATORRE ANTARES GUADALUPE
VÁZQUEZ MOTA JOSEFINA
VILLARREAL ANAYA AMÉRICO
VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL
ZAMORA GASTÉLUM MARIO
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL
ZEPEDA HERNÁNDEZ JUAN MANUEL
ZEPEDA VIDALES DAMIÁN

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:
LEÓN GASTÉLUM ALEJANDRA DEL CARMEN

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SECRETARIA

Comunicaciones de las Comisiones de:

1. **Administración,**
2. **Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,**
3. **Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana,**
4. **Asuntos Fronterizos y Migratorios,**
5. **Asuntos Indígenas,**
6. **Derechos de la Niñez y de la Adolescencia,**
7. **Desarrollo y Bienestar Social,**
8. **Estudios Legislativos Primera,**
9. **Estudios Legislativos Segunda,**
10. **Marina,**
11. **Minería y Desarrollo Regional,**
12. **Recursos Hidráulicos,**
13. **Reglamentos y Prácticas Parlamentarias,**
14. **Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe**
15. **Relaciones Exteriores Europa,**

por las que informan que han quedado formalmente instaladas.

Comisión de Administración

Ciudad de México., a 09 de octubre de 2018

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Del Senado de la República
PRESENTE

Por este medio, me permito informarle que con fundamento legal en los artículos 127 y 130 numeral I quedó formalmente instalada la Comisión de Administración de esta Cámara de Senadores para la LXIV Legislatura el día 04 de octubre de 2018 a las 10:00 hrs., con la presencia de 11 Senadoras y Senadores integrantes de dicha Comisión.

Sin mas por el momento, me despido y quedo de usted.

ATENTAMENTE

Sen. María Soledad Luévano Cantú
Presidenta de la Comisión de Administración

0008631
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 9 PM 2 30
RECIBIDO
2018 OCT 9 PM 1 21
H. CÁMARA DE SENADORES
001285

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
Presente

Estimado Senador Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 127, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural quedó formalmente instalada en la reunión realizada a las 18:00 horas del día 3 de octubre de 2018, en las Salas 3 y 4 del piso 14 de la Torre de Comisiones del Senado de la República, ubicada en Reforma 135, Colonia Tabacalera en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

Lo anterior, para que se haga del conocimiento del Pleno de los senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a través de los medios de comunicación con que cuenta este Senado de la República. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES
PRESIDENTE

008642 CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 2018 OCT 9 PM 3 38 RECIBIDO

2018 OCT 9 PM 3 00 H. CÁMARA DE SENADORES 001293

José Clemente Castañeda Hoeflich
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN,
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México 11 de octubre de 2018.
JCCH/VCGPMC/010/2018.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Por medio de la presente, de conformidad con el artículo 127, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la **Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana**, quedó formalmente instalada en la sesión realizada del día 10 de octubre del presente, a las 13:00 horas en la Sala 2 ubicada en la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

008719 CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 2018 OCT 10 PM 7 00 RECIBIDO

H. CÁMARA DE SENADORES 2018 OCT 10 PM 4 43 001353

c.c.p. MINUTARIO.
JCCH/PVA/gls.

COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

Sen. Jaime Bonilla Valdez
Presidente

COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P r e s e n t e

Distinguido Senador Presidente

Por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 127, numeral 3 del Reglamento de la Senado de la República, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios del Senado de la República, perteneciente a la LXIV Legislatura, quedó formalmente instalada en su Sesión llevada a cabo el martes 9 de octubre del año en curso, a las 10:00 horas, en el Salón del Pleno de la Comisión Permanente, ubicado en el Sótano 1 de esta Sede del Senado de la República.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, le reitero mi más sincero agradecimiento.

A t e n t a m e n t e

Sen. Jaime Bonilla Valdez
PRESIDENTE

008661
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 PM 1 18
RECIBIDO
2018 OCT 10 PM 12 51
CÁMARA DE SENADORES
001330

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÒN DE ASUNTOS INDÌGENAS

Ciudad de México 09 de octubre de 2018.
No. Oficio CAI/ST/LXIV/001-2018.

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Distinguido Senador Presidente:

Por medio de la presente, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 127 numeral 3 del Reglamento del Senado de la República, me permito informarle a Usted, que la Comisión de Asuntos Indígenas, quedó debidamente instalada el día miércoles 03 de octubre de los corrientes, en la Sala 3 de Planta Baja del Hemiciclo, a las 17:00hrs, por lo que solicito respetuosamente se haga de conocimiento del Pleno de este Recinto Legislativo.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes
Presidenta

008679
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 PM 3 29
RECIBIDO

H. CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA TECNICA
2018 OCT 10 PM 2 01
001335

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Por medio de la presente, de conformidad con el artículo 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, quedó formalmente instalada en la sesión realizada a las 11 horas del día 10 de octubre de 2018, en la Sala de la Comisión Permanente unicado en Reforma 135, del Senado de la República.

Lo anterior, para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
PRESIDENTA

008716
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 PM 6 50
RECIBIDO
2018 OCT 10 PM 5 08
H. CAMARA DE SENADORES
001357

COMISION DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.

SEN. MARCELA MORA ARELLANO

PRESIDENTA

Ciudad de México, 08 de octubre de 2018.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Por medio de la presente, de conformidad con el artículo 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, quedó formalmente instalada en la sesión realizada a las 12:30 horas del día 08 de octubre de 2018, en la Sala 5 y 6, Planta Baja, del Hemiciclo de este Recinto Legislativo, ubicado en Reforma 135, del Senado de la República.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

008638 CAMARA DE SENADORES SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 2018 OCT 9 PM 3 37 RECIBIDO

A T E N T A M E N T E

SEN. MARCELA MORA ARELLANO

PRESIDENTE

2018 OCT 9 PM 3 14 CAMARA DE SENADORES 001296

Av. Paseo de la reforma 135, Col. Tabacalera, Torre de comisiones oficina 5 piso 1

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Ciudad de México a 10 de Octubre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Estimado Senador Batres:

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el día de hoy, a las 10:00 se llevó a cabo la Reunión de Instalación de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Lo anterior, para conocimiento del Pleno, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 127 del Reglamento del Senado de la República.

ATENTAMENTE

SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN

008668
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 PM 1 49
RECIBIDO

2018 OCT 10 PM 1 33
CÁMARA DE SENADORES
001333

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

Ana Lilia Rivera Rivera
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, 10 de octubre de 2018.

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
Presente.

Estimado Presidente:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo le informo que de conformidad con el artículo 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, quedó formalmente instalada en la Sesión realizada a las 12 horas, del día 10 de octubre de 2018, en la Sala de Protocolo de la Mesa Directiva, ubicada en Reforma 135, del Senado de la República.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Presidenta Comisión de Estudios Legislativos Segunda

008678
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 PM 3 29
RECIBIDO
CAMARA DE SENADORES
2018 OCT 10 PM 2 45
001343

COMISIÓN DE MARINA

Ciudad de México; 08 de octubre de 2018.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Estimado Senador:

Por medio de la presente, de conformidad con el artículo 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de Marina, quedó formalmente instalada en la sesión realizada a las 10:00 del día 2 de octubre de 2018, en la sala cinco de la planta baja, ubicada en el Edificio Hemiciclo de esta Cámara de Senadores.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

SEN. ERUVIÉL ÁVILA VILLEGAS
PRESIDENTE

008621
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 9 PM 12 49
RECIBIDO
CÁMARA DE SENADORES
001270

SENADO DE LA REPUBLICA
LXIV LEGISLATURA

Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México a 9 de octubre de 2018

CMDR-002

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA TÉCNICA
2018 OCT 10 AM 9 53

0013118

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
P r e s e n t e

Por medio de la presente, de conformidad con el artículo 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de Minería y Desarrollo Regional, quedó formalmente instalada en la sesión realizada a las 18:00 horas, en la Sala 6, ubicada en Av. Reforma 135, del Senado de la República.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

008655

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 AM 10 57
R E C I B I D O

A t e n t a m e n t e

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México. Conmutador: 5345 3000

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

CRH/LXIV/013/18
Ciudad de México a 9 de octubre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Presente

Por medio de la presente, de conformidad con el artículo 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de Recursos Hidráulicos, quedó formalmente instalada en la sesión realizada a las 10:00 horas del día 9 de octubre de 2018, en la Sala 2, ubicada en Reforma 135, del Senado de la República.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

008639
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 9 PM 3 37
RECIBIDO
ATENTAMENTE
SEN. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE
2018 OCT 9 PM 2 30
H. CAMARA DE SENADORES
001289

Paseo de la Reforma 135, Torre de Comisiones, Piso 10, Oficina 1, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Ciudad de México.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ciudad de México a 10 de octubre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122 y 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, relativo a la instalación de las comisiones ordinarias, le refiero lo siguiente:

- **El día 10 de octubre a las 12:27 horas, en la Sala Vicecoordinadores, piso 1 del Hemiciclo del Senado de la República, se instaló en tiempo y forma, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

Lo anterior, para que por su conducto, se haga del conocimiento del Pleno de esta Cámara de Senadores.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SENADORA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ
PRESIDENTA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SENADORA VANESSA RUBIO MÁRQUEZ
Presidenta

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018.

Oficio No. CREALC/VRM/005/2018

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Estimado Senador Presidente:

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 127, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a usted que la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, quedó formalmente instalada en la sesión realizada a las 19:30 horas del día 9 de octubre de 2018 en la sala 7 del Hemiciclo, ubicada en Reforma 135.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

0008717
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 PM 5:59
RECIBIDO

Atentamente,

Vanessa Rubio Márquez

SECRETARÍA TÉCNICA
2018 OCT 10 PM 3:29
CÁMARA DE SENADORES
0013147

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES EUROPA
SENADORA GABRIELA BENAVIDES COBOS
PRESIDENTE

CREE/LXIV/08/18
Ciudad de México., a 9 de Octubre de 2018

SEN. MARTI BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

Estimado Senador Presidente:

Le informo que el día 09 de Octubre de 2018 a las 10:45hrs, se instaló formalmente la Comisión de Relaciones Exteriores Europa, aprobado por los Senadores integrantes de esta comisión.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

008658
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 10 PM 12 30
R E C I B I D O
2018 OCT 10 PM 11 35
CAMARA DE SENADORES
001324

C.p.p. Lic. Roberto Figueroa Martinez. Secretario General de Servicios Administrativos. Presente.
C.p.p. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios parlamentarios. Presente

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de Mexico. Conmutador: 53453000

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una de la Sen. Sasil de León Villard, Presidenta de la Comisión Medalla Belisario Domínguez por la que informa que se suscribió la Convocatoria para recibir postulaciones de candidatos a la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República, correspondiente al año 2018.

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

encuentro social

Comisión Medalla Belisario Domínguez

Ciudad de México, octubre 8 de 2018.
GPPES/MBD/SDLV/003

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P r e s e n t e

Al tiempo que le envío un respetuoso saludo, me permito anexar al presente, la Convocatoria 2018 para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Orden Mexicana de la "Medalla de Honor Belisario Domínguez", solicitándole de la manera más atenta, se sirva darla a conocer en la sesión del día 11 del presente mes y año.

Asimismo, le solicito de manera respetuosa tenga a bien ordenar lo conducente para que se publique en los medios de comunicación masiva, en el Canal del Congreso y en el portal del Senado de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Sen. Sasil de León Villard
Presidenta

H. CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
Presidencia de la Mesa Directiva
2018 OCT 9 PM 5 22
001299

LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
"MEDALLA BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Con base en el Decreto que creó la "Medalla de Honor Belisario Domínguez" del Senado de la República", así como del Reglamento de la Orden Mexicana de la presea, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los Poderes Legislativos estatales y al Primer Congreso de la Ciudad de México; a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los partidos y asociaciones políticas nacionales; a las organizaciones de la sociedad civil; a las asociaciones de empresarios e investigadores; a los colegios y agrupaciones de profesionistas; a las universidades e instituciones de enseñanza; a los medios de comunicación, y en general a todos los ciudadanos mexicanos, para que presenten las candidaturas de quienes juzguen dignos de recibir la

"MEDALLA DE HONOR BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

Instituida para premiar a quien se haya distinguido por su ciencia o virtud en grado eminente y como servidores de nuestra Patria o de la humanidad.

Todas las postulaciones deberán remitirse a la Mesa Directiva del Senado de la República, ubicada en Paseo de la Reforma No. 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, a más tardar el día 9 de noviembre del año en curso, para efecto de analizar y discutir los méritos de las personas propuestas. Toda postulación deberá ir acompañada de los datos biográficos del candidato o candidata propuesto, así como las razones por las cuales se le postula.

Ciudad de México, 11 de octubre de 2018

COMISIÓN DE LA MEDALLA BELISARIO DOMÍNGUEZ

Convocatoria Medalla de Honor Belisario Domínguez
Año 2018

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
Presidenta

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Secretaria

SEN. GILBERTO HERRERA RUIZ
Secretario

SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA
Integrante

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Integrante

SEN. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
Integrante

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Integrante

Convocatoria Medalla de Honor Belisario Domínguez
Año 2018

INICIATIVAS

1. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

morena Grupo Parlamentario | SENADORES LXIV LEGISLATURA

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, AL ARTÍCULO 131, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA PREVENIR Y ERRADICAR ACTOS DE NEPOTISMO.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción no se agota en fenómenos como el desvío de recursos públicos o el enriquecimiento ilícito. Desafortunadamente, es un monstruo de mil cabezas que tiene diferentes expresiones y que aprovecha cualquier vacío institucional o legal para materializarse.

Sin duda, una de las prácticas indebidas que provocan un repudio generalizado entre la ciudadanía y que generan estragos en las instituciones públicas y en el desarrollo de sus atribuciones, es el nepotismo, entendido como el trato indebido en favor de familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de parentesco o relación, sin tener en cuenta sus méritos ni las disposiciones reglamentarias o legales establecidas previamente para ello.

En México, esta lamentable práctica se ha convertido en un mal crónico enquistado en todos los niveles y esferas de gobierno. Se han documentado casos en todos los poderes y dependencias, federales y locales, así como en

órganos autónomos. Sin embargo, diversos estudios señalan al Poder Judicial como uno de los ámbitos del Estado mexicano más afectados por el nepotismo y el establecimiento de redes familiares de intereses.

Basta señalar que, de acuerdo con la investigación denominada *El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación*, el 51 % de los jueces y magistrados tiene al menos un familiar laborando en su propio Circuito.[1] ¿Qué familiares? El 68 % son familiares por consanguinidad, es decir padres, madres, hermanos, hijos, tíos, nietos sobrinos. El 32 % restante son familiares por afinidad: cónyuges, suegros, cuñados, hijastros.

Lo más lamentable es que, como lo demuestra la investigación citada, esta proporción es aún mayor en algunos circuitos judiciales. Por ejemplo, en el correspondiente a Jalisco, cerca del 80 % de los impartidores de justicia tienen al menos un familiar en el mismo Circuito judicial.[2]

También hay casos paradigmáticos, como el de un magistrado del Vigésimo Quinto Circuito correspondiente a Durango, que integró a 17 miembros de su familia, entre hijos, hermanos, cuñadas, primos y sobrinos, en diversos puestos: actuarios, secretarios de tribunal y juzgado, asesor jurídico y analista especializado.[3]

Incluso, el fenómeno es aún más complejo de lo que imaginamos. Se ha documentado que los juzgadores intercambian empleos para sus familiares con colegas de otros circuitos, quienes corresponden en forma recíproca. A esta modalidad se le denomina *relaciones de intercambio o nombramientos cruzados.*

En la mayoría de los casos, los familiares son incorporados en puestos con funciones jurisdiccionales, que no requieren la exigencia meritocrática que deberían tener, porque participan directamente en el procesamiento de casos y la elaboración de las sentencias. Estos puestos son utilizados como puerta

[1] Julio Ríos Figueroa, *El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación*, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, México, 2018, 68 pp.
[2] *Ibidem.*
[3] *Op. cit.*, p. 28.

de entrada y plataforma para posteriormente ascender en el escalafón de la carrera judicial.

Por la trascendencia de la problemática narrada, se han presentado diversos estudios al respecto, uno de ellos es el "Estudio sobre redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal"[4], elaborado por Felipe Borrego Estada, consejero de la Judicatura Federal, y presentado en 2017, el cual da constancia de la existencia de múltiples casos de nepotismo y las consecuencias que puede llegar a generar este problema, tales como corrupción, falta de imparcialidad de los juzgadores, deficiencia en el desempeño de la función jurisdiccional, entre otros.

Es importante recordar que el Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración y vigilancia de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con el objetivo de prevenir acciones de nepotismo, dispuso, mediante el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en su artículo 72, la prohibición de que funcionarios judiciales expidan nombramientos a personas que fuesen cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular, y refiere que la contravención a esta disposición "constituirá causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso se hubiesen otorgado". Sin embargo, la realidad es que la fuerza jurídica de un Acuerdo General no es suficiente para inhibir estas conductas y mucho menos para hacerlas sancionables.

Todo ello pone en riesgo la imparcialidad de los servidores públicos, en virtud de la influencia que ejercen las redes familiares en el Circuito. Por ejemplo, en el caso del Vigésimo Quinto, ubicado en Durango, nos encontramos con un magistrado que tiene 30 años adscrito a dicha circunscripción territorial, lo que le ha permitido establecer una amplia red de intereses. Tal circunstancia genera que una misma familia conozca del mismo asunto en distintas etapas, tal y como se ejemplifica a continuación:

[4] Felipe Borrego Estrada, "Estudio sobre redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal", en *Revista Mexicana de Justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017, pp. 159-191.

morena Grupo Parlamentario | SENADORES LXIV•LEGISLATURA

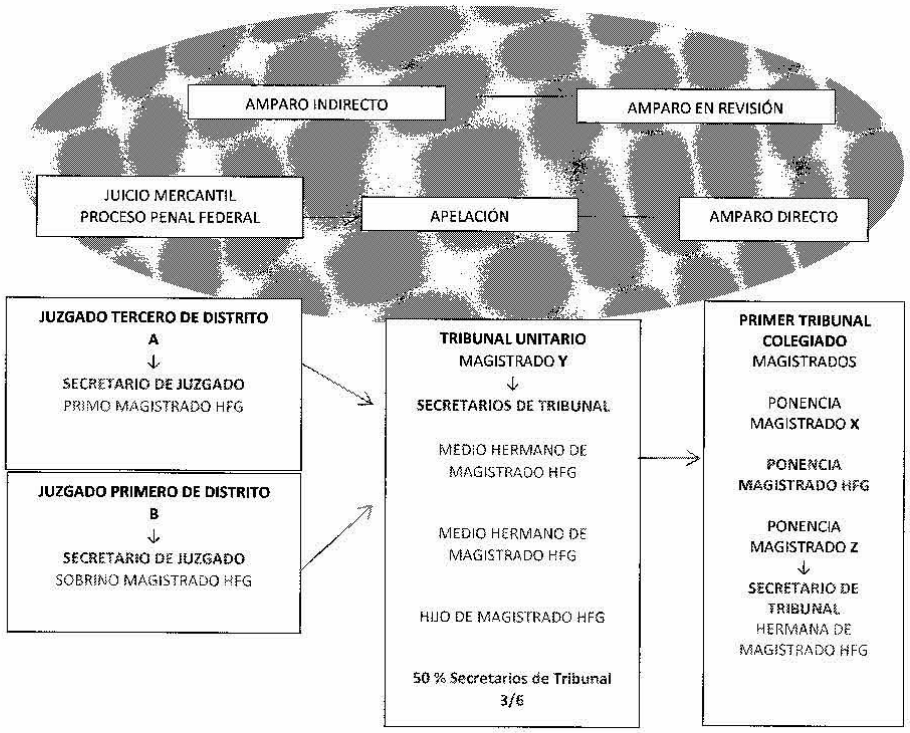

1. El Proceso Penal Federal 1 es resuelto por el Juzgado Tercero de Distrito; el proyecto es elaborado por el primo del magistrado HFG.

2. El Proceso Federal 1 es apelado por alguna de las partes y le toca conocer al único Tribunal Unitario, en el cual se encuentran adscritos tres familiares del magistrado HFG. El medio hermano del magistrado HFG elabora el proyecto de sentencia.

3. Se interpone amparo en contra de la resolución de sentencia de segunda instancia. El amparo es turnado a la ponencia del magistrado Z, pero la elaboración del proyecto de amparo corresponde a la hermana del magistrado HFG, quien podría tener el voto de éste, por la relación de parentesco.

Evidentemente, esto no contribuye a fortalecer al Poder Judicial de la Federación.

No hay que perder de vista que el nepotismo es un fenómeno extendido en todo el mundo, que algunas naciones han decidido afrontar mediante la expedición de marcos normativos especiales, más allá de la figura jurídica relativa al conflicto de intereses, como en el caso de Estados Unidos de América y Francia. En el caso de la región latinoamericana, países como Colombia, Panamá, Paraguay y Perú han promovido legislación para erradicar esta práctica.

Los referidos cuerpos normativos citados en el párrafo anterior basan las restricciones del nepotismo en el grado de relación entre los funcionarios públicos y el pariente que desean contratar. Las sanciones por violar las reglas aplicables varían ampliamente. Algunos países no especifican una sanción en concreto, mientras que otros consideran que el acto es un delito menor punible con multas, encarcelamiento, destitución del cargo o la combinación de éstos.

A continuación, se hace referencia a derecho comparado aplicable en la materia:

Chile	El Congreso chileno se encuentra actualmente debatiendo el proyecto de Ley de Integridad Pública, enviado por el presidente Sebastián Piñera al Congreso. El documento prevé la regulación de la contratación de parientes, certificando la idoneidad profesional para los cargos. En ese sentido, para las contrataciones exige un informe previo de parte del Servicio Civil en el caso del cónyuge, conviviente civil y parientes por consanguinidad hasta el tercer grado, o por afinidad, hasta el segundo, de ministros, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales, secretarios regionales ministeriales, jefes superiores de servicio, embajadores, alcaldes, senadores y diputados.

Colombia	El artículo 126 de la Constitución Política de Colombia establece que "los servidores públicos no podrán nombrar empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación".
Estados Unidos de América	El Código Federal estadounidense establece que "un funcionario público no puede designar, emplear, promover, fomentar o abogar para el nombramiento, empleo, promoción o fomento para un puesto civil en una agencia federal en el que el funcionario está sirviendo o sobre el cual está ejerciendo jurisdicción o control de cualquier individuo que es pariente de funcionario público."
Francia	En 2017, el Parlamento francés aprobó la Ley de Confianza en la Vida Pública, la cual –entre otros asuntos– prohíbe que un integrante del Gobierno, un legislador o un servidor con funciones ejecutivas locales contrate a un miembro de su familia. **Sanciones:** prevé pena de tres años de prisión y 45 mil euros de multa e, incluso, en algunos casos, la devolución de la suma pagada por salarios.
Panamá	La Ley 9 del 20 de junio de 1994, que reglamenta la Carrera Administrativa en Panamá, prohíbe a los servidores públicos incurrir en nepotismo. El artículo 2 de dicha ley define al nepotismo como "la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puestos públicos, a su cónyuge, pareja de unión consensual y otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad". **Sanción:** incurrir en nepotismo admite destitución directa del funcionario público.
Paraguay	En este país fue expedida, en 2014, la Ley Nº 5295 por la que se prohíbe el nepotismo en la función pública.

morena Grupo Parlamentario | SENADORES LXIV • LEGISLATURA

	El texto establece que se considera nepotismo "cuando una persona, facultada para nombrar o contratar en cargos públicos, realiza uno de esos actos a favor de su cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en violación a las normas que regulan el acceso a la función pública" (Artículo 1). **Sanciones:** prevé inhabilitación en el ejercicio de la función pública de hasta cinco años y la nulidad del acto jurídico al contratante y al contratado. Ambos, autor y beneficiado, serán solidariamente responsables de la devolución de los salarios cobrados indebidamente.
Perú	Desde 1997 fue expedida la Ley 26771 por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco. La norma señala que "los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia". La prohibición se extiende a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar. (Artículo 1) **Sanciones:** la sanción para el funcionario y/o personal de confianza que contrata o realiza alguna injerencia, será la suspensión sin goce de remuneraciones. El periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser menor a treinta días calendario. En caso de reiteración, la sanción será la destitución o resolución del contrato. (Artículo 7 del Reglamento de la Ley)

Compañeras y compañeros legisladores, como puede apreciarse, el nepotismo constituye una práctica aberrante que, además de lo que ya hemos señalado, propicia la desigualdad de oportunidades al acceso laboral dentro del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, resulta urgente una reforma efectiva que establezca como causa de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial la realización o gestión indebida de nombramientos, promociones o ratificaciones, cuando exista un interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para ellos o para a sus consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. De forma concreta, proponemos adicionar una fracción XV al artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)

Reconocemos que la problemática aquí planteada no sólo encuentra solución mediante la integración de mayores causas de responsabilidad, sino a través del fortalecimiento de los procesos de ingreso y promoción de los funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación. Por tal motivo, también se propone reformar el artículo 112 de la LOPJF, a fin de establecer que quienes aspiren a ingresar a alguna de las categorías que señala la Ley, deban hacer pública su declaración de intereses, la cual deberá incluir, en su caso, los vínculos familiares y de afinidad con integrantes del Poder Judicial de la Federación.

El objeto de la presente iniciativa es inhibir cualquier acción o conducta particular que de manera excesiva y ventajosa otorgue beneficios personales indebidos a cualquier familiar de un funcionario, por el simple hecho de esa relación, para así garantizar que sean las y los profesionistas calificados que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley, quienes puedan acceder a cargos públicos dentro del Poder Judicial, aun cuando tengan parentesco con algún servidor público que labore al interior del mismo.

En este contexto, es importante resaltar que no se trata de una propuesta que busque generar una intromisión indebida del Poder Legislativo respecto a otro de los poderes del Estado mexicano, ni un intento de confrontación. De

lo que realmente se trata es de generar condiciones que fortalezcan la imparcialidad y el profesionalismo del Poder Judicial de la Federación, que es una de las piedras angulares de nuestro sistema democrático de gobierno. Debemos protegerlo de fenómenos que son ajenos a la función capital que está llamado a desempeñar.

Señoras y señores, contar con un Poder Judicial robusto, imparcial y eficaz es una condición esencial para impulsar la transformación del país y para construir una república más justa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsiguientes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 112. El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los aspirantes que busquen acceder a alguna de las categorías señaladas en el artículo 110, en términos de la Ley, deberán hacer pública su declaración de intereses, la cual deberá incluir, en su caso, los vínculos familiares y de afinidad con integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral serán designados conforme a lo que se establezca en esta ley, salvo que pretendan acceder a alguna de las demás categorías de la carrera judicial, en cuyo caso se ajustarán a lo

dispuesto respecto de esos cargos en la ley o en lo que determine el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

I a XIV...

XV. **Realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o ratificaciones cuando exista un interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para a su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.**

XVI. Las demás que determine la ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 11 días del mes de octubre de 2018.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila

2. De las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con Aval de Grupo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 76 y 123 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.

Las y los suscritos **Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 164, numeral 3; 169 y 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente por su digno conducto, la siguiente **Iniciativa con Aval de Grupo que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 76 y 123 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es reformar la Constitución de la República para establecer en su texto, disposiciones que contribuyan a recuperar la seguridad en todo el territorio nacional, con policías más capacitadas y coordinadas entre sí. Queremos un fortalecimiento de los cuerpos policiacos para contar en todo el país con policías capaces, honestos, bien pagados y comprometidos con su comunidad, que brinden seguridad y no se alíen a los criminales.

En ese contexto, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente la presente iniciativa, la cual integra diversos elementos que constituyen la postura del Partido Acción Nacional sobre el tema, en la que se ha tomado igualmente en consideración tanto la iniciativa presentada anteriormente por Senadores del Partido Acción Nacional, como la opinión de diversas organizaciones civiles, académicas y de profesionales expertos en la materia.

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 1994, Ernesto Zedillo presentó ante el Senado de la República, una iniciativa para reformar sustancialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reestructurar entre otros aspectos, al Poder Judicial de la Federación, al Ministerio Público y para crear el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En 1994, la exposición de motivos de la iniciativa refería la necesidad de otorgar la seguridad que demandan los mexicanos. Por ello se propuso establecer las bases legales para la creación de un sistema nacional de seguridad pública que permita la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno.

Ya se hablaba de la urgencia de mejorar el sistema de justicia y la seguridad. Era evidente que las policías estaban al servicio de la delincuencia o que eran la misma cosa. Los ciudadanos ya expresaban su desconfianza en las instituciones responsables de la impartición y procuración de justicia y de la seguridad pública.

Se precisó que el objetivo de la iniciativa era definir a nivel constitucional las bases sobre las cuales debe regirse la seguridad pública en todo el país y desde una perspectiva doctrinal-filosófica se establece por primera vez la obligación del "Estado" de velar por la seguridad pública de los gobernados; estableciendo la obligación de la Federación, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, para coordinarse en la materia. Técnicamente, también se incorporan conceptos como la profesionalización policial, evaluación permanente del desempeño profesional, régimen de prestaciones económicas y sociales congruente con la importancia y el riesgo de la labor.

La reforma constitucional también faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley que fije las bases para la Coordinación entre los tres niveles de gobierno, en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 11 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esa ley fue el producto de la reforma constitucional de 1994.

El objeto de la ley era establecer las bases de coordinación entre la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Precisaba que dicho Sistema se integraba con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la ley, tendientes es a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

La ley definía a la seguridad pública como la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme al artículo 21 constitucional.

Se obligaba al Estado a combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Precisaba que la función de seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

La vigencia de la ley fue efímera. En la exposición de motivos de la iniciativa que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 30 de septiembre de 2008, en la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa, se señala que tanto la reforma constitucional de 1994 como la ley, cumplieron parcialmente las necesidades para las cuales fueron legisladas. Se añade que cumplieron en su momento con sus planteamientos, pero que a catorce años de su creación la realidad de nuestro país es otra y que los escenarios en el ámbito de la seguridad pública son otros.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversos artículos de la Constitución para incorporar el sistema penal acusatorio. En ese contexto, se reforma nuevamente el artículo 21 de la Carta Magna. En su noveno párrafo se cambia nuevamente de concepción doctrinal respecto a la seguridad pública; textualmente dicho párrafo dice: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las

infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala". Agrega que la actuación de la policía se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En ese contexto, se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En la exposición de motivos de la iniciativa que propone su expedición, el Titular del Ejecutivo señala que esta iniciativa, como instrumento jurídico derivado de esa reforma constitucional (2008) tiende a perfeccionar aquellos que, derivados de la reforma de 1994, han sido rebasados por los cambios sociales o carecieron de plenitud en su aplicación. Es importante destacar que la iniciativa señala puntualmente que la ley que se pretende derogar tuvo poco éxito, debido al escaso interés de fortalecer las instituciones policiales.

El 4 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Policía Federal Preventiva, que establecía que era reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la Federación y que su objeto era regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva.

En el aspecto operativo, se buscó que la Policía Federal Preventiva fuera el modelo a seguir en cuanto a la organización y gestión de todas las policías del país. A pesar de los intentos que se realizaron para lograr un servicio policial de carrera, no hubo éxito.

En un proceso paralelo, en los Estados y el entonces Distrito Federal, atendiendo el mandato de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se crearon leyes de seguridad pública locales cuyo principal objetivo fue la organización de los propios sistemas estatales de seguridad pública. Aspectos como las reglas de ingreso, asignación de grados, promociones, ascensos, capacitación, desarrollo y baja de sus integrantes fueron relegados a reglamentos. Lamentablemente en la gran mayoría de las policías estatales y municipales, siguieron recurriendo a las viciadas prácticas de lealtad, mérito calificado únicamente por los jefes y prebendas.

PROPUESTA DE ACCIÓN NACIONAL

Es necesario modificar los modelos de policía actuales para que la sociedad recupere la confianza en ellos. Por ello consideramos oportuno y adecuado relanzar nuestra propuesta de construir un mando mixto policial, cuya premisa fundamental sea el principio de subsidiariedad.

De acuerdo con los Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, subsidiariedad es complementariedad y ayuda escalonada de una comunidad superior a los individuos y comunidades menores. La comunidad debe ayudar más ahí donde hay más necesidad y por la otra, no debe suplantar o sustituir a la libre iniciativa de los particulares o de grupos, sino garantizar su funcionamiento. La ayuda debe prestarse cuando sea necesario, en la medida de lo necesario, durante el tiempo necesario, en donde sea necesaria y a quien la necesite.

En ese tenor, las y los Senadores del Partido Acción Nacional partimos de tres hipótesis principales:

1) Combatir la corrupción e ineficacia de las fuerzas policiales es un problema complejo que requiere soluciones integrales. No se ha demostrado que el mando único sea un remedio infalible contra la infiltración del crimen. Tampoco lo es la concentración de funciones en el orden de gobierno estatal;

2) Mantener a las fuerzas policiales federales, estatales y municipales, siempre que cumplan con los

parámetros mínimos indispensables para el desempeño de su labor. Mantener policías locales sólidas es deseable, porque garantiza la seguridad y confianza de la ciudadanía y, contribuye a formar policías con vínculos dentro de la comunidad que protegen; y,

3) Para combatir con eficacia la delincuencia es necesario reconocer todos sus ángulos. No todos los delitos pueden, ni deben, ser combatidos con policías paramilitares ni con militares en funciones de policía. Es necesario ponderar los perfiles policiales requeridos en para enfrentar a los distintos tipos de delitos que ocurren en el país.

Con base en estas hipótesis, proponemos ocho ejes que sustentan nuestro modelo policial:

1. Preservar a las corporaciones policiales municipales. Preservar las corporaciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, siempre y cuando satisfagan estándares mínimos que aseguren su buen funcionamiento.

2. Crear el Instituto Nacional de Seguridad Pública. Este órgano se encargará de reglamentar, supervisar y evaluar el ejercicio de competencias y facultades en materia de seguridad pública y administración penitenciaria de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno. También:

> **a.** Regulará y gestionará el Servicio Nacional de Carrera Policial, el cual reglamentará la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación del personal de instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Establecido este sistema nacional, ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en él.
>
> **b.** Estará encargado de gestionar, administrar y regular las bases de datos de información en materia de seguridad pública y administración penitenciaria.
>
> **c.** Estará facultado para proponer políticas públicas en el ámbito de sus competencias, atendiendo a mecanismos de participación ciudadana.

3. Diseñar mecanismos de intervención, sustitución y colaboración subsidiaria de las instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno. Se implementarán esquemas de evaluación, intervención, interdicción, subrogación y disolución de instituciones de seguridad pública de una entidad o de un municipio cuando no satisfagan los estándares mínimos determinados por la ley y por el Instituto Nacional de Seguridad Pública.

4. Crear modelos de control interno y externo. Los controles internos se centrarán en el cumplimiento de los principios de legalidad, disciplina y ética, mientras que los externos vigilarán el desempeño e interacción con la ciudadanía con alianzas y participación de la sociedad civil organizada.

5. Crear el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Su objetivo será, auxiliar en el ámbito de las ciencias forenses y servicios periciales, a las Instituciones de Procuración de Justicia, Protección de Derechos Humanos, de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica de víctimas, tanto en el orden federal como en el local.

6. Establecer un nuevo régimen laboral y de seguridad social para el personal de las instancias de seguridad y procuración de justicia. Se busca la homologación del régimen laboral y de seguridad social para todo el personal civil de las instituciones de seguridad pública, seguridad nacional y procuración de justicia.

Igualmente, se establecerá la portabilidad de rango, antigüedad y prestaciones, entre el personal de seguridad y procuración de justicia de municipios, estados y federación. Se faculta al Congreso de la Unión para determinar la o las instituciones de seguridad social para el personal de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, consolidando un régimen complementario al de derechos de los trabajadores del estado. Se establecerá, además, una nueva legislación que conozca y atienda las problemáticas sociales, económicas, familiares y de salud particulares del personal dedicado a tareas de seguridad y de sus familias.

7. Establecer contrapesos institucionales. En vista de que la amenaza de retirar subsidios federales, no ha constituido un incentivo eficiente para dirigir el uso de recursos hacia la mejora de las corporaciones policiacas en el orden estatal y municipal, nuestra reforma propone facultar al Instituto Nacional de Seguridad Pública para determinar las reglas de operación y requisitos para la asignación de los fondos, aportaciones, subsidios y demás inversiones para la seguridad pública a nivel nacional, estatal y municipal. Este órgano será garante del destino exclusivo de dichos recursos para tales fines. Asimismo, estará facultado para llevar a cabo evaluaciones periódicas durante el ejercicio fiscal de su aplicación.

8. Regular la certificación de distintos perfiles de agentes en un mismo orden de gobierno. Más allá de una distinción entre mandos por órdenes de gobierno, cualquier modelo policial debe comprender un catálogo de perfiles de corporaciones y elementos policiales ad hoc: sus necesidades operativas y formativas, así como su movilidad. El Servicio Nacional de Carrera Policial tendrá la facultad de establecer distintos perfiles de agentes de seguridad pública con base en los requerimientos de formación y certificación establecidos por la ley y por el Instituto Nacional de Seguridad Pública.

Ya referimos los ocho ejes de nuestro modelo policial. A continuación explicaremos las propuestas concretas que integran esta iniciativa.

La iniciativa que sometemos a la consideración del Constituyente Permanente, propone modificar los artículos 21, 73, 76 y 123 Apartado C, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone una nueva integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se constituirá por el Instituto Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Administración Penitenciaria de los tres órdenes de gobierno.

Se propone la creación del Instituto Nacional de Seguridad Pública, órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá a su cargo la reglamentación, supervisión y evaluación de las competencias y facultades de las distintas instituciones de seguridad pública y administración penitenciaria de los tres órdenes de gobierno establecidos en la ley de la materia.

El Instituto Nacional de Seguridad Pública será el órgano encargado de gestionar, administrar y regular las bases de datos de información en materia de seguridad pública y administración penitenciaria. Para ello, dicho Instituto regulará, a través de sus reglamentos, los mecanismos de recopilación, intercambio y acceso a dichas bases de datos. En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional será responsable de mantener actualizada y accesible la información estadística en la materia.

El Instituto Nacional de Seguridad Pública tendrá como una de sus encomiendas principales la regulación y gestión del Servicio Nacional de Carrera Policial. Este Servicio será el encargado de la reglamentación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. La operación y desarrollo de dichas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus

respectivas atribuciones. De este modo, este sistema garantizará que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado por él.

Se faculta al Instituto para proponer políticas públicas en el ámbito de sus competencias. Para ese efecto, se utilizarán mecanismos de participación ciudadana como medio de acercamiento entre la ciudadanía y la función estatal de seguridad pública. De igual modo, bajo esta premisa, se propone la participación de la comunidad en los procesos internos y externos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, como medio democrático de control de dichas instituciones.

Asimismo, se propone garantizar en el texto constitucional una distribución equitativa, eficiente y eficaz de los fondos, aportaciones, subsidios y demás inversiones para la seguridad pública, a nivel nacional, para las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Se propone que el Instituto Nacional de Seguridad Pública sea el órgano del Estado encargado de determinar las reglas de operación y requisitos para la asignación de esos recursos, como también para llevar a cabo las evaluaciones periódicas durante el ejercicio fiscal de su aplicación.

Para el funcionamiento del Instituto Nacional de Seguridad Pública, se propone su integración por cinco consejeros que durarán en su encargo siete años sujetos a reelección. El consejo elegirá de entre sus miembros a su presidente, el cual durará en el cargo tres años sin posibilidad de reelección inmediata.

Para ser designado consejero del Instituto se requiere: ser mayores de 30 años, profesionistas titulados con, por lo menos, 10 años de antigüedad, y tener reconocido prestigio en el ámbito académico, de la sociedad civil o el sector público. Se estima que la pluralidad e idoneidad de profesiones afines a la seguridad pública debe ser observada. De igual modo, que los aspirantes no deberán haber militado en un partido político durante los 5 años anteriores inmediatos a la designación, ni haber laborado previamente en una institución de seguridad, procuración de justicia o en las Fuerzas Armadas durante el mismo periodo señalado, a fin de garantizar una mayor objetividad, imparcialidad y profesionalización en el ejercicio de su encomienda. El nombramiento de los consejeros estará a cargo del Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Además, los nombramientos quedarán sujetos a las objeciones que el titular del Ejecutivo Federal pueda presentar durante los siguientes 10 días hábiles al de la designación. En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta. Si el segundo nombramiento es objetado nuevamente por el Ejecutivo Federal, la Cámara de Senadores designará al consejero que ocupará la vacante con la misma votación.

Con el establecimiento de este Instituto Nacional, se añade en los artículos transitorios de esta iniciativa que los actuales Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos en las entidades federativas, en términos de lo establecido en la presente reforma, deberán ser disueltos en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que su patrimonio y recursos pasen a formar parte del Instituto Nacional de Seguridad Pública.

En términos de la autonomía municipal y del pacto federal, es necesario afinar los elementos con que cuenta el Estado para poder hacer frente a las más variadas crisis y emergencias en materia de seguridad pública, sin romper con la normalidad constitucional. Es por ello, que se propone un conjunto de medidas complementarias, graduales y subsidiarias para poder intervenir en una institución de seguridad pública desde las primeras señales de problemas de gestión, hasta en las grandes crisis de corrupción o abusos

policiacos o penitenciarios.

La reforma establece las bases para el ejercicio de la función de seguridad pública, sujeta a las capacidades de las instituciones municipales, estatales o federales para efectivamente llevar a cabo dicha función, así como para justificar la existencia de una institución de seguridad pública o administración penitenciaria de cualquier orden de gobierno. Se prevé el mecanismo para la coordinación interinstitucional, los mecanismos de intervención para la evaluación y fortalecimiento de capacidades y su acreditación. Del mismo modo, se faculta al Instituto Nacional de Seguridad Pública para iniciar el procedimiento de subrogación de la función de seguridad pública o la disolución de una institución, ya sea su absorción por otra, la subrogación temporal del servicio de seguridad pública en otra institución, así como los procedimientos para determinar el destino de sus recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

La iniciativa plantea los supuestos de violaciones graves a los derechos humanos y de patrones sistemáticos de corrupción para justificar la disolución de una institución de seguridad pública o de administración penitenciaria, a fin de cortar de tajo el problema y evitar la perpetuación de estados de cosas inconstitucionales o riesgosos para el pleno goce y garantía de los derechos humanos de la población en general.

El destino del patrimonio y personal de una institución en proceso de subrogación o disolución se remite al cumplimiento de requisitos, así como a la capacidad y necesidad de la institución que interviene en la localidad, a fin de dar garantías de continuidad y consolidación del estado de cosas resultante.

Se propone que en los supuestos de interdicción, subrogación o disolución, el orden de gobierno intervenido mantenga a su cargo el costo presupuestal del servicio de seguridad pública, incluyendo los fondos y aportaciones federales que podrán ser retenidas y resignadas de acuerdo a la redistribución de funciones.

También se contemplan los mecanismos de control legislativo para poder determinar la disolución de una institución de seguridad pública o de administración penitenciaria. En los casos de instituciones municipales y locales la ratificación de la decisión del Instituto Nacional de Seguridad Pública será de los Congresos de las entidades federativas, mientras que la intervención de la Federación en una entidad federativa, o la disolución de una institución federal, corresponderá ratificarlas al Senado de la República.

Un problema que afecta a todos los niveles la implementación del nuevo sistema de justicia penal y su relación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública es el de los servicios periciales y de ciencias forenses. A lo largo y ancho del país existen laboratorios y expertos, pero la calidad, confiabilidad y pericia de sus expertos es variada y responde a las realidades culturales e institucionales de cada entidad federativa.

Como una respuesta al problema de la diversa calidad y relativa confiabilidad de todos y cada uno de los laboratorios y unidades de servicios periciales del país, es que se propone la creación de un Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que se encargue de satisfacer las necesidades de servicios periciales, ciencias forenses y medicina legal de todas las instituciones de procuración de justicia, defensoría pública, asesoría jurídica de víctimas y protección de derechos humanos del país.

A través de mecanismos de certificación de unidades, expertos y procedimientos, el Instituto será el encargado de garantizar la calidad, confiabilidad y certeza de los dictámenes que nutran al sistema de justicia y de protección a los derechos humanos mexicano.

Se faculta al Congreso de la Unión para establecer, además de las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el desarrollo de las bases institucionales mínimas, los procedimientos, así como las

condiciones en que operarán todas las instituciones de seguridad pública del país. Como consecuencia del esfuerzo de homologación de capacidades y perfiles del personal de dichas instituciones, es necesario que la ley que regule a nivel nacional la materia de seguridad pública, establezca también los requisitos organizacionales y procedimientos mínimos para la adecuada prestación del servicio de seguridad pública.

Se establecen los criterios y supuestos para la evaluación e intervención en las instituciones, quedando salvaguardado el Estado de Derecho y la normalidad constitucional en los casos de intervención necesaria dentro de un orden de gobierno por otro.

Aunque la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 es muy clara en establecer para los policías, ministerios públicos y peritos, derechos de seguridad social complementarios, es decir, superiores a los reconocidos en el Apartado B a todos los trabajadores del Estado, en la práctica, las condiciones de los policías a nivel nacional es insuficiente en términos del respeto a sus derechos laborales y prestaciones de seguridad social más básicos: malos salarios, discrecionalidad en el ascenso y en la permanencia en las instituciones; corrupción al interior de las instituciones; una cultura paupérrima de respeto a las condiciones mínimas de trabajo; falta de regularidad salarial y los castigos corporales y económicos parecen una constante en toda la República y en todos los niveles de gobierno.

La percepción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del país, sobre todo a nivel estatal y municipal, es de incertidumbre por sus derechos humanos, laborales y de seguridad social. La transición en muchos estados hacia un mando único ha buscado crear incentivos laborales complementarios, aunque en muchos casos, sólo ha sido meramente superficial, pues los policías tienen aún graves conflictos laborales con las instituciones municipales o estatales.

En términos de los compromisos internacionales de nuestro país, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos, su Protocolo, y las Convenciones Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, es menester que el Estado mexicano reconozca explícitamente derechos y sus garantías al personal de las instituciones de seguridad a nivel nacional. Condiciones laborales mínimas, prestaciones laborales y de seguridad social, contempladas en dichos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, es fundamental para extender la normalidad constitucional y convencional al régimen sui generis que en materia administrativo/laboral rige en las instituciones de seguridad.

Por esta razón, se propone establecer un nuevo Apartado C del Artículo 123 Constitucional, en el cual se sistematice y establezca de manera explícita el catálogo de derechos y obligaciones laborales y prestaciones de seguridad social mínimas y específicas para fortalecer el régimen de derechos del personal de las instancias de seguridad del Estado Mexicano, mismo que deberá ser desarrollado en la ley y que mínimamente deberá contener:

1. El desarrollo de sistemas nacionales de carrera para policías, ministerios públicos, peritos y personal penitenciario que sean los responsables de realizar el reclutamiento, acreditación, adscripción, formación inicial, formación de mandos, certificación de habilidades, control de confianza, régimen disciplinario, formación continua, estímulos y recompensas, a fin de separar de las responsabilidades operativas del día a día de las instituciones de seguridad pública el cúmulo de responsabilidades en materia de recursos humanos, homologando criterios, estándares y capacidades.

2. Un régimen diferenciado y gradual en términos de la permanencia en una institución de seguridad pública, cuidando la solidez del sistema en términos de confianza y cumplimiento de requisitos en ley, así como acotando los supuestos de no reinstalación a procesos de responsabilidad para promover la estabilidad

laboral y el desarrollo de un robusto sistema nacional de carrera.

3. Establecer dentro de la relación jurídica especial que existe entre el Estado y el personal de las instituciones de seguridad, garantías de tipo laboral mínimas, tales como jornada máxima, prestaciones mínimas, un tabulador homologado a nivel nacional, y los estímulos y recompensas desde la propia ley, a fin de acotar al máximo la discrecionalidad y arbitrariedad de mandos para reconocer y respetar estándares laborales mínimos en todo el país para todos y cada uno de los miembros de estas instituciones.

4. Ampliar los requisitos de ingreso, permanencia y ascenso en las instituciones de seguridad, no sólo a exámenes de control de confianza, sino también a la acreditación de conocimientos, competencias y habilidades

5. Delinear la formalización de un esquema de portabilidad y movilidad laboral y de prestaciones entre los integrantes de las instituciones civiles de seguridad, así como entre distintos servicios nacionales de carrera, a fin de garantizar la suficiencia operativa y de derechos del personal adscrito a estas instituciones.

6. Establecer en la ley la o las instituciones de seguridad social que atenderá o atenderán las necesidades en la materia del personal civil de las instancias de seguridad nacional, seguridad pública, administración penitenciaria y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno.

7. La ley deberá establecer los mecanismos de protección de las condiciones mínimas de trabajo y derechos del personal de las instituciones de seguridad, verifique el cumplimiento de sus obligaciones, y se establecerá una jurisdicción especializada para atender los conflictos entre el personal de instituciones de seguridad y dichas instituciones, así como los medios de impugnación efectiva en contra de sus determinaciones.

8. En términos de la propuesta de adiciones al artículo 21 constitucional, se establece continuidad y salvaguarda de derechos laborales de policías acreditados en instituciones en vías de subrogación o disolución.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 21.-…	**“Artículo 21.-…**
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, **la ejecución de las penas impuestas por la autoridad jurisdiccional**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La participación de los órdenes de gobierno federal en funciones de seguridad pública estatal o municipal, y estatal en funciones de seguridad pública municipal, será temporal y se sujetará en todo momento al principio de subsidiariedad. El funcionamiento y, en su caso, la existencia de las instituciones de seguridad pública estará condicionada al cumplimiento de estándares y capacidades establecidas por la ley de conformidad con las siguientes bases:**
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	I. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública. **El Instituto Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Administración Penitenciaria de los tres órdenes de gobierno** conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes condiciones mínimas:
	a) El Instituto Nacional de Seguridad Pública reglamentará, supervisará y evaluará el ejercicio de competencias

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	y facultades en materia de seguridad pública y administración penitenciaria de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno, y promoverá la generación de capacidades institucionales. Asimismo, regulará y gestionará el Servicio Nacional de Carrera Policial.
a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	**b)** La **reglamentación** de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública **será establecida por el Servicio Nacional de Carrera Policial de acuerdo a lo establecido en la ley**. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
~~b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.~~	
~~c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.~~	**c) El Instituto Nacional será el encargado de gestionar, administrar y regular las bases de datos de información en materia de seguridad pública y administración penitenciaria; reglamentará los mecanismos de recopilación, intercambio y acceso a las mismas. Asimismo, será responsable de mantener actualizada y accesible la información estadística en la materia**.
	d) El Instituto Nacional estará facultado para proponer políticas públicas en el ámbito de sus competencias, atendiendo a mecanismos de participación y

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	consulta ciudadana.
	e) Se garantizará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos **internos y externos** de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.	**f)** Los fondos, aportaciones, subsidios y demás inversiones para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **El Instituto Nacional determinará las reglas de operación y requisitos para la asignación de esos recursos y llevará a cabo evaluaciones periódicas durante el ejercicio fiscal de su aplicación.**
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.	
	II. Para fortalecer y consolidar el desarrollo integral de capacidades institucionales, la eficacia en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública y administración penitenciaria, y la sustitución y colaboración subsidiaria entre órdenes de gobierno, el instituto gestionará, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas, los siguientes mecanismos de intervención:
	a) A partir de las evaluaciones y auditorías que practique, el Instituto Nacional podrá emitir observaciones y recomendaciones para la corrección o mejora de capacidades y procesos en materia de seguridad pública y administración penitenciaria.
	b) Cuando la institución evaluada o auditada incumpla las

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	recomendaciones y observaciones mencionadas en el inciso anterior, el Instituto Nacional podrá designar un interventor encargado de supervisar la implementación de las medidas correctivas. El Instituto podrá, en su caso, determinar la interdicción de la corporación o un área de ella cuando incumpla de manera reiterada las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La interdicción consistirá en la remoción de mandos, así como en la reestructuración organizacional y de procedimientos. La ley establecerá las bases y reglas para la ejecución de esta competencia.
	c) El titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno podrá solicitar la subrogación temporal del ejercicio de la función de seguridad pública, por incapacidad o cualquier otra situación que afecte de forma relevante la prestación de dicho servicio, ante el Instituto Nacional, al que deberá acreditar la causa de la solicitud. El Instituto determinará la pertinencia de la solicitud, las condiciones de coordinación subsidiaria, las responsabilidades de los órdenes de gobierno y la temporalidad de la subrogación. El Instituto podrá ejercer de oficio esta competencia, con independencia de la facultad de los congresos de los Estados prevista en el inciso d) de la fracción II del artículo 115 de esta Constitución.
	d) A solicitud del titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno o de oficio, el Instituto Nacional podrá iniciar el procedimiento de disolución de una corporación de seguridad pública por patrones sistemáticos de corrupción o violaciones graves de

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	derechos humanos determinadas por autoridad competente. En el caso de disolución de una corporación a nivel municipal, la legislatura del Estado de que se trate deberá confirmar esta decisión. Tratándose de la disolución de una corporación estatal, y la Federación deba asumir funciones de seguridad pública local, será el Senado de la República quien deba confirmar la resolución del Instituto Nacional. La determinación de disolución de una corporación federal deberá ser aprobada igualmente por el Senado. La ley regulará los supuestos, funciones y procedimientos de esta facultad. **El personal que cumpla con los requisitos de permanencia, asi como el patrimonio de una institución de seguridad pública o penitenciaria en proceso de disolución, se integrará a la institución de seguridad pública que asuma las funciones en la localidad afectada.** **e) En los supuestos de interdicción, subrogación o disolución, el orden de gobierno intervenido mantendrá a su cargo el costo presupuestal del servicio de seguridad pública. La ley establecerá las reglas y mecanismos para, en su caso, la retención o descuento en las participaciones respectivas.** **III. El Instituto Nacional de Seguridad Pública contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y de gestión será determinado en la ley. Con independencia de las facultades expresamente establecidas en esta Constitución, el Instituto Nacional no tendrá**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	funciones operativas.
	El Instituto Nacional se integrará por cinco consejeros que durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección. Cada tres años, el consejo del Instituto elegirá de entre sus miembros al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Para ser designado consejero, los aspirantes deberán ser mayores de 30 años, profesionistas titulados con por lo menos 10 años de antigüedad, y tener reconocido prestigio en el ámbito académico, de la sociedad civil o el sector público. La pluralidad e idoneidad de profesiones afines a la seguridad pública deberá ser observada. No deberán haber militado en un partido político durante los 5 años anteriores inmediatos a la designación, ni haber laborado previamente en una institución de seguridad, procuración de justicia o en las Fuerzas Armadas durante el mismo periodo. El nombramiento de los consejeros estará a cargo del Senado de la República. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los nombramientos quedarán sujetos a las objeciones que el titular del Ejecutivo Federal pueda presentar durante los siguientes 10 días hábiles al de la designación.
	En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, designará al consejero que ocupará la vacante con la misma votación.
	Los consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	IV. La Ley establecerá el Instituto Nacional de Ciencias Forenses como el órgano que tendrá a su cargo auxiliar en el ámbito de las ciencias forenses y servicios periciales a las Instituciones de Procuración de Justicia, Protección de Derechos Humanos, de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica de víctimas, tanto en el orden federal como en el local. Este Instituto será un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y se regirá por los principios de independencia, ética, objetividad e imparcialidad sobre la base de los conocimientos científicos. **El Instituto Nacional de Ciencias Forenses será presidido por un profesional titulado en alguna de las ciencias objeto de la materia de este instituto. Deberá tener experiencia y reconocido prestigio durante al menos diez años anteriores a su nombramiento. Durará en su encargo 7 años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.**
Artículo 73. …	Artículo 73. …
I a XXII. …	**I a XXII. …**
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.	**XXIII.** Para expedir leyes que establezcan **las bases de funcionamiento, organización y coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el sistema nacional de carrera policial**, así como a las instituciones de seguridad pública en materia federal;
XXIV a XXXI….	**XXIV a XXXI….**
Artículo 76. …	Artículo 76. …

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
I…	I…
II a XIII…	II a XIII…
	XIV. Nombrar a los consejeros del Instituto Nacional de Seguridad Pública establecido en el artículo 21 de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y
	XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.
XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
A…	A…
B….	B….
	C. Entre el Estado y las instituciones siguientes:
	I. Los militares y marinos se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del apartado B del este artículo, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	instituciones; **II. Los agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones civiles de policía se ajustarán a las bases siguientes:** **a. Se establecerán sistemas nacionales de carrera policial, ministerial, pericial y de administración penitenciaria, mismos que serán los responsables del reclutamiento, acreditación, adscripción, formación inicial, formación de mandos, certificación de habilidades, control de confianza, régimen disciplinario, formación continua, estímulos y recompensas.** **b. El personal de instituciones de seguridad, procuración de justicia y administración penitenciaria de la federación, las entidades federativas y los municipios, podrán:** **I. Causar baja de la institución de seguridad o ser puesto a disposición del sistema por pérdida de confianza, a juicio de la autoridad política que ostente el mando de la institución;** **II. Ser separados de sus cargos cuando no cumplan con los requisitos previstos en la ley para permanecer en dichas instituciones;** **III. Ser removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso no procederá su reinstalación.** **c. La ley establecerá las condiciones de las**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	relaciones entre el Estado y el personal de las instituciones de seguridad y procuración de justicia de naturaleza civil. La ley deberá establecer la jornada laboral, el tabulador salarial nacional, las prestaciones laborales, los estímulos y recompensas.
	d. El ingreso, permanencia y ascenso dentro de las instituciones de seguridad y procuración de justicia se someterá a la acreditación de los respectivos exámenes de control de confianza, así como a las pruebas de conocimientos, habilidades y capacidades que determine la ley.
	e. La ley establecerá las modalidades y condiciones para la adscripción y transferencia del personal civil y sus mandos entre las instituciones de seguridad, salvaguardando su antigüedad, rango y demás prestaciones.
	f. La ley determinará las instituciones de seguridad social que atenderán las prestaciones del personal civil sujeto a este Apartado y de sus dependientes económicos a nivel nacional.
	g. La ley establecerá las reglas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la protección de sus derechos y condiciones de trabajo, así como para la resolución de los conflictos que surjan entre las instituciones a las que se refiere este apartado y su personal. Para tal efecto, la ley establecerá tribunales especializados, así como los medios de impugnación que procedan contra sus determinaciones.
	III. El personal del servicio exterior se regirá

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	por sus propias leyes.

Por las razones antes expuestas, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 73, 76 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforma el párrafo nueve, y adicionan las Bases I, II y III del Artículo 21; se reforma la fracción XXIII del Artículo 73; se adiciona la fracción XIV y recorre la numeración del Artículo 76; y se reforma la fracción XIII del Apartado B y adiciona un Apartado C al Artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 21.-…
…
…
…
…
…
…
…

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, **la ejecución de las penas impuestas por la autoridad jurisdiccional**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La participación de los órdenes de gobierno federal en funciones de seguridad pública estatal o municipal, y estatal en funciones de seguridad pública municipal, será temporal y se sujetará en todo momento al principio de subsidiariedad. El funcionamiento y, en su caso, la existencia de las instituciones de seguridad pública estará condicionada al cumplimiento de estándares y capacidades establecidas por la ley de conformidad con las siguientes bases:**

I. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública. **El Instituto Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Administración Penitenciaria de los tres órdenes de gobierno** conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes condiciones mínimas:

a) El Instituto Nacional de Seguridad Pública reglamentará, supervisará y evaluará el ejercicio de competencias y facultades en materia de seguridad pública y administración penitenciaria de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno, y promoverá la generación de capacidades institucionales. Asimismo, regulará y gestionará el Servicio Nacional de Carrera Policial.

b) La **reglamentación** de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública **será establecida por el Servicio Nacional de Carrera Policial de acuerdo a lo establecido en la ley**. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) El Instituto Nacional será el encargado de gestionar, administrar y regular las bases de datos de información en materia de seguridad pública y administración penitenciaria; reglamentará los mecanismos de recopilación, intercambio y acceso a las mismas. Asimismo, será responsable de mantener actualizada y accesible la información estadística en la materia.

d) El Instituto Nacional estará facultado para proponer políticas públicas en el ámbito de sus competencias, atendiendo a mecanismos de participación y consulta ciudadana.

e) Se garantizará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos **internos y externos** de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

f) Los fondos, aportaciones, subsidios y demás inversiones para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **El Instituto Nacional determinará las reglas de operación y requisitos para la asignación de esos recursos y llevará a cabo evaluaciones periódicas durante el ejercicio fiscal de su aplicación.**

II. Para fortalecer y consolidar el desarrollo integral de capacidades institucionales, la eficacia en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública y administración penitenciaria, y la sustitución y colaboración subsidiaria entre órdenes de gobierno, el instituto gestionará, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas, los siguientes mecanismos de intervención:

a) A partir de las evaluaciones y auditorías que practique, el Instituto Nacional podrá emitir observaciones y recomendaciones para la corrección o mejora de capacidades y procesos en materia de seguridad pública y administración penitenciaria.

b) Cuando la institución evaluada o auditada incumpla las recomendaciones y observaciones mencionadas en el inciso anterior, el Instituto Nacional podrá designar un interventor encargado de supervisar la implementación de las medidas correctivas. El Instituto podrá, en su caso, determinar la interdicción de la corporación o un área de ella cuando incumpla de manera reiterada las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La interdicción consistirá en la remoción de mandos, así como en la reestructuración organizacional y de procedimientos. La ley establecerá las bases y reglas para la ejecución de esta competencia.

c) El titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno podrá solicitar la subrogación temporal del ejercicio de la función de seguridad pública, por incapacidad o cualquier otra situación que afecte de forma relevante la prestación de dicho servicio, ante el Instituto Nacional, al que deberá acreditar la causa de la solicitud. El Instituto determinará la pertinencia de la solicitud, las condiciones de coordinación subsidiaria, las responsabilidades de los órdenes de gobierno y la temporalidad de la subrogación. El Instituto podrá ejercer de oficio esta competencia, con independencia de la facultad de los congresos de los Estados prevista en el inciso d) de la fracción

II del artículo 115 de esta Constitución.

d) A solicitud del titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno o de oficio, el Instituto Nacional podrá iniciar el procedimiento de disolución de una corporación de seguridad pública por patrones sistemáticos de corrupción o violaciones graves de derechos humanos determinadas por autoridad competente. En el caso de disolución de una corporación a nivel municipal, la legislatura del Estado de que se trate deberá confirmar esta decisión. Tratándose de la disolución de una corporación estatal, y la Federación deba asumir funciones de seguridad pública local, será el Senado de la República quien deba confirmar la resolución del Instituto Nacional. La determinación de disolución de una corporación federal deberá ser aprobada igualmente por el Senado. La ley regulará los supuestos, funciones y procedimientos de esta facultad.

El personal que cumpla con los requisitos de permanencia, así como el patrimonio de una institución de seguridad pública o penitenciaria en proceso de disolución, se integrará a la institución de seguridad pública que asuma las funciones en la localidad afectada.

e) En los supuestos de interdicción, subrogación o disolución, el orden de gobierno intervenido mantendrá a su cargo el costo presupuestal del servicio de seguridad pública. La ley establecerá las reglas y mecanismos para, en su caso, la retención o descuento en las participaciones respectivas.

III. El Instituto Nacional de Seguridad Pública contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y de gestión será determinado en la ley. Con independencia de las facultades expresamente establecidas en esta Constitución, el Instituto Nacional no tendrá funciones operativas.

El Instituto Nacional se integrará por cinco consejeros que durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección. Cada tres años, el consejo del Instituto elegirá de entre sus miembros al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Para ser designado consejero, los aspirantes deberán ser mayores de 30 años, profesionistas titulados con por lo menos 10 años de antigüedad, y tener reconocido prestigio en el ámbito académico, de la sociedad civil o el sector público. La pluralidad e idoneidad de profesiones afines a la seguridad pública deberá ser observada. No deberán haber militado en un partido político durante los 5 años anteriores inmediatos a la designación, ni haber laborado previamente en una institución de seguridad, procuración de justicia o en las Fuerzas Armadas durante el mismo periodo. El nombramiento de los consejeros estará a cargo del Senado de la República. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los nombramientos quedarán sujetos a las objeciones que el titular del Ejecutivo Federal pueda presentar durante los siguientes 10 días hábiles al de la designación.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, designará al consejero que ocupará la vacante con la misma votación.

Los consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

IV. La Ley establecerá el Instituto Nacional de Ciencias Forenses como el órgano que tendrá a su cargo auxiliar en el ámbito de las ciencias forenses y servicios periciales a las Instituciones de Procuración de Justicia, Protección de Derechos Humanos, de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica de víctimas, tanto en el orden federal como en el local. Este Instituto será un organismo público dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y se regirá por los principios de independencia, ética, objetividad e imparcialidad sobre la base de los conocimientos científicos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses será presidido por un profesional titulado en alguna de las ciencias objeto de la materia de este instituto. Deberá tener experiencia y reconocido prestigio durante al menos diez años anteriores a su nombramiento. Durará en su encargo 7 años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Artículo 73. …

I a XXII. …

XXIII. Para expedir leyes que establezcan **las bases de funcionamiento, organización y coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el sistema nacional de carrera policial**, así como a las instituciones de seguridad pública en materia federal;

XXIV a XXXI….

Artículo 76. …

I…

II a XIII…

XIV. Nombrar a los consejeros del Instituto Nacional de Seguridad Pública establecido en el artículo 21 de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 123. ...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A…

B.…

C. Entre el Estado y las instituciones siguientes:

I. Los militares y marinos se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del apartado B del este artículo, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

II. Los agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones civiles de policía se ajustarán a las bases siguientes:

a. Se establecerán sistemas nacionales de carrera policial, ministerial, pericial y de administración penitenciaria, mismos que serán los responsables del reclutamiento, acreditación, adscripción, formación inicial, formación de mandos, certificación de habilidades, control de confianza, régimen disciplinario, formación continua, estímulos y recompensas.

b. El personal de instituciones de seguridad, procuración de justicia y administración penitenciaria de la federación, las entidades federativas y los municipios, podrán:

I. Causar baja de la institución de seguridad o ser puesto a disposición del sistema por pérdida de confianza, a juicio de la autoridad política que ostente el mando de la institución;

II. Ser separados de sus cargos cuando no cumplan con los requisitos previstos en la ley para permanecer en dichas instituciones;

III. Ser removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso no procederá su reinstalación.

c. La ley establecerá las condiciones de las relaciones entre el Estado y el personal de las instituciones de seguridad y procuración de justicia de naturaleza civil. La ley deberá establecer la jornada laboral, el tabulador salarial nacional, las prestaciones laborales, los estímulos y recompensas.

d. El ingreso, permanencia y ascenso dentro de las instituciones de seguridad y procuración de justicia se someterá a la acreditación de los respectivos exámenes de control de confianza, así como a las pruebas de conocimientos, habilidades y capacidades que determine la ley.

e. La ley establecerá las modalidades y condiciones para la adscripción y transferencia del personal civil y sus mandos entre las instituciones de seguridad, salvaguardando su antigüedad, rango y demás prestaciones.

f. La ley determinará las instituciones de seguridad social que atenderán las prestaciones del personal civil sujeto a este Apartado y de sus dependientes económicos a nivel nacional.

g. La ley establecerá las reglas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la protección de sus derechos y condiciones de trabajo, así como para la resolución de los conflictos que surjan entre las instituciones a las que se refiere este apartado y su personal. Para tal efecto, la ley establecerá tribunales especializados, así como los medios de impugnación que procedan contra sus determinaciones.

III. El personal del servicio exterior se regirá por sus propias leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá:

a) Realizar las adecuaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública relativas a los artículos 21 y la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, establecer el Instituto Nacional de Seguridad Pública y reglamentar sus facultades en los términos del mismo artículo.

b) Expedir la Ley que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y las adecuaciones normativas para su funcionamiento.

c) Expedir la ley reglamentaria del Apartado C del Artículo 123 Constitucional en materia de condiciones laborales y seguridad social del personal ministerial, pericial, policial y de administración penitenciaria a nivel nacional, así como la ley orgánica de la institución de seguridad social para servidores públicos de seguridad a nivel nacional.

TERCERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos en las entidades federativas, en términos de los establecido en la presente reforma, deberán ser disueltos en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto. Su patrimonio y recursos pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana Federal se constituirá a los 30 días de entrada en vigor de la presente reforma.

QUINTO.- La reinstalación del personal de instituciones de seguridad pública en ningún momento o circunstancia tendrá carácter retroactivo a la entrada en vigor de esta reforma. La posible reinstalación estará sujeta a la acreditación de los exámenes de competencia y confianza que establezca la ley para el primer ingreso a una corporación de seguridad pública.

SEXTO.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán solicitar, de acuerdo a lo que establezca la Ley General derivada de esta reforma, la intervención del Instituto Nacional de Seguridad Pública para sujetarse voluntariamente a los esquemas de subrogación y disolución de sus corporaciones de seguridad pública.

SÉPTIMO. Las corporaciones de seguridad pública que no hayan sido objeto de intervención o subrogación voluntaria se someterán a una evaluación de capacidades que aplicará el Instituto Nacional de Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en la ley de la materia. Dichas evaluaciones se llevarán a cabo dentro del plazo de un año.

OCTAVO. Derivado de las evaluaciones realizadas, el Instituto Nacional determinará si las corporaciones de seguridad pública podrán permanecer en sus términos, o bien, si éstas deberán ser intervenidas, interdictadas, subrogadas o disueltas. A partir del ejercicio de su facultad de interdicción, el Instituto Nacional de Seguridad Pública podrá determinar la remoción y cambio de mandos de las distintas corporaciones de seguridad pública.

NOVENO. La Federación, las entidades federativas y los municipios garantizarán los fondos y recursos necesarios para la implementación del presente decreto, para lo cual realizarán de forma inmediata los ajustes y previsiones presupuestales a efecto del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMO. Todos los recursos humanos y materiales con que cuentan las instituciones de procuración de justicia en materia de servicios periciales y ciencias forenses pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

A T E N T A M E N T E
SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA A 11 DE OCTUBRE DE 2018

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

5. Del Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, 73, 84, 115, 116, 122 y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN III; 73, FRACCIÓN XXIX-Q Y 84, PRIMER PÁRRAFO; 115, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV, INCISO A); ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, INCISO A) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

Quien suscribe, Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, integrante a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 71, fracción II, del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 3 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 36, fracción III; 73, fracción XXIX-Q; 84, primer párrafo; 115, fracción I, tercer párrafo; 116, fracción I, primer párrafo y fracción IV, inciso a); artículo 122, apartado A, fracción II, primer párrafo, fracción III, primer párrafo, fracción VI, inciso a); y se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN III; 73, FRACCIÓN XXIX-Q Y 84, PRIMER PÁRRAFO; 115, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV, INCISO A); ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, INCISO A) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN III; 73, FRACCIÓN XXIX-Q Y 84, PRIMER PÁRRAFO; 115, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV, INCISO A); ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, INCISO A) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado el 9 de agosto de 2012[1], estableció dos nuevas figuras de participación política ciudadana al reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos (CPEUM), para añadir como derechos del ciudadano el de iniciar leyes y votar en las consultas populares. La iniciativa ciudadana y las consultas populares son ahora instrumentos que empoderan a los ciudadanos y constituyen vías para influir de manera directa en el rumbo del país.

Diversas iniciativas presentadas por legisladores de varios partidos políticos, así como planteamientos impulsados por organizaciones civiles a lo largo de las últimas dos décadas, han contemplado la incorporación de otras formas de participación ciudadana tales como el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato, para fortalecer y ensanchar las vías democráticas en nuestro país, reconociendo el derecho de las y los ciudadanos a intervenir directamente en asuntos públicos, en la toma de decisiones, evitando que se reduzca la participación activa a la mera emisión del voto en cada elección federal o local.

Cabe destacar que la primera iniciativa ciudadana presentada en el Senado de la República, el 29 de septiembre de 2014[2], suscrita por los ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero, representantes de 227 mil 130 ciudadanos que avalaron dicha iniciativa, pretendía modificar la Constitución para introducir la segunda vuelta electoral y la revocación de mandato. Esta iniciativa ciudadana fue turnada para dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos Primera, pero jamás fue dictaminada y se dio por concluido su proceso

[1] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012
[2] Consulta en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/50426

legislativo con el acuerdo que dio de baja toda iniciativa no dictaminada al término de la LXIII Legislatura.

En México, al tener el pueblo, en todo momento, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno y radical en él la soberanía nacional, este mismo pueblo puede dotarse de mayores y mejores instrumentos para el buen ejercicio del gobierno. En este sentido, la vigilancia y mayor escrutinio de las acciones de gobierno contribuyen a un fomentar un mejor desempeño, alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como lograr una redición de cuentas efectiva.

En este sentido, resulta necesario adicionar en nuestra Constitución un mecanismo democrático que permita ejercer una acción de término anticipado del mandato del Presidente, cuando éste resulta deficiente a la hora de ejercer su función de gobernar o se encuentra incapacitado para continuar en sus funciones, de acuerdo con el sentir y razonar de una parte de la sociedad civil.

La relevancia de la figura de revocación de mandato, entendida como el mecanismo directo de participación que permite a los ciudadanos solicitar y decidir la conclusión anticipada de un gobernante en el ejercicio del cargo, cobra de nuevo interés entre la sociedad mexicana, en virtud de haber experimentado procesos cada vez más profundos de desprestigio político de los titulares de los poderes ejecutivos a nivel federal y estatal.[3]

Se trata de un derecho que los ciudadanos pueden ejercer en determinadas circunstancias, cumpliendo ciertos requisitos a través de procedimientos normados por la ley. No es una concesión de los gobernantes ni de los partidos políticos o

[3] Sirva como ejemplo la última encuesta de aprobación presidencial realizada en agosto de 2018 por la empresa Buendía y Laredo, en ella puede apreciarse el creciente nivel de reprobación del trabajo realizado por Peña Nieto a lo largo de su sexenio, comenzando en niveles de 29 % en febrero de 2013 y llegando pronto (noviembre 2014) a los 50 puntos porcentuales, para cerrar prácticamente el último año de ejercicio en niveles reprobatorios superiores al 70 %. Consultable en: http://buendiaylaredo.com/publicaciones/444/APROBACION.pdf

coaliciones en el poder, es un instrumento de participación ciudadana que los empodera y dota de una opción que extiende el ejercicio de vigilancia del poder político y lo lleva a la práctica ante la probable incapacidad o mal ejercicio del gobierno ejecutivo, cuando así es considerado por una parte de la sociedad.

La revocación de mandato busca establecer un mecanismo democrático que permita la discusión y valoración del ejercicio de gobierno en un caso concreto, cuando lo que se presume es una conducta por parte del titular del Poder Ejecutivo que se aleja de propiciar e impulsar el bien común a través del ejercicio de gobierno.

La legitimidad adquirida a través de la elección mediante un proceso electoral en un marco democrático está sujeta al escrutinio público de la sociedad en general, de los medios de comunicación, de la oposición política, pero principalmente de cada uno de las y los ciudadanos.

En este sentido, incorporar la revocación de mandato como un derecho ciudadano contenido en la Constitución es deseable y necesario, sobre todo cuando en México hemos transitado a una realidad de alternancia política, de mayor contenido crítico dentro del espacio público y de mayor exigencia a los gobernantes y representantes populares.

Hay que recordar que recientemente entró en vigor la reforma al artículo 59 de la Constitución que reintrodujo a la figura de reelección a nivel federal para diputados y senadores, aplicable a los electos en el proceso electoral de 2018, para que en ambos casos se pueda llegar a un ejercicio máximo de 12 años, cuatro periodos consecutivos para diputados y dos consecutivos para senadores, si se consigue el apoyo ciudadano a través de las urnas, lo que correspondería a un refrendo de la actividad desarrollada por los legisladores en su encargo. El constituyente permanente consideró que la figura de la reelección no fuera aplicable para el Presidente de la República.

Introducir al sistema político un mecanismo complejo como lo es la revocación de mandato, supone una maduración de las instituciones democráticas existentes, así como la existencia de una sociedad informada y participativa que, podemos afirmar, son características que ya se encuentran en el caso de México. Lo anterior no supone la falta de controversias a la hora de discutir la pertinencia de esta forma de participación ciudadana.

Argumentos a favor	Argumentos en contra
Soberanía popular. La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.	Existencia de métodos mejores.
Mayor cercanía entre electores y elegidos.	Los procesos revocatorios son disruptivos, polarizados y altamente divisibles.
Ciudadanía atenta.	La revocación puede asumirse como un voto de confianza.
Incentivo a la responsabilidad, se cumplen los compromisos.	Incentivo a la inactividad o falta de creación.
Válvula liberadora.	Votación costosa.
Fortalecimiento del sistema representativo.	

El siguiente cuadro resume algunas posturas:

Fuente: CESOP, Cámara de Diputados, 2017. [4]

[4] Fuente: Alán García Campos, La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México [www.juridicas.unam.mx], consulta: septiembre de 2017. Citado por Moreno Pérez, Salvador y Lizárraga Morales, Kenya Atenas Nelly; "En Contexto La Revocación de Mandato", CESOP Cámara de Diputados, 2017, México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN III; 73, FRACCIÓN XXIX-Q Y 84, PRIMER PÁRRAFO; 115, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV, INCISO A); ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, INCISO A) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En América Latina existen la figura de revocación de mandato (o revocatoria de mandato) en algunos países. El siguiente cuadro ilustra estos casos:

Derecho comparado			
País	**Forma de gobierno**	**Revocación artículos**	**Autoridades que pueden revocarse**
Bolivia	*Democrática, participativa, representativa y comunitaria*	Art. 11. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.	Toda persona que ejerza un cargo electo, excepto el órgano judicial.
Ecuador	*Democrática, participativa, representativa.*	Art. 109.- Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral. Art. 110.- La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.	Alcaldes, prefectos y diputados de su elección
Cuba	*Sistema democrático socialista*	Art. 68. Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes: *a)* todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables; *b)* las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios; *c)* los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento; Art. 75. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular: o) revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella.	Todos los órganos representativos de poder del Estado

Fuente: CESOP, Cámara de Diputados, 2017[5]

[5] Ibidem.

En la República Bolivariana de Venezuela su constitución señala lo siguiente[6]:

"Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato."

Con estas consideraciones, se reconoce la importancia de que exista un debate nacional para discutir la pertinencia o no de introducir esta figura en nuestra Constitución.

Contenido de la iniciativa

La propuesta del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado busca añadir como un derecho exclusivamente ciudadano, solicitar y participar en las consultas de revocación de mandato (artículo 35 de la CPEUM). Las solicitudes de revocación de mandato no podrán provenir de partidos políticos, mucho menos de los mismos sujetos de la revocación de mandato, incluido el Presidente de la República.

Para ello se establece un procedimiento, al adicionar una fracción IX a dicho artículo, donde queda establecido que será el Congreso de la Unión el responsable

[6] Consultable en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html

de emitir la convocatoria a petición de los ciudadanos en una proporción de veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores al momento de presentar la solicitud.

En la revocación de mandato para Presidente de la república participan dos instituciones, el Instituto Nacional Electoral, quien verificará el cumplimiento del requisito arriba mencionado, además de organizar la consulta, preparar y desarrollar el proceso electoral, así como realizar el cómputo; también participará la Suprema Corte de Justicia de la Nación al revisar la o las causales que se argumente por parte de las y los ciudadanos que realicen la solicitud de revocación de mandato. Será la Corte quien determine la procedencia o no de las causales que propiciarían la convocatoria a la consulta revocatoria.

En el caso de cumplir el requisito de numero mínimo de apoyos ciudadanos y proceder la o las causas que la motiven, el Congreso de la Unión emitirá la convocatoria respectiva para realizar la consulta de revocación de mandato en un plazo máximo de 120 días naturales a la fecha de expedición.

La revocación de mandato será vinculante si participa, al menos, el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y será determinada por mayoría absoluta de votos a favor de la revocación.

En caso de que se determine la revocación de mandato del Presidente de la República, éste cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de sesenta días naturales posteriores a la declaratoria que realice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez cesado en sus funciones el Presidente de la República, se seguirá, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución. Sólo podrá realizarse una consulta de revocación por periodo.

Se modifican los artículos 36 para incluir la obligación del ciudadano a votar en las consultas de revocación de mandato y el artículo 73 para facultar al Congreso a legislar en esta materia. La modificación del artículo 84 es necesaria para incluir en el procedimiento a seguir en caso de falta absoluta del Presidente de la República

cuando ésta se produzca como consecuencia de agotado positivamente la revocación de mandato. Se modifican, además, los artículos 115, 116 y 122 para armonizar la posible aplicación de la revocación de mandato en los cargos de elección en los Estados de la República y la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON AVAL DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 36, fracción III; 73, fracción XXIX-Q y 84, primer párrafo y se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano
I. a VIII. (...)

IX. Solicitar la revocación de mandato y votar en las consultas que para tal efecto se realicen, en los términos y con los requisitos que señale esta Constitución y la Ley.

La revocación de mandato se entenderá como el mecanismo directo de participación que permite a las y los ciudadanos solicitar y decidir la conclusión anticipada del ejercicio de los cargos de Presidente de la República, diputados federales, senadores, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México, cuando se configuren alguna o algunas de las causales establecidas en esta Constitución y se cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley, en las Constituciones y leyes de los Estados y de la Ciudad de México.

Las consultas sobre revocación de mandato se sujetarán a lo siguiente:

1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de las y los ciudadanos en un número mínimo equivalente al veinte por ciento de aquellos que estén inscritos en la lista nominal de electores actualizada al momento de presentar la solicitud.

2º. Para el cargo de Presidente de la República, la revocación de mandato podrá solicitarse ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, durante el primer año de ejercicio de la legislatura siguiente a la elección presidencial que corresponda. Durante el periodo para el cual fue electo el Presidente de la República no podrá realizarse más de un proceso de revocación de su mandato.

Para los cargos de diputado federal, senador, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México, los ciudadanos podrán solicitar la revocación de mandato cuando haya transcurrido la mitad de su gestión y de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en esta Constitución y las Leyes aplicables, en las Constituciones y leyes de los Estados y de la Ciudad de México.

3º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la verificación del requisito establecido en el apartado 1º de esta fracción y emitirá el dictamen correspondiente. En su caso, también se encargará de la organización, realización, cómputo y declaración de resultados de la consulta.

4º. Serán causales para solicitar la revocación de mandato del Presidente de la República:

a) Ordenar acciones que violen sistemáticamente los derechos humanos y las garantías contenidas en esta Constitución.

b) Encubrir a los Secretarios de Estado y empleados superiores cuando éstos incurran en actos de corrupción, desacato a la Constitución o las leyes o en la comisión de delitos graves.

c) Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada.

d) Incumplir en la ejecución de las acciones que se encuentren en su responsabilidad, derivadas de consultas populares que resulten vinculantes.

e) Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales graves que afecten el erario.

f) Mostrar manifiesta incapacidad en el desempeño de su encargo.

5º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación analizará las causales y los argumentos que justifican la petición de revocación de mandato, atendiendo el derecho de audiencia y el principio de máxima publicidad para conocer los argumentos del Presidente de la República, después de lo cual resolverá sobre la procedencia de la solicitud.

6º. Si se cumplen los requisitos y procedimientos señalados en los apartados 1º, 3º y 5º de esta fracción, y se declara procedente la solicitud, el Congreso de la Unión, por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la convocatoria para la realización de la consulta de revocación de mandato, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de dicha convocatoria, la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7º. La revocación de mandato será vinculante si participa, al menos, el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y será determinada por mayoría absoluta de votos a favor de la revocación.

8º. En caso de que se determine la revocación de mandato del Presidente de la República, éste cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de sesenta días naturales posteriores a la declaratoria que realice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez cesado en sus funciones el Presidente de la República, se seguirá, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. y II. (...)
III. Votar en las elecciones, en las consultas populares **y en las de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;
IV. a V. [...]

Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:
I. a XXIX-P. (...)

XXIX-Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares **y las de revocación de mandato.**

XXIX-R a XXX. (…)

Artículo 84

En caso de **revocación de mandato o** falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 115 (...)

I. (...)

(...)

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. **Las y los ciudadanos podrán solicitar una consulta para la revocación del mandato de los integrantes del ayuntamiento, en los términos de esta Constitución, las Constituciones locales y las leyes aplicables.**

(...)
(...)

II. a X. (...)

Artículo 116 (...)

(...)

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y **podrán ser removidos anticipadamente de su cargo por medio de una consulta de revocación de mandato, en los términos de esta Constitución, las Constituciones locales y las leyes aplicables.**

(...)
(...)
(...)
a) y b) (...)
(...)
II. y III. (...)
IV. (...)

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; **las consultas de revocación de mandato se regularán en los términos de las Constituciones locales y las leyes aplicables.**

b) a p) (...)

V. a IX. (...)

Artículo 122 (...)

A. (...)

I. (...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **Podrán ser removidos anticipadamente de su cargo por medio de una consulta de revocación de mandato, en los términos de la Constituciones local y las leyes aplicables.**

(...)
(...)

13

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará jefe de gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Podrá ser removidos anticipadamente de su cargo por medio de una consulta de revocación de mandato, en los términos de esta Constitución, la Constitución local y las leyes aplicables.**

(...)

IV. a V. (...)

VI. (...)

(...)

a) Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más de sesenta por ciento de los concejales. **Los integrantes de las alcaldías podrán ser removidos anticipadamente de su cargo por medio de una consulta de revocación de mandato, en los términos de la Constituciones local y las leyes aplicables.**

b) a f) (...)

VII. a XI. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá expedir las correspondientes reformas legales para establecer los procedimientos para solicitar las consultas de revocación de mandato, así como los medios de impugnación y resolución de controversias, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a los once días del mes de octubre de 2018

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza _____

Sen. Juan Manuel Hernández Zepeda _____

Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes _____

Sen. Juan Manuel Fócil Pérez _____

Sen. Antonio García Conejo _____

6. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que regula las Actividades de Cabildeo en el Congreso de la Unión.

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CABILDEO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula las Actividades de Cabildeo en el Congreso de la Unión, al tenor de las siguientes:

Exposición de motivos

La confianza ciudadana en las instituciones del Estado constituye la base para una buena gobernanza y para la formulación efectiva de normas y políticas. Esto es especialmente relevante en un contexto en el que ha quedado claro que el diseño y la implementación de reformas consideradas como "estructurales" implican la toma de elecciones difíciles, en las que contar o no con la confianza ciudadana determina el éxito o fracaso de las mismas.

Alrededor del mundo, las encuestas de opinión pública sugieren que la confianza en las instituciones de los estados padece una crisis generalizada que, en parte, se debe a la percepción de que las decisiones políticas son tejidas a partir de la interacción de intereses que no necesariamente velan por el bien público[1], por un lado, y por la creciente evidencia de que esas interacciones se llevan a cabo a espaldas de quienes son o serán afectados por los resultados de las mismas.

Una fuente de desconfianza en las democracias modernas proviene de la interacción de los intereses legítimos de particulares con los tomadores de decisiones. A este tipo de interacción se le conoce como *lobby,* un vocablo anglosajón que se traduce en castellano como "cabildeo" y que, en general, es definido como un acto para ejercer presión o tratar de convencer, intentar neutralizar, modificar e influir en las decisiones de la autoridad pública[2].

El cabildeo es una práctica ampliamente utilizada en la vida política de los países, y los debates sobre su regulación han sido llevados férreamente a la agenda pública, al grado de provocar que se hayan introducido más normas de control en los últimos 10 años que en los 60 anteriores[3].

En el libro *Dynamics of Democracy*, autores como Peverill Squire, James M. Lindsay, Cary Covington y Eric Smith indican que el cabildeo tuvo su origen en el siglo XVII en Inglaterra, donde las personas que deseaban influir en las decisiones de gobierno reunían a los integrantes del Parlamento en un gran *lobby* o pasillo, ubicado fuera del salón del Pleno de la Casa de los Comunes, para exponer su caso[4].

[1] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Lobbyists, Governments and Public Trust*, Editorial OCDE, París, 2014. Revisado en: https://doi.org/10.1787/9789264073371-en.
[2] Lerdo de Tejada, Sebastián y Luis Antonio Godina, *El lobbying en México*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2004, 161 pp.
[3] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Government at a Glance*, Editorial OCDE, París, 2017. Revisado en: http://www.oecd.org/gov/govataglance.htm
[4] Squire, Peverill, *et al*., *Dynamics of Democracy*, Editorial Atomic Dog, Cincinnati, EUA, 2001.

Según la más reciente edición de la *Enciclopedia Británica*, *lobbying* se refiere a "cualquier intento por parte de individuos o grupos de interés privado para influir en las decisiones del gobierno; en su significado original se refería a los esfuerzos para influir en los votos de los legisladores, generalmente en el vestíbulo fuera de la cámara legislativa. El cabildeo, de alguna forma, es inevitable en cualquier sistema político"[5].

Por su parte, el célebre politólogo Norberto Bobbio[6] se refiere al *lobbying* como el proceso por medio del cual los representantes de los grupos de interés ponen en conocimiento de los legisladores, o de los tomadores de decisiones, los deseos e intenciones de sus grupos.

El cabildeo puede ser un componente invaluable en el proceso de toma de decisiones públicas, pues tiene el potencial para promover la participación democrática y para proporcionar ideas e información valiosas a los responsables de la toma de decisiones. Este flujo de información es el beneficio más importante que se puede aportar a un sistema democrático, y, bien ejecutado, contribuye a enriquecerlo y vigorizarlo. En Estados Unidos de América, por ejemplo, la participación de los grupos de interés ha sido una característica esencial del proceso de formulación de normas y políticas públicas, y el sistema político del país vecino no podría explicarse sin esa interacción.

No obstante, la legítima defensa de intereses por parte de tales grupos ha tensado la cuerda democrática, al punto de ser percibida también, dada la movilización de cuantiosos recursos, como una actividad opaca de dudosa integridad, que puede resultar en actos de corrupción, influencia indebida, competencia desleal y captura regulatoria en detrimento del ejercicio imparcial, justo y efectivo de las funciones gubernativas y legislativas. Tan solo en Estados Unidos de América, entre 1998 y 2008, el sector de servicios financieros gastó 3.4 billones de dólares para ejercer presión sobre el Gobierno federal y el Congreso, principalmente para promover la desregulación del sector[7].

Además, en una buena parte de países, el cabildeo es considerado como un mecanismo para perpetuar los intereses de ciertos grupos de élite a expensas del interés público. De hecho, diversos estudios han demostrado que la influencia desproporcionada y no regulada de los grupos de interés puede llevar a la captura del Estado. De acuerdo con una encuesta de Burson-Marsteller[8] de 2013, el 24 % de políticos y altos funcionarios de 20 países europeos dijeron que el peor aspecto del cabildeo fue haber dadon un peso indebido a las élites y a las personas ricas, mientras que el 14 % consideró que facilitó la influencia indebida en el proceso democrático. Hasta el 55 % de los encuestados en Noruega y el 40 % en Hungría creían que el cabildeo favorecía a las personas acaudaladas y poderosas, mientras que la cifra fue de un 33 % en la República Checa; un 26 %, en Grecia, y un 24 %, en Francia.

Por su parte, los propios legisladores y cabilderos expresan sospechas similares y percepciones negativas, pues buena parte de ellos cree que el tráfico de influencias es un problema frecuente que ha aumentado significativamente entre 2009 y 2013 (Figura 1).

Figura 1
Influencia inapropiada de los cabileros – Ejemplo: dar o pedir regalos para obtener favores de funcionarios - Pregunta: ¿Es un problema frecuente u ocasional?

[5] *Encyclopædia Britannica*, "Cabildeo", Encyclopædia Britannica, inc., 2018. Revisado el 07 de octubre de 2018 en: https://www.britannica.com/topic/lobbying
[6] Bobbio, Norberto, *Diccionario de Política,* 13ª ed., t. I, Siglo XXI Editores, México, 2002, p. 372.
[7] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014, *ibidem*.
[8] Burson-Marsteller *et al*., *A Guide to Effective Lobbying in Europe: The View of Policy-Makers*, Burston-Marsteller, 2013. Revisado el 07 de octubre de 2018, en: http://lobbyingsurvey.burson-marsteller.eu/.

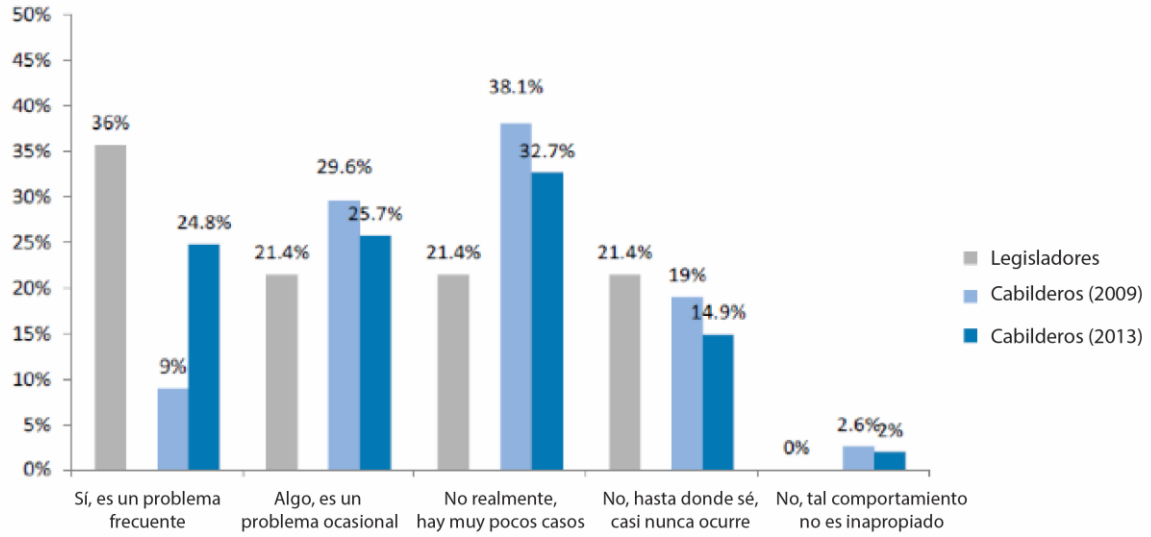

Fuente: OCDE (Traducida al español)

Este aspecto negativo del cabildeo suele acentuarse ahí donde prevalecen los procesos nebulosos y las normas son laxas. Un marco sólido para regular las actividades de cabildeo es particularmente deseable para construir o consolidar democracias más fuertes, transparentes y justas. No se trata de extinguir las actividades de los cabilderos, pero sí de inhibir aquellas que vayan en perjuicio de las instituciones y de la socavación de la confianza ciudadana en ellas.

Durante más de un siglo, los Estados Unidos de América fueron la única jurisdicción para regular cabilderos, aunque muchos países habían legislado contra el soborno y otros medios para influir en los funcionarios del Gobierno. En 1991, una encuesta de la Biblioteca del Congreso estadounidense encontró que sólo otros tres países: Australia, Canadá y Alemania, habían legislado en materia de cabildeo[9]. En 2004, una encuesta similar, realizada por Margaret Mary Malone, del Instituto Irlandés de Administración Pública, informó que "los países con normas y reglamentos específicos que rigen las actividades de los grupos de presión y los grupos de interés son más la excepción que la regla."[10]

De la década de 1940 hasta principios de la década de 2000, al menos entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sólo cuatro países regulaban las prácticas de cabildeo, pero a partir de 2005, las normas dirigidas a controlarlo se han multiplicado, tal como se muestra en la Figura 2.

Desde una perspectiva comparada, tales regulaciones contemplan desde dispositivos obligatorios, como en el caso de Canadá y Estados Unidos de América, hasta esquemas voluntarios, como en el caso de Francia. Otros países, como Irlanda, mantienen dicha legislación en vilo.

Aunque el escándalo ha impulsado el crecimiento de la normatividad en la mayoría de los casos, el resultado ha redundado en la búsqueda de más apertura, información y transparencia en las prácticas de cabildeo alrededor del mundo.

[9] Clarke, S., *Regulation of Lobbying in Foreign Countries*, Law Library of Congress, Washington DC, 1991.
[10] Malone, M., "Regulation of Lobbyists in Developed Countries: Current Rules and Practices", Report, Instituto de Administración Pública, Dublin, Irlanda, 2004, pp. 25-27. Revisado en: https://www.housing.gov.ie/sites/default/files/migratedfiles/en/Publications/LocalGovernment/Administration/FileDownLoad,2048,en.pdf

Figura 2
Países de la OCDE con regulaciones en materia de cabildeo

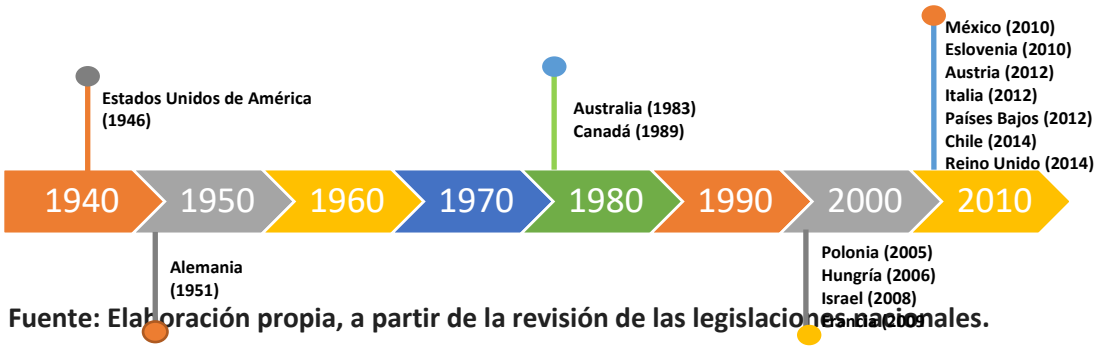

Fuente: Elaboración propia, a partir de la revisión de las legislaciones nacionales.

En términos regionales, en América Latina la práctica del cabildeo ha ido creciendo en las últimas tres décadas. Cuando los países de la región empezaron a transitar hacia el establecimiento de regímenes democráticos, el *lobby* comenzó a practicarse de modo más vigoroso y expansivo. Al tiempo de este crecimiento, el tipo y nivel de control de las regulaciones varían en cada país. Sólo en Chile y Perú hay una legislación con algunos rasgos equivalentes al *Lobbying Disclosure Act* de Estados Unidos de América. En Colombia se incluye un apartado en el Código Penal, y en Argentina hay un decreto presidencial para regular la gestión de intereses en el Poder Ejecutivo. En el caso de nuestro país, la legislación al respecto se restringe a un capítulo dentro de los reglamentos interiores de las cámaras del Congreso de la Unión.
El resto de los países no tienen legislación sobre el *lobby*, pero en casi todos, así como en los mencionados, hay proyectos de ley al respecto y la actividad ha venido creciendo en magnitud. También cabe resaltar que en la mayoría de los países se han comenzado a generar mecanismos legales y prácticas para hacer más transparentes la gestión pública y los procesos legislativos. De igual forma, han empezado a tipificarse delitos como el tráfico de influencias, la corrupción y el nepotismo, entre otros.

Los desafíos y el impacto del cabildeo en la toma de decisiones públicas son significativos y esto requiere necesariamente una regulación, que en México todavía es limitada. Como ha sido referido, en el año 2010 fueron expedidos los reglamentos internos de las cámaras del Congreso de la Unión, que por primera vez establecieron disposiciones al respecto.

En el caso del Senado de la República, se incorporaron, en el Capítulo Cuarto del Título Noveno –que comprende Otras Actividades del Senado–, un par de artículos (298 y 299), mediante los que se regulan las prácticas de cabildeo que se presenten ante las senadoras y los senadores, ya sea de forma individual o en su conjunto. El ordenamiento aludido define al cabildeo como la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Senado o ante senadores y senadoras en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden, en ejercicio de sus facultades.[11]

Asimismo, se busca transparentar su ejercicio, toda vez que el ordenamiento aludido establece la obligación por parte de las comisiones y las senadoras y los senadores, de informar por escrito a la Mesa Directiva de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.
Por otra parte, se prohíbe tanto a senadoras y senadores, como a su personal de apoyo, aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Senado; toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

[11] Senado de la República, *Reglamento del Senado de la República¸ Diario Oficial de la Federación,* México, 4 de junio de 2010. Revisado el 8 de octubre de 2018, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_senado.htm

Para el caso de la Cámara de Diputados, los artículos 263 al 268 de su Reglamento señalan que el cabildeo es toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.[12]

A diferencia del Reglamento del Senado, se define el concepto de *cabildero* como aquel individuo que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades para obtener una resolución o acuerdo favorable, por el cual obtenga un beneficio material o económico.

El texto señala que todo individuo que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en la Cámara deberá inscribirse al inicio de cada legislatura en un registro público, elaborado por la Mesa Directiva, el cual se difundirá de manera semestral en la *Gaceta* y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren. La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos deberá incluir:

a) Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite el representante legal, para realizar la actividad ante la Cámara.
b) Domicilio del solicitante.
c) Relación de las principales comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones de la Cámara. El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

Además, la Mesa Directiva podrá cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, al cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara

Asimismo, existe la obligación por parte de los diputados, así como el personal de apoyo, de abstenerse de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo cuando obtengan algún beneficio económico o en especie para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales
o de negocios. No se prevé sanción alguna como lo prevé Reglamento del Senado.
Del mismo modo, a efecto de transparentar esta práctica, todos los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos y, en general, cualquier acto o resolución emitida por la Cámara, serán integrados en un archivo de cabildeo, en cada comisión, mismos que deberán publicarse en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública.

Por último, el texto prescribe que los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

[12] Cámara de Diputados, *Reglamento de la Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de diciembre de 2010. Revisado el 8 de junio de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_diputados.htm

Como ha quedado evidenciado, las diferencias normativas entre las cámaras son significativas, sobre todo en términos de la publicación y archivo de las "huellas" del cabildeo en los procesos legislativos, así como en materia de sanciones.

Asimismo, de acuerdo a la experiencia internacional en la materia, existen disposiciones que pueden adaptarse a nuestro sistema jurídico y que incluso han sido presentadas en las diversas iniciativas en el Congreso de la Unión a lo largo de las últimas seis legislaturas, en las cuales se ha manifestado el deseo y necesidad por regular la materia, así como establecer mecanismos de control tanto de los mismos legisladores como en los cabilderos, a fin de promover y transparentar la participación en la toma de decisiones públicas[13].

Dentro de las propuestas legislativas destacan:

1) La necesidad de establecer normas para el ejercicio transparente y honesto de la actividad del cabildeo ante los órganos de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
2) Definir al cabildeo como la actividad realizada por personas físicas o morales tendientes a promover o influir, de manera lícita, en las decisiones legislativas o administrativas del Congreso de la Unión o del Poder Ejecutivo federal.
3) Delimitación de las actividades consideradas objeto de regulación en materia de cabildeo.
4) Estándares para el registro de cabilderos.
5) Creación de un Código de Ética.
6) Regular y controlar cualquier tipo de comunicación tendente a formular decretos o acuerdos del Congreso de la Unión, así como influir en la planeación y desarrollo de las acciones administrativas.
7) La prohibición de ejercer actividades de cabildeo por parte de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones y hasta uno, dos o cuatro años después de haber terminado su encargo, así como a sus cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad.
8) La obligación de presentar un informe trimestral o semestral que, entre otros aspectos, obligue a informar el monto de ingresos y egresos por las actividades efectuadas.
9) Sanciones establecidas por la violación de la ley, que van desde la suspensión temporal y definitiva del registro hasta multa de 50 a 5 mil días.

Como es posible notar, son diversas las conductas y propuestas que no fueron consideradas por las reglamentaciones de las cámaras. Pese al área de oportunidad que representan, en opinión de quien suscribe, dicha normatividad no constituye el instrumento idóneo para regular integralmente las actividades de cabildeo, pues su objeto se circunscribe al gobierno interior.

Con el propósito de atender esta condición limitativa, se propone crear la *Ley que Regula las Actividades de Cabildeo en el Congreso de la Unión*, una norma de aplicación general, que regule específicamente la práctica del cabildeo, fomente el sano desempeño de las actividades legislativas, y prevenga aquellos actos de corrupción que puedan presentarse con motivo de esta práctica.

El contenido de la Ley propuesta se desarrolla a través de veintitrés artículos que se ordenan en ocho capítulos.

En el Capítulo I, denominado Disposiciones Generales, se precisan el objeto, la naturaleza y la aplicación de la ley y se establecen los sujetos a quienes se dirige, a saber: los Legisladores, los Servidores Públicos de las

[13] Ganado, Teresa (2011), *La regulación del cabildeo en México,* en Revista Pluralidad y Consenso, Instituto Belisario Domínguez, México, pp. 41-46.

Cámaras y los Cabilderos. Además, en este capítulo se establecen las definiciones propias de la ley, destacando que son denominadas por primera vez, a nivel legal, las figuras del Cabildeo y Cabildero.

En el Capítulo II, denominado De los derechos y obligaciones de los Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras, se establecen los derechos y obligaciones propias de los Legisladores y de quienes laboran en ambas cámaras, los cuales -por la naturaleza de su puesto- tienen contacto con Cabilderos.

Luego, en el Capítulo III, De los derechos y obligaciones de los Cabilderos, se regula el actuar de los cabilderos a través del establecimiento de los derechos, así como de las obligaciones que deberán cumplir cuando, en el ejercicio de sus funciones, participe en actividades de Cabildeo.

De manera consecuente, el Capítulo IV, Del Registro y del Padrón de Cabilderos, establece la creación de un Padrón de Cabilderos en donde los estos deberán registrarse previo el inicio de sus actividades.

Los elementos que deberán estar contenidos en el Padrón son el nombre, domicilio y datos de contacto, de las personas acreditadas para realizar actividades de Cabildeo y de las personas a cuyo favor se realizan, los temas a tratar y objetivos perseguidos dicha actividad y los órganos de las cámaras ante las que se ejercerán las mismas.

En el Capítulo V, denominado De los Informes relativos a las Actividades de Cabildeo, se establece la obligación de que tanto Legisladores, Servidores Públicos y Cabilderos entreguen de manera trimestral un informe relativo a sus actividades de Cabildeo.

El Capítulo VI, De la trazabilidad de las actividades de Cabildeo en las Cámaras del Congreso de la Unión, dispone la integración de un archivo de Cabildeo que contenga los documentos de relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos y cualquier acto o resolución emitida por las Cámaras.

A su vez, el Capítulo VII, denominado De las limitaciones para realizar actividades de Cabildeo, instituye los límites y excepciones para las personas físicas y morales que no pueden ejercer actividades de cabildeo.

Por último, el Capítulo VIII denominado De las Responsabilidades y Sanciones enlista las hipótesis que de ser actualizadas resulten en responsabilidades a servidores públicos y sanciones a los Cabilderos.

Este proyecto parte de la convicción de que, para legitimar la intervención de los grupos de interés en el proceso de toma de decisiones y en sus actividades de cabildeo, es menester permitir que las instituciones representativas sean quienes velen por el interés público y lo hagan efectivamente. El reto de la regulación del cabildeo es precisamente potenciar sus beneficios y atajar sus inconvenientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley que regula las actividades de Cabildeo en el Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular y transparentar las actividades remuneradas que realizan personas físicas o morales dedicadas a promover, defender o representar los intereses legítimos de particulares ante Legisladores, en lo individual o en conjunto, y ante los Servidores Públicos de las Cámaras, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Esta Ley se aplicará sin perjuicio de los derechos de información, manifestación, petición y asociación, así como de las libertades de expresión y prensa y demás derechos conexos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Cabildeo: la actividad remunerada que realizan personas físicas o morales dedicadas a promover, defender o representar los intereses legítimos de particulares o de terceras personas ante Legisladores en lo individual o en conjunto o ante cualquier Servidor Público de las Cámaras, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Cabildero: la persona física o moral que realiza actividades de Cabildeo para promover, defender o representar intereses particulares o de terceras personas ante Legisladores en lo individual o en conjunto, o ante cualquier Servidor Público de las Cámaras, con el propósito de obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses que representa.

Cámaras: a las Cámaras que componen el Congreso de la Unión.

Legisladores: a los integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Ley: a la Ley que regula las actividades de Cabildeo en el Congreso de la Unión.

Padrón: al Padrón de Cabilderos.

Servidores Públicos de las Cámaras: a los secretarios técnicos y asesores de las comisiones y comités de las Cámaras, así como el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de sus unidades administrativas y de los grupos parlamentarios señalados en la Ley Orgánica del Congresos General de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a los prestadores de servicios profesionales, en términos del Título Cuarto Constitucional.

Artículo 3. Son sujetos de la presente Ley:

I. Los Legisladores, en lo individual o en conjunto;

II. Los Servidores Públicos de las Cámaras, y

III. Los Cabilderos.

Artículo 4. Las actividades de Cabildeo solo se realizarán respecto al proceso legislativo a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá realizarse Cabildeo en el ejercicio de las

funciones de orden jurisdiccional, de control, vigilancia, administrativo, o para la designación de personas en cargos públicos, que corresponden al Congreso de la Unión.

Estas actividades no serán excluyentes de otras formas de participación y gestión ciudadana, ni gozarán de atención prioritaria o especial por los Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras.

Artículo 5. No se considerarán actividades de Cabildeo:

I. Las efectuadas por ciudadanos para procurar el cumplimiento de las funciones propias de los Legisladores en lo individual o en conjunto, y de los Servidores Públicos de las Cámaras;

II. Las opiniones, sugerencias o propuestas que se formulen en el ejercicio del derecho a la libre expresión;

III. Las solicitudes de información de carácter público, en ejercicio del derecho de petición o el derecho a la información pública;

IV. Las expresiones efectuadas por cualquier medio de comunicación dirigida a difundir una noticia para informar a la ciudadanía, y

V. La participación en reuniones o ejercicios deliberativos que convoquen las Cámaras.

Artículo 6. Los acuerdos legislativos que expidan las Cámaras del Congreso de la Unión con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley deberán contener procedimientos sencillos, transparentes y expeditos a fin de facilitar las actividades de Cabildeo materia de este ordenamiento.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras

Artículo 7. Son derechos de los Legisladores, en lo individual o en conjunto, y de los Servidores Públicos de las Cámaras:

I. La libre decisión para reunirse o no con Cabilderos, sin detrimento del derecho de participación de los distintos grupos de interés y de la sociedad en general;

II. Hacer uso, en el ejercicio de sus funciones, de la información, materiales o datos provistos por los Cabilderos, siempre que hagan públicos su origen y autoría;

III. Tener acceso oportuno al Padrón, y

IV. Denunciar ante la Contraloría Interna de las Cámaras del Congreso de la Unión y ante las instancias civiles y penales correspondientes, actos de corrupción y tráfico de influencias de las personas que intervienen en las actividades de Cabildeo.

Artículo 8. Son obligaciones de los Legisladores, en lo individual o en conjunto, y de los Servidores Públicos de las Cámaras:

I. Garantizar, en el ejercicio de las funciones que le competen, la igualdad de oportunidades de participación a los distintos grupos de interés y de la sociedad en general;

II. Verificar que las personas que les contacten para realizar actividades de Cabildeo se encuentren debidamente registradas en el Padrón;

III. Abstenerse de recibir cualquier tipo de dádivas o pagos en efectivo, especie u otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de personas que realicen actividades de Cabildeo o que participen de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones que correspondan al ejercicio de sus funciones constitucionales y legales;

IV. Denunciar ante la Contraloría Interna de las Cámaras del Congreso de la Unión y ante las instancias civiles y penales correspondientes, actos de corrupción y tráfico de influencias de las personas que intervienen en las actividades de Cabildeo, y

V. Presentar y enviar, trimestralmente, un informe a la Mesa Directiva de las Cámaras, relativo a las actividades de Cabildeo en las que hubieran intervenido, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones.

Los informes serán publicados en la página de internet de las Cámaras, protegiéndose los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los Cabilderos

Artículo 9. Son derechos de los Cabilderos:

I. Recibir la constancia de registro en el Padrón, así como la identificación respectiva, una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley;

II. Tener acceso a las instalaciones de ambas Cámaras, con las restricciones propias del funcionamiento de éstas;

III. Solicitar audiencia a los Legisladores, en lo individual o en conjunto, y de los Servidores Públicos de las Cámaras, y recibir contestación oportuna;

IV. Denunciar ante los órganos competentes el incumplimiento de las obligaciones de Legisladores, en lo individual o en conjunto, y Servidores Públicos considerados en esta Ley, y

V. Obtener, cuando sea conducente, los documentos e información para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 10. Son obligaciones de los Cabilderos:

I. Inscribirse en el Padrón y cumplir con los requisitos señalados para tal efecto;

II. Gestionar sus intereses con apego a las disposiciones legales y de conducta establecidas en los ordenamientos correspondientes;

III. Integrar, presentar y enviar, trimestralmente, un informe a la Mesa Directiva de las Cámaras, relativo a sus actividades, conforme a los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones reglamentarias. Los informes deberán ser publicados en los órganos informativos y en las páginas electrónicas de cada Cámara;

IV. Denunciar a los Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando conozcan de una actividad ilícita relacionada con las actividades de Cabildeo, y

V. Presentar la información que le sea requerida por los órganos administrativos y de gobierno de las Cámaras.

Capítulo IV

Del Registro y del Padrón de Cabilderos

Artículo 11. Al inicio de cada año Legislativo, las personas interesadas en realizar actividades de Cabildeo ante Legisladores, en lo individual o en conjunto, y ante los Servidores Públicos de las Cámaras, deberán solicitar su registro en el Padrón.

Artículo 12. Corresponde a la Mesa Directiva de las Cámaras, en colaboración con su respectiva Junta de Coordinación Política, recibir y autorizar las solicitudes de registro, así como elaborar el Padrón, mantenerlo actualizado y disponer su difusión, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La Mesa Directiva de las Cámaras, en colaboración con su respectiva Junta de Coordinación Política, deberá dar respuesta a la solicitud de registro en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.

Una vez cumplido el requisito de registro, la Mesa Directiva de las Cámaras, en colaboración con la Junta de Coordinación Política, y con base en lo establecido en las disposiciones reglamentarias y acuerdos legislativos, autorizará y expedirá una constancia para cada Cabildero, así como una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones de las Cámaras.

El Cabildero notificará a la Mesa Directiva de las Cámaras cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el Padrón, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

El periodo de vigencia y la renovación del registro en el Padrón serán determinados mediante las disposiciones reglamentarias y acuerdos legislativos correspondientes.

La falsedad de la información proporcionada implicará la negativa del registro.

Las solicitudes de registro que no cumplan con cualquiera de los requisitos solicitados se declararán improcedentes.

Artículo 13. El Padrón de Cabilderos deberá contener, al menos:

I. El nombre, domicilio y datos de contacto de las personas físicas y morales acreditadas para realizar actividades de Cabildeo;

II. El nombre, domicilio y datos de contacto de las personas físicas y morales a cuyo favor se realizan las actividades de Cabildeo. Se deberá abrir un registro por cada persona a la que represente el Cabildero;

III. El nombre de los órganos directivos, administrativos y comisiones de las cámaras del Congreso de la Unión ante los que ejercen o ejercerán sus actividades de Cabildeo, así como el nombre de Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras del Congreso de la Unión que prevén entrevistar;

IV. Una descripción de los objetivos perseguidos por su actividad de Cabildeo respecto de cada una de las personas a las que representa;

V. Los temas a tratar en el ejercicio de la gestión de Cabildeo, y

VI. La demás a que se refiera la presente Ley, los reglamentos y acuerdos legislativos emitidos por las Cámaras.

Artículo 14. La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el Padrón al Cabildero cuando:

I. El Cabildero incumpla con la obligación de entregar los informes a los que se refiere la presente Ley, y

II. El cabildero incumpla con la obligación de actualizar sus datos.

Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al cabildero un término de cinco días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere.

La suspensión durará hasta en tanto se cumpla con la obligación y será determinada por la Mesa de Directiva de las Cámaras, previa consulta a su Junta de Coordinación Política.

Capítulo V

De los Informes relativos a las Actividades de Cabildeo

Artículo 14. Los Legisladores, Servidores Públicos y Cabilderos deberán entregar, trimestralmente, un informe relativo a las actividades de Cabildeo en las que hubieran intervenido. Dicho informe deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. El nombre y datos generales del Legislador, Servidor Público de las Cámaras y Cabildero que hubieren intervenido en las actividades de Cabildeo;

II. El número y descripción de solicitudes realizadas o recibidas para la realización de actividades de Cabildeo, que incluya el asunto legislativo objeto del Cabildeo;

III. El número y descripción de reuniones de Cabildeo realizadas, que incluya el asunto legislativo objeto del Cabildeo, detalle de la información presentada, así como las propuestas, argumentos, sugerencias y solicitudes específicas, y

IV. Las demás que determinen los respectivos reglamentos y acuerdos legislativos de las Cámaras.

Los informes deberán ser publicados en los órganos informativos de cada Cámara, así como en su página de Internet, protegiéndose los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De la trazabilidad de las actividades de Cabildeo en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 15. Los documentos de Cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por las Cámaras, serán integrados en un archivo de Cabildeo, en cada Comisión y Comité.

Artículo 16. Los documentos de Cabildeo deberán publicarse en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública.

Artículo 17. Los documentos legislativos tales como dictámenes, proyectos y, en general, cualquier acto o

resolución emitida por las Cámaras y sus órganos deberán acompañar un informe sobre las actividades de Cabildeo que hayan sido realizadas y, en su caso, se anexarán las sugerencias y consideraciones que se hubiesen tomado en cuenta en la redacción final de los documentos referidos.

Artículo 18. Los documentos de Cabildeo, las propuestas, información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los Cabilderos sobre los asuntos para los estén acreditados deberán formularse por escrito y no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

Capítulo VII

De las limitaciones para realizar actividades de Cabildeo

Artículo 19. No podrán realizar actividades de Cabildeo, ni registrarse en el Padrón:

I. Los Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber concluido su encargo;

II. Los cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado de los Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras;

III. Las personas físicas o morales que durante el proceso electoral inmediato anterior hayan realizado aportaciones en especie o efectivo a candidatos o partidos políticos;

IV. Los condenados judicialmente por comisión de delitos dolosos hasta el cumplimiento de su pena;
V. Las personas físicas sujetas a procesos de responsabilidad civil o penal, derivado de sus actividades en el servicio público, y
VI. Los funcionarios inhabilitados para ejercer cargos públicos;

Capítulo VIII

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 20. La falsedad de cualquier información aportada por el Cabildero al Padrón implicará la inmediata cancelación de la cédula y la imposibilidad de reinscribirse por un lapso de seis años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 21. Se sancionará con multa de entre mil y cinco mil Unidades de Medida y Actualización al Cabildero que:

I. Gestione actividades de Cabildeo sin haber inscrito sus actividades en el Padrón y haber obtenido la cédula correspondiente;

II. Posibilite realizar actividades de Cabildeo a quien no tengan cédula o estén inhabilitados;

III. Omita registrar información, registren información falsa o que se abstengan de actualizar las informaciones originalmente registradas;

IV. Ofrezca, entregue u otorgue dádivas o pagos en efectivo, especie u otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza a Legisladores o Servidores Públicos, con el propósito de influir en las decisiones que correspondan al ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Estas sanciones son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 22. Serán causas de responsabilidad administrativa de los Legisladores y los Servidores Públicos de las Cámaras por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de actividades de Cabildeo;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes Cabildeo;

III. Denegar intencionalmente información relacionada con actividades de Cabildeo de que sean objeto;

IV. Permitir realizar ante sí actividades de Cabildeo a personas que no hayan obtenido previamente su registro y cédula;

V. Reciban dádivas o pagos en efectivo, especie u otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza que tengan el propósito de influir en las decisiones que correspondan al ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y

VI. Realizar actividades de Cabildeo durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de concluido su encargo.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley será sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 23. Las responsabilidades administrativas de los Legisladores y Servidores Públicos de las Cámaras del Congreso de la Unión que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los once días del mes de octubre de 2018.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila

7. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Sección IV "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activos fijos" al Capítulo II "De las deducciones" del Título II "De las personas morales", a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEN. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

8. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

9. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

10. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO, MANEJO INTEGRAL Y SEPARACIÓN PRIMARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La que suscribe ***Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza***, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 fracción I, 164 numeral 1 y 2, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de aprovechamiento, manejo integral y separación primaria de los residuos sólidos urbanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de los residuos sólidos constituye a nivel mundial un problema para las grandes ciudades, debido a factores como el crecimiento demográfico, la concentración de población en las zonas urbanas, el desarrollo ineficaz del sector industrial, los cambios en los patrones de consumo, la falta de políticas públicas adecuadas y de concientización para su adecuado manejo; han incrementado su generación, la contaminación del medio ambiente y los efectos adversos para la salud de las personas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en el marco de la conmemoración del 1 de octubre Día Mundial del Hábitat, proyecta que para el 2030, un 69% de la población mundial resida en áreas urbanas, especialmente en regiones de África, Asia y América Latina, siendo importante mencionar que de no contar con una adecuada planificación urbana, las consecuencias del rápido desarrollo de las ciudades podrían ser trágicas.

Por ello, nuestro país se comprometió en 2015 con los 17 Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible, en específico para este caso con el Objetivo 11, el cual propone lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; siendo una de sus metas el reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión adecuada de los desechos municipales y de otros tipos. Además, de considerar los objetivos 14 y 15 los cuales se centran en la conservación de los ecosistemas marinos y terrestres, así como en el uso sostenible de estos recursos.

Para este año en específico la ONU, busca concienciar acerca de las medidas para abordar los desafíos en el Manejo de Residuos Sólidos Municipales, mediante la campaña que tiene como eslogan “Ciudades que gestionan bien los residuos", la cual busca crear conciencia sobre el manejo de los residuos sólidos municipales ya que es un reto global, en el que se deben de movilizar recursos y plantear soluciones innovadoras. [14]

Existen muchas maneras de eliminar los residuos sólidos, pero en la actualidad son pocas las que ayudan a tratarlos y disponerlos adecuadamente. Los rellenos sanitarios, son en la actualidad la forma más utilizada

[14] http://www.un.org/es/events/habitatday/index.shtml, Consultado el 2/10/2018.

para disponer la basura en nuestro país, ya que cuando esto no se hace termina tirada en las calles, los bosques, mares, o a la orilla de las carreteras, lo cual representa graves afectaciones al medio ambiente.

Actualmente, existen millones de toneladas de basura confinadas en el subsuelo nacional que en ciertos grados están emitiendo gases a la atmosfera y líquidos al subsuelo; que en algunos casos representan un riesgo potencial de incendio. Por ello, existen procesos tecnológicos que representan una mejor alternativa de convertir estos gases y la basura que se produce, mediante procesos como la biodigestión y termovalorización en energías renovables, que además no afectan significativamente en el medio ambiente.

El proceso de biodigestión o digestión anaeróbica es el proceso mediante el cual se genera biogás, que es resultado de procesos de biodegradación de material orgánico (residuos sólidos urbanos orgánicos) en condiciones anaeróbicas (sin oxígeno), debido a la intervención de las bacterias llamadas metanogénicas; y está compuesto por una mezcla de gases en donde predomina el metano y el dióxido de carbono. El cual dependiendo de la tecnología que se utilice, podrá ocuparse para la generación de energía como para la iluminación o uso directo en la cocción de alimentos; al igual que como beneficio extra para resolver problemas ambientales, relacionados con la reducción de olores y vectores de transmisión de enfermedades.

Y la termovalorización, consiste en el proceso por el cual se descomponen los residuos orgánicos a través del calor, y con el vapor producido se logra generar energía eléctrica y los desechos que resultan de la incineración se pueden emplear en la industria de la construcción. Pese a las implicaciones y posturas para la utilización de este proceso, ya existe la primera planta de termovalorización a nivel nacional y del continente americano en el estado de Michoacán, la cual aplica tecnología japonesa para transformar la basura y generar biofertilizante y combustible; además se encuentra en discusión la viabilidad de la construcción de una planta en la Ciudad de México, la cual plantea producir electricidad para las 12 estaciones del Metro.

Hoy en día, operan más de 63 plantas de este tipo en todo el mundo, pero sus implicaciones ambientales no son la mejor opción; por lo cual que esta medida de disposición final y que debe considerarse como última opción después de haber implementado planes de reciclaje exhaustivos.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se generan diariamente 104,350.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan el 83.93% y se disponen en sitios de disposición final 78.54%, reciclándose únicamente el 9.63% de los residuos generados.

Además, con base en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, refiere que en seis entidades federativas se recoge casi la mitad de los residuos sólidos: la Ciudad de México registra la mayor proporción con 13.4% del total nacional, el Estado de México con 11.4%, Jalisco con 7.1%, Veracruz de Ignacio de la Llave con 5.8% y Michoacán, así como Nuevo León con 4.4% cada uno. Siendo que aproximadamente, un habitante genera en promedio 0.853 kilogramos de basura al día.

Por otra parte, el Censo refiere que solo el 2.5% de los municipios y delegaciones del país cuentan con un servicio de recolección, disposición final y tratamiento de residuos; mientras que el 7.3% de los mismos no cuentan siquiera con un servicio de recolección de residuos, tal y como se representa en la siguiente gráfica: [15]

[15] http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/municipal/cngmd/2017/ Consultado el 28/09/2018

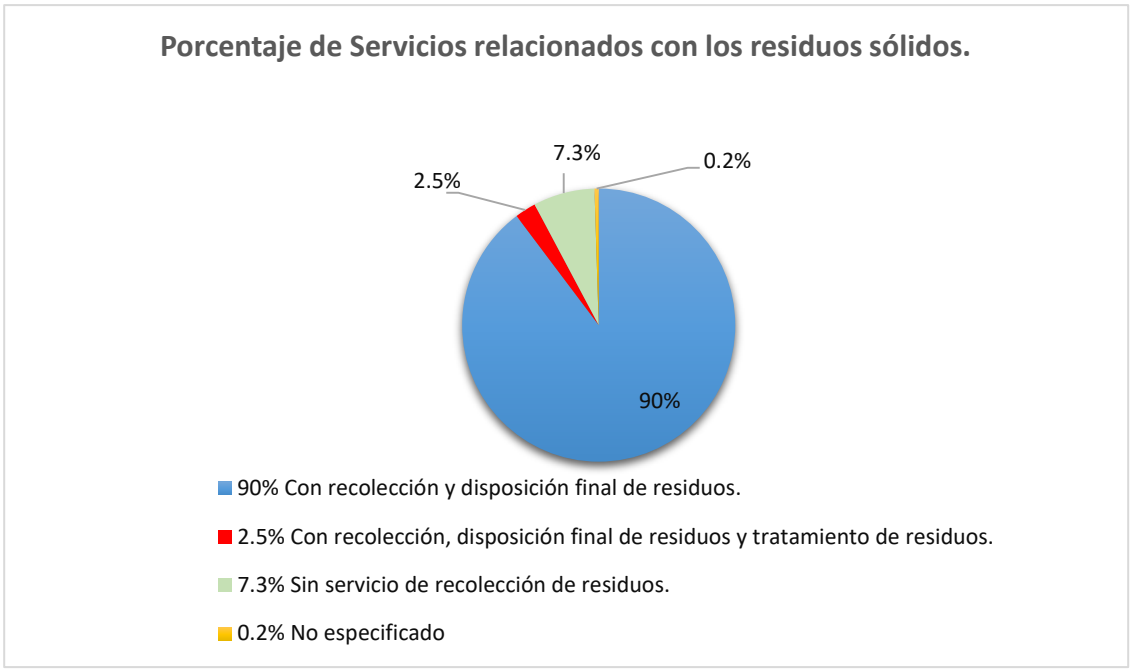

Siendo que a la fecha, lo que sigue predominando es el manejo básico de la basura que consiste en recolectar y disponer en rellenos sanitarios, desaprovechando por tanto aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, lo que disminuiría la demanda y explotación de nuevos recursos; a comparación de países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca; donde la disposición final de los residuos es de menos del 5% en rellenos sanitarios.[16]

Otro de los problemas a los que nos enfrentamos como país, es el alto consumo de PET ya que al año consumimos poco más de 722 mil toneladas, además de lamentablemente posicionarnos como el segundo consumidor de envases de PET a nivel mundial y el primero para recipientes de agua embotellada. Al igual que, a nivel mundial en los océanos, se vierten 8 millones de toneladas de plástico, lo que amenaza la vida marina y humana, y destruye los ecosistemas naturales.

El PET o Polietileno Tereftalato, está hecho de petróleo crudo, gas y aire. Un kilo de PET está compuesto por 64% de petróleo, 23% de derivados líquidos del gas natural y 13% de aire. A partir del petróleo crudo, se extrae el paraxileno y se oxida con el aire para dar ácido tereftálico. [17]

Con base en la asociación civil denominada ECOCE (Ecología y Compromiso Empresarial), destaca que del total de toneladas de PET que se consumen al año se recuperaron el 57.8%; de lo cual el 46.2% se valorizó y se comercializó en México, mientras que 56.8% fue a exportación, principalmente a China y a los Estados Unidos. Destacando que somos líderes en el continente americano en acopio y reciclaje de PET, gracias a que se recicla más de la mitad del PET que consumimos en su mayoría por parte de aproximadamente 14 empresas recicladoras.[18]

Pese a estas cifras alentadoras y grandes esfuerzos que se han iniciado por fomentar el reciclaje del PET, esto no es suficiente ya que va de la mano con los hábitos de consumo de nuestra sociedad y que lamentablemente han provocado que la tercera parte de la basura doméstica de los hogares se deba a este tipo de envases.

Cualquier política pública de procesos de reciclaje, reutilización y manejo integral de residuos debe tomarse

[16] https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu Consultado el 28/09/2018
[17] http://sma.edomex.gob.mx/que_es_polietilenotereftalato Consultado el 9/10/2018
[18] https://www.pt-mexico.com/art%C3%ADculos/el-reciclaje-de-pet-en-mxico-es-caso-de-xito Consultado el 9/10/2018

en cuenta como soluciones alternas y de corto plazo. Por lo que, para resolver el verdadero problema de la basura, es necesaria la implementación de modelos de educación ambiental y programas educativos, que fomenten el consumo responsable y el manejo adecuado de los residuos sólidos que generamos empezando desde nuestros hogares.

Lo anterior, debido a que actualmente la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación, establece que la educación que imparta el estado y particulares, inculcaran los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el *desarrollo sustentable*, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente.

En México se separa diariamente 11% de la basura recolectada, su manejo está comprendido por todas las actividades funcionales u operativas relacionadas con la manipulación de los residuos sólidos desde el lugar donde son generados hasta la disposición final de los mismos.

Para lo cual, el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

Definido el Manejo Integral, de igual forma por la legislación: como las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

A su vez, la separación de residuos es una de las técnicas más simples y útiles que cualquier persona puede llevar a cabo en sus hogares, oficinas y cualquier lugar donde se genere residuos, ya que ayuda a limitar la presencia de estos en el medio ambiente y lograr su adecuado aprovechamiento. La cual, de acuerdo con la LGPGIR, define como separación primaria: como la acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos.

Entendido los *residuos sólidos urbanos*, como los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta LGPGIR como residuos de otra índole.

Principalmente tres estados de la república establecen normas o programas enfocados a prever la separación primaria de los residuos sólidos, disminuir la cantidad que llega a los rellenos sanitarios y aumentar su reciclaje, tal es el caso de los estados de Jalisco, Ciudad de México y Veracruz de Ignacio de la Llave.

El año pasado entro en vigor en la Ciudad de México, la Norma Ambiental NADF-024-AMBT la cual establece de manera obligatoria los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, para el aprovechamiento y valorización de los residuos generados en la Ciudad; indicando que la separación primaria es obligatoria desde los hogares, basados en la separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, los cuales a su vez son entregados al servicio público de limpia de forma separada, los cual son identificados de manera enunciativa mas no limitativa, conforme a la siguiente tabla: [19]

Residuos orgánicos.	**Residuos inorgánicos.**

[19] http://data.sedema.cdmx.gob.mx/nadf24/separacion.html ,Consultado el 4/10/18

Flores	Papel*
Pasto	Cartón*
Hojarasca	Plástico
Restos de comida	Vidrio
Cáscaras de fruta, verdura y hortalizas	Metales
Cascarón de huevo	Ropa y textiles
Restos de café y té	Maderas procesadas*
Filtros de café y té (de papel)	Envases multicapas
Pan	Utensilios de cocina
Tortillas	Residuos sanitarios
Golosinas	Bolsas de frituras
Bagazo de frutas	Calzado
Productos lácteos (sin recipiente)	Hule
Cenizas, viruta de lápiz y aserrín	Gomas
Huesos y productos cárnicos	Celofán
Servilletas de papel usadas	Espejos
Heces de animales	Plumas, plumones, lápices
Desechables degradables (fécula de maíz, caña, etc.)	Poliestireno expandido (Unicel)
Sin Texto	Cerámicos
Sin Texto	Colillas de cigarro
Sin Texto	Chicles

Estableciendo dos clasificaciones más, las cuales son: 1) Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado (Inorgánicos no reciclables), que por sus características dificultan las posibilidades para su proceso o tratamiento para permitir su valorización y 2) Residuos de manejo especial y voluminosos los cuales son enseres domésticos y muebles.

En cuanto a la recolección y transporte de residuos sólidos, se define como el conjunto de actividades que incluye la recogida y transporte de los residuos sólidos desde los sitios destinados para su depósito o almacenamiento por parte de los generadores hasta el lugar donde serán descargados.

Como se mencionó anteriormente, los municipios tienen a su cargo estas funciones las cuales las pueden prestar directamente o por medio de particulares, mediante la utilización de un sistema de recolección de residuos sólidos que realiza casa por casa con diversos vehículos que en el mejor de los casos son camiones compactadores con divisiones para separar la basura, ya que en zonas rurales o de pobreza extrema ni siquiera cuentan con estos servicios.

En la mayor parte de los casos en nuestro país, el transporte de los residuos es directo desde los sitios de recolección hasta los lugares de disposición final, sin su debido manejo; la frecuencia de recogida de estos tiende a variar de acuerdo con el grado de urbanización y a decisión de los particulares que prestan este servicio. Al igual que la separación de componentes y el reciclaje de residuos sólidos realizados por el sector formal o cargo del estado son reducidas y es realizado por sectores informales llamados “segregadores o pepenadores” quienes separan los componentes de los residuos sólidos en los sitios de almacenamiento en el origen (botes de basura) o en los sitios de disposición final (rellenos sanitarios). [20]

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, prevé en su Título Séptimo, Capitulo III, sobre las Infracciones y Sanciones Administrativas, por las cuales las personas serán sancionadas

[20] Sáez, A. y Urdaneta G., J. (2014). Manejo de residuos sólidos en América Latina y el Caribe. Omnia, [en linea] 20(3), pp.121-135. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73737091009

si llevan a cabo conductas como el no llevar a cabo por sí o través de un prestador de servicios autorizados, la gestión integral de los residuos que hubiere generado, entre diversos supuestos previstos; por lo cual que conforme a lo planteado en el presente proyecto se buscará que con esto pueda cumplirse el objeto y se obligue tanto a los generadores como a los municipios que establecen e implementan las políticas en materia de manejo de los residuos cumplan con la legislación en la materia.

De la misma manera se plantea que en los denominados Planes de Manejo se considere el promover la gestión integral y valoración de los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente. Ya que dichos Planes son el instrumento cuyo objeto es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

Derivado de los motivos expuestos y su contexto actual, resulta necesario e indispensable definir políticas públicas y programas, cuyo objeto sea tomando como base que se adecuen a los instrumentos jurídicos para para el mejoramiento institucional en materia de aprovechamiento, manejo integral y separación primaria de los residuos sólidos urbanos, procurando que su utilización sea encaminada a su reciclaje y a la generación de energía, al momento de su disposición final y no contaminen en mayor medida nuestro medio ambiente.

Refiriendo que con base en la problemática expuesta, primordialmente se deberán asignar mayores recursos a los estados y municipios; ya que serán el detonante para que se homologuen las disposiciones locales en la materia y se generara una cultura primordial para pensar en el consumo responsable y el manejo adecuado de los residuos sólidos que generamos día a día empezando desde nuestros hogares.

Con fundamento en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el artículo 4 especifica que:

Toda persona tiene *derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.* El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al igual que establecer en el artículo 73 fracción XXIX-G, la facultad del Congreso para legislar y expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en *materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

Asimismo, México es parte y ha generado importantes compromisos internacionales en materia ambiental a raíz de su participación y firma de acuerdos celebrados en las COP21 (Las Conferencias de las Partes)[21] la cual busca un acuerdo global y vinculante para asegurar que la temperatura de la Tierra no aumente en una cifra mayor a los dos grados centígrados o la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) la cual busca lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera[22], mismas a las que estamos comprometidos a cumplir.

Por tanto, que para facilitar la comprensión de las modificaciones y adiciones al texto normativo objeto de la presente iniciativa, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

[21] https://www.gob.mx/gobmx/articulos/que-es-la-cop21-de-paris Consultado el 10/10/2018.
[22] https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico-y-su-protocolo-de-kioto-cmnucc?idiom=es Consultado el 10/10/2018.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: **(I a la X....)** XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. (Sin correlativo) En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.	**Artículo 2.-** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: **(I a la X....)** **XI.** La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo **sustentable.** **XII.** La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos**, y** **XIII. La gestión integral y valoración de los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: **(I a la XXVIII…)** XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. (Sin correlativo)	**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación: **(I a la XXVIII…)** **XXIX. Desarrollar y fomentar programas en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, para promover en las escuelas a nivel básico y medio superior, la educación ambiental en materia de consumo responsable y manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.** **XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las	**Artículo 10.-** Los municipios tienen a su cargo las

funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: **(I a la II….)** III. Controlar los residuos sólidos urbanos; **(IV a la XI...)** XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. (Sin correlativo)	funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: **(I a la II….)** **III. Controlar y establecer de manera obligatoria la separación primaria de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos aplicables y en la presente legislación.** **(IV a la XI...)** **XII. Establecer mecanismos e instrumentos legales aplicables para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos sólidos urbanos, se efectué de manera selectiva; fomentando en los generadores la separación previa y evitando la mezcla de los residuos para lograr su adecuado aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.** **XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**
CAPÍTULO II **PLANES DE MANEJO** **Artículo 27.-** Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos: **(I a la V….)** (Sin correlativo)	**CAPÍTULO II** **PLANES DE MANEJO** **Artículo 27.-** Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos: **(I a la V….)** **VI. Promover la gestión integral y valoración de los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.**
TÍTULO SEXTO **DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO**	**TÍTULO SEXTO** **DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO**

ESPECIAL. **CAPÍTULO ÚNICO** **Articulo 95.-…….** **Artículo 96.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: **(I a la XIII….)** (Sin correlativo)	**ESPECIAL.** **CAPÍTULO ÚNICO** **Articulo 95.-…….** **Artículo 96.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: (I a la XIII….) **XIV. Diseñar y establecer programas obligatorios, enfocados a que los generadores de residuos sólidos urbanos efectúen su separación primaria previa, así como para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos evite su mezcla para lograr su adecuado aprovechamiento.** **XV. Diseñar y establecer programas, en coordinación con las empresas productoras, las consumidoras de envases y embalajes, y con los consumidores particulares de Polietileno Tereftalato (PET); enfocados a promover la reducción de su generación, reutilización y adecuado reciclaje.**
Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.	**Artículo 97.-** Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. **Planteando** en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento. **Así como para valorar los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización o uso en la generación de energía, procurando el cuidado**

	del medio ambiente. Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	
CAPÍTULO III **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS** **Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: **(I a la XXIII……)** XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. (Sin correlativos)	**CAPÍTULO III** **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS** **Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: **(I a la XXIII……)** **XXIV. Al generador que no realice la separación previa primaria de los residuos sólidos urbanos, para evitar su mezcla y procurar su adecuado aprovechamiento;** **XXV. No cumplir con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, procurando su separación primaria durante su recolección, transporte y disposición final por parte del servicio público de recolección y manejo integral de residuos;** **XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

Primero. - Se modifican las fracciones XI, XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

> **Artículo 2. -** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:
>
> (I a la X....)
>
> **XI.** La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo **sustentable.**

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos**, y**

XIII. La gestión integral y valoración de los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Segundo. – Se modifica la fracción XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

(I a la XXVIII…)

XXIX. Desarrollar y fomentar programas en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, para promover en las escuelas a nivel básico y medio superior, la educación ambiental en materia de consumo responsable y manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Tercero. – Se modifican las fracciones III, XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

(I a la II….)

III. Controlar y establecer de manera obligatoria la separación primaria de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos aplicables y en la presente legislación.

(IV a la XI...)

XII. Establecer mecanismos e instrumentos legales aplicables para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos sólidos urbanos, se efectué de manera selectiva; fomentando en los generadores la separación previa y evitando la mezcla de los residuos para lograr su adecuado aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Cuarto. - Se adiciona la fracción VI al artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

PLANES DE MANEJO

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

(I a la V….)

VI. Promover la gestión integral y valoración de los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.

Quinto. – Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 95.-…….

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

(I a la XIII….)

XIV. Diseñar y establecer programas obligatorios, enfocados a que los generadores de residuos sólidos urbanos efectúen su separación primaria previa, así como para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos evite su mezcla para lograr su adecuado aprovechamiento.

XV. Diseñar y establecer programas, en coordinación con las empresas productoras, las consumidoras de envases y embalajes, y con los consumidores particulares de Polietileno Tereftalato (PET); enfocados a promover la reducción de su generación, reutilización y adecuado reciclaje.

Sexto. - Se modifica el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. **Planteando** en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento. **Así como para valorar los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización o uso en la generación de energía, procurando el cuidado del medio ambiente.**

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Séptimo. – Se modifica la fracción XXIV, adicionándose las fracciones XXV y XXVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(I a la XXIII……)

XXIV. Al generador que no realice la separación previa primaria de los residuos sólidos urbanos, para evitar su mezcla y procurar su adecuado aprovechamiento;

XXV. No cumplir con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, procurando su separación primaria durante su recolección, transporte y disposición final por parte del servicio público de recolección y manejo integral de residuos;

XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Se deberán realizar las adecuaciones al Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda y conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 11 días del mes de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E

11. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 y se derogan la fracción XXX del artículo 28 y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEN. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

12. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por el que se reforman diversas disposiciones en materia de educación inclusiva para las personas con discapacidad

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIV Legislaturas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción 1, 164° numeral 1, 169°, 172° y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por el que se reforman diversas disposiciones en materia de educación inclusiva para las personas con discapacidad**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La educación es quizá el mejor vehículo para la movilidad social, debido a que además de existir un proporción directa entre la escolaridad y el ingreso; el acceso a la escuela pública representa el primer contacto con la comunidad y la nación, es decir el aula es una muestra de la sociedad donde se integran elementos comunes y colectivos que conforman la identidad y la pertenencia, pero además en la medida que la diversidad social y cultural se encuentre incluida en el aula, la comunidad escolar reducirá en una mayor medida las formas de discriminación contra ciertos grupos específicos, como lo son los pueblos originarios y las personas con discapacidad. De acuerdo con Paulo Freire: *La alfabetización, y por consiguiente toda la tarea de educar sólo es auténticamente humanista en la medida en que procure la integración del individuo a su realidad nacional, en la medida en que pierda el miedo a la libertad: en la medida en que pueda crear en el educando un proceso de recreación, de búsqueda, de independencia y, a la vez, de solidaridad.*

Por lo que se puede establecer lo siguiente*. La escuela es un agente de organización social, "por una parte, porque contribuyen a reproducir el orden social; por otra, por la esperanza de que pueden contribuir a mejorar ese orden. Las escuelas caminan orientadas así entre el pasado y el futuro. Su tarea no es sólo preservar el pasado, sino construir el futuro, […] Se aprende una relación con el conocimiento y con la realidad a la que ese conocimiento se refiere y sobre la que se le permite actuar. Se aprenden formas de relaciones con otras personas. Se aprenden ideas sobre uno mismo, sobre nuestro lugar en la estructura social, en la vida y en el mundo, se desarrollan esperanzas y expectativas, se adquieren habilidades"*[23].

Dicho lo anterior es fundamental para la Iniciativa exponer la problemática en cuanto al acceso a la educación por parte de las personas con discapacidad lo cual repercute directamente en su desarrollo y los sitúa en una evidente desventaja en comparación de sus pares sin discapacidad.

De acuerdo con el Anexo Estadístico de la Pobreza 2010-2016 en su foja 16 se establece un comparativo en cuanto a las carencias sociales que enfrentan las personas con discapacidad en relación con sus pares sin discapacidad, del cual se cita lo siguiente:

[23] La escuela como agente socializador, De Luca, S., Revista Iberoamericana de Educación, disponible en: http://rieoei.org/deloslectores/406DeLuca.pdf

Indicadores de carencia social 2016	% PCD*	%PSD*
Rezago educativo	48.7	17.0
Carencia por acceso a los servicios de salud	12.0	18.0
Carencia por acceso a la seguridad social	40.2	64.9
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	10.5	13.9
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	21.0	21.8
Carencia por acceso a la alimentación	27.9	22.1

*Personas con Discapacidad / *Personas sin Discapacidad.

Es puntual reconocer la diferencia que se manifiesta en cuanto el rezago educativo mientras que en la población sin discapacidad el indicador mantiene un 17% en las personas con discapacidad es casi del 50%.

Más aún, de acuerdo con datos obtenidos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el acceso a la educación por parte de este grupo social es uno de los mayores pendientes en la agenda.

- El Censo 2010 muestra que la población con discapacidad de 3 a 29 años se encuentra en desventaja frente a su contraparte sin discapacidad, ya que 45 de cada 100 asisten a la escuela, y entre las personas sin discapacidad lo hacen 56 de cada 100.
- El Censo 2010 indica que las niñas y niños con dificultad mental, para atender el cuidado personal, hablar o comunicarse y poner atención o aprender, representan entre el 46.1% y 60.5% de población que no sabe leer y escribir en este grupo etario. El grupo que tienen dificultad para escuchar 29.7%, caminar o moverse 29.1% y ver 12.6%. **Las niñas y niños con discapacidades cognitivas y de comunicación son los que enfrentan más restricciones para acceder a la educación y es uno de los grupos sociales menos integrados al ámbito educativo**.
- **Las personas de 15 años y más, con limitaciones mentales, para hablar o comunicarse, y poner atención o aprender, representan entre 40% y 50% de analfabetas.** Las personas con dificultades para atender el cuidado personal 32.8%, para escuchar 29.9%, caminar o moverse 23.2% y ver 22.1%. Las diferencias porcentuales son amplias y muestran las restricciones en el acceso educativo de la población con limitaciones cognitivas y de comunicación.
- El Censo 2010 reporta que, entre la población con discapacidad, el 27.9% no tiene estudios, 45.4% terminó al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; **el 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica**

Ahora bien, el Estado Mexicano ha dispuesto como política pública para resolver este rezago la **educación especial,** que en los términos de la Ley General de Educación se expresa como:

*Articulo 41.- **La educación especial está destinada a personas con discapacidad**, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de genero.*

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, *mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.*[24]

Para lo cual se ha dispuesto la siguiente estrategia, de acuerdo con el documento de divulgación titulado "La Educación Especial en México"[25] a cargo de la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica se constata que los servicios educativos encaminados a la población con discapacidad se concentran únicamente en los menores de edad que cursan la educación básica. Según datos referidos en dicho documento, actualmente se cuentan con 5,935 unidades de educación especial concentrados primordialmente en Centros de Atención Múltiple (CAM, 1647) y Unidades de Apoyo a la Educación Regular (USAER, 4100); los cuales realizan las siguientes acciones:

USAER: Apoyar el proceso de inclusión educativa de alumnos con necesidades especificas que requieren de mayores apoyos educativos, en las instituciones de educación inicial y las escuelas de educación regular.

CAM: Escolarizar a aquellos alumnos que presentan discapacidad severa, múltiple, trastornos generalizados del desarrollo, o que por la discapacidad que presentan, requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados y/o permanentes.

Por lo que se hace evidente la ausencia de acciones de inclusión educativa en los niveles medio y medio superior, lo que en suma se traduce en un muy bajo porcentaje de personas con discapacidad que logran terminar la educación superior.

Más aún en octubre de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dependiente de la ONU emitió una serie de recomendaciones y observaciones relativas al estado que guarda la implementación de dicho tratado en México, manifestando en el tema de educación lo siguiente:

47. El Comité se encuentra particularmente preocupado por:

(a) La persistencia del modelo de educación especial en el Estado parte;

(b) La falta de escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad;

(c) La ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, incluidos los libros de textos en braille e intérpretes de lengua de señas.

48. El Comité llama al Estado parte a:

(a) ***Reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación*** *–primaria, secundaria y superior-, y el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares;*

(b) Adoptar medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, prestando atención a los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas;

(c) Implementar con urgencia medidas de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos y asegurar su uso desde el inicio del curso académico, incluyendo el braille y la

[24] Ley General de Educación, DOF: 28/01/2011, última reforma disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_171215.pdf
[25] La Educación Especial en México, SEP, 2014, disponible en: http://innovec.org.mx/home/images/educacion%20especial-mexico%20fabiana%20romero.pdf

lengua de señas.[26]

Dicho lo anterior, es puntual reconocer que existe una clara deficiencia en cuanto al acceso equitativo a la educación por parte de las personas con discapacidad y que el esquema de **educación especial**, debe ser un auxiliar en la educación inclusiva, pero que no debe ser un sustituto y se debe buscar la incorporación progresiva de las personas con discapacidad a la educación regular.

Por tanto, es necesario consolidar acciones afirmativas que construyan un esquema de **educación inclusiva**, con la finalidad de reducir las brechas en cuanto a la equidad y la igualdad en el acceso a la educación.

ARGUMENTO QUE LO SUSTENTA.

La definición más utilizada de "Educación Inclusiva", corresponde a la desarrollada por la UNESCO en el marco del programa Educación para Todos, de acuerdo con el siguiente texto:

> *"La educación inclusiva puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Lo anterior implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular educar a todos los niños y niñas. El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación. La educación inclusiva, más que un tema marginal que trata sobre cómo integrar a ciertos estudiantes a la enseñanza convencional, representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los estudiantes. El propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender"*[27].

Aunado a lo anterior es puntual citar a la Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva[28]**,** publicada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de donde se cita lo siguiente:

> *9. Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad. También entraña el fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los alumnos. Además, la participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los alumnos, en particular de aquellos que, por diferentes razones, están en situación de exclusión o pueden ser objeto de marginación, ocupan un lugar central a la hora de garantizar el derecho a la educación inclusiva. La inclusión comprende el acceso a una educación formal e informal de gran calidad no discriminatoria y*

[26] Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014.
[27] Echeita, G., Ainscow, M., La Educación Inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente, Segundo Congreso Iberoamericano de Síndrome de Down, España 2010, disponible en: https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/sarrio/DOCUMENTOS,%20ARTICULOS,%20PONENECIAS,/Educacion%20inclusiva%20como%20derecho.%20Ainscow%20y%20Echeita.pdf
[28] Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, CRPD/C/GC/4, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016.

los progresos logrados en este sentido. Tiene por objeto permitir a las comunidades, los sistemas y las estructuras luchar contra la discriminación, incluidos los estereotipos nocivos, reconocer la diversidad, promover la participación y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos centrándose en el bienestar y el éxito de los alumnos con discapacidad. Requiere además una profunda transformación de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación.

10. La educación inclusiva deben entenderse como:

a) Un derecho humano fundamental de todo alumno. Más concretamente, la educación es un derecho de los alumnos y no de los padres o cuidadores, en el caso de los niños. Las responsabilidades de los padres a este respecto están supeditadas a los derechos del niño.

b) Un principio que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.

c) Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos. Es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación. También es el principal medio para lograr sociedades inclusivas.

d) El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todos los alumnos.

Este documento es particularmente enriquecedor y debe tomarse como una guía para la aplicación no solo de la legislación sino también en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas conducentes, es fundamental que el Estado asuma como responsabilidad la creación de políticas públicas reglamentarias, para consolidar el derecho a la educación inclusiva, como se ha manifestado anteriormente, respetando y garantizando el derecho de participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan, incluyendo ineludiblemente a niñas, niños y adolescentes con discapacidad de acuerdo a los artículos 4.3 y 7.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[29], en cuyos textos se lee:

4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

7.3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Más aún en la resolución del Amparo en Revisión 714/2017[30] la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo SCJN, determinó que:

Al respecto, esta Segunda Sala considera menester precisar, primeramente, que la regulación y

[29] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, DOF: 03/05/2008.
[30] Amparo en Revisión 714/2017, Ministro Ponente Arturo Pérez Dayán.

entendimiento de la educación especial, tal y como se encuentra establecida por los preceptos reclamados, implica la generación de un verdadero "híbrido" de sistema educativo, en tanto de su intelección convergen una mezcla de entornos segregados con ciertos visos inclusivos, lo cual genera diversas incongruencias que deben ser enmendadas, ya sea a través de la invalidez de algunos enunciados normativos, o bien, mediante la interpretación conforme de otros.

[…]

Lo anterior, ya que, para lograr una equidad educativa de facto o sustantiva, las autoridades estatales deben fortalecer la educación inclusiva dentro del sistema regular, y no así robustecer la educación especial. Ello implica, entre otras consideraciones, que el Estado mexicano, lejos de contemplar sistemas paralelos y separados para los educandos –uno para personas con discapacidad y otro para las demás–, debe adoptar de manera progresiva las medidas concretas y deliberadas para que "todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos".

En ese sentido, la educación especial no debe, ni puede ser la estrategia en que el Estado mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, en términos de los preceptos 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en consonancia con el diverso 4, párrafo 2, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado mexicano debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho a la educación inclusiva, lo cual resulta incompatible "con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial"

En suma, lo que esta Corte Constitucional quiere dejar en claro es que el lugar de las personas con discapacidad no es la educación especial, sino la educación regular con una orientación inclusiva; de ahí que la educación especial no pueda "sustituir" ni "remplazar" a la educación regular, ni, por ende, tener un carácter de permanente.

Es así, ya que la educación especial, para ser congruente con el parámetro de regularidad constitucional, debe ser concebida como un sistema excepcional y provisional que no tenga más propósito que emplear las medidas e instrumentos necesarios para lograr la inclusión eficaz de los educandos en el sistema educativo regular u ordinario.

Expuesto lo anterior se colige lo siguiente, determinando los alcances del Proyecto de Decreto:

1. **Reformar el Artículo 41 de la Ley General de Educación en el sentido de establecer que la educación especial será una medida excepcional, optativa y temporal que tendrá como finalidad la incorporación del educando a la educación regular.**
2. **De igual forma reconstruir su interpretación a través del modelo social ya que a juicio de quien suscribe el enunciado presente en el párrafo primero que a la letra dice "Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las *personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación*", resulta incompatible con el modelo social de la discapacidad pues explica que son las deficiencias de carácter sensorial, intelectual, psicosocial y físico, las que impiden el desarrollo y la integración del educando a la escuela regular, omitiendo que la discapacidad resulta de la interacción limitada en el entorno por la pre existencia de las barreras en la sociedad que restringen el acceso equitativo a los derechos humanos, en suma es la ausencia del derecho a la educación inclusiva lo que restringe el aprendizaje, no las deficiencias presentes en la persona.**
3. **Así mismo es necesario incorporar debidamente como elementos inherentes a la educación**

inclusiva la responsabilidad de la autoridad de garantizar la accesibilidad y los ajustes razonables, en los términos de la Observación General No. 2 sobre el Artículo 9 Accesibilidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considerando que la accesibilidad es una obligación ex ante es decir debe formar parte del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, mientras que los ajustes razonables son una obligación ex nunc, es decir procede de la exigencia de una persona lo individual en cuanto a una situación particular, es decir la accesibilidad es una acción destinada a grupos mientras que los ajustes razonables están destinados individuos.

4. **En consecuencia, es necesaria la reforma al la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 12 de forma que se armonice con los preceptos expuestos tanto en la Observación General No. 4 como en el Amparo en Revisión 714/2017, de modo que se exprese el derecho a la educación inclusiva en los términos adecuados, haciendo énfasis en que la educación especial solo será un complemento auxiliar de carácter temporal, excepcional y optativo.**

FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción 1, 164° numeral 1, 169°, 172° y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, por los cuales se faculta a las y los Senadores, iniciar el proceso legislativo mediante la presentación de Iniciativas.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por el que se reforman diversas disposiciones en materia de educación inclusiva para las personas con discapacidad

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Primero. - Se **reforman** el artículo 2 en sus fracciones XVI y XVII, el artículo 12 en su párrafo primero y sus fracciones I, II, IX y el artículo 15 en su primer párrafo todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-XV.-…

XVI. Educación Especial. La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva que tiene como finalidad la incorporación de los alumnos con discapacidad a la educación regular, tiene carácter opcional, voluntario, excepcional y temporal, no sustituye a la educación inclusiva y la inscripción de alumnos bajo este esquema estará determinado en función de los derechos e intereses del educando, fijando la temporalidad de su asistencia y los requerimientos para satisfacer sus necesidades educativas.

XVII. Educación Inclusiva. Es un derecho a todo alumno a recibir educación, respetando su bienestar, valorando su dignidad y autonomía inherentes, reconociendo sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella, independientemente de su tipo de discapacidad, Reconoce e

identifica para prevenir y eliminar las barreras que restringen el acceso a la educación de las personas. Su aplicación observa la accesibilidad y los ajustes razonables como principios necesarios para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva.

…

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación **inclusiva** de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa **para la educación inclusiva, considerando a la educación especial como un auxiliar de carácter optativo, excepcional y temporal que tiene como finalidad la inclusión de los alumnos con discapacidad a la educación regular**;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación **y garantizando la accesibilidad y el derecho a solicitar ajustes razonables en las instalaciones educativas, materiales didácticos, currículos, libros de texto y cualquier otro elemento necesario para satisfacer sus necesidades educativas** y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar **un programa de educación bilingüe entre el español y la lengua de señas mexicanas, reconociéndola como lengua materna para las personas sordas, garantizando su enseñanza en la educación inicial para niñas y niños sordos.**;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

….

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, la cual será de carácter excepcional, optativo, voluntario y temporal, como un auxiliar de la educación inclusiva que tendrá como finalidad la incorporación a la educación regular de niñas y niños con discapacidad, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Segundo. - Se **reforman** el artículo 33 en su fracción IV Bis y el artículo 41 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.-IV.-…

IV Bis. - Fortalecerán la educación **inclusiva** y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

…

Artículo 41.- La educación **inclusiva es del derecho que tiene todo alumno, independiente del tipo de discapacidad que tenga, a acceder a la educación regular mediante el respeto a su bienestar, la valoración a su dignidad y autonomía inherentes, y el reconocimiento a sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella. Para tal efecto reconoce que son las barreras presentes en la sociedad y el entorno las que restringen o limitan el goce pleno de este derecho a las personas con discapacidad**

La educación inclusiva debe considerar a la accesibilidad como el principio rector para asegurar el acceso pleno y con la menor restricción posible a la comunidad escolar y el aula para las personas con discapacidad, de igual forma protege y promueve el derecho a solicitar ajustes razonables de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional para atender las necesidades especiales de alumnos con discapacidad, con la finalidad de incorporarlos a la educación regular. Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada alumno, definiendo en la medida de lo posible su incorporación a el aula regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres,

tutores o cuidadores del alumno y definiendo su temporalidad y alcance.

Se favorecerá **la incorporación de los alumnos con discapacidad en** los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán **todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar** ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

TRANSITORIO.

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los once días del mes de octubre de 2018.

Atentamente,
Claudia Edith Anaya Mota
Senadora de la República.

13. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el 137 y reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

14. De las Senadoras Kenia López Rabadán, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Indira de Jesús Rosales San Román y Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

15. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

16. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

La que suscribe, **SENADORA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ASPECTOS GENERALES

Participación social y desarrollo sustentable es un binomio internacionalmente reconocido que debiera presentarse de manera indisoluble en todos los casos de discusión y toma de decisiones públicas asociadas a la preservación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales para el bienestar presente y de las generaciones venideras. La participación social o participación ciudadana es entendida como un derecho de amplio espectro, que a decir de algunas normas jurídicas se ha conceptualizado como "*el derecho de las personas a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno*"[31].

La **Declaración de Río** de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo estableció, en su **Principio 10**, que "***El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados****, en el nivel que corresponda*." Este postulado internacional contiene los pilares de la participación social que, generados por las autoridades del Estado, deben beneficiar a las personas en lo individual para su trascendencia grupal, de manera que sea posible realizarla en todos los niveles gubernamentales que se jacten de ser democráticos. Estos pilares son:

1. El **acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente** de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades.

[31] Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, Artículo 2, primer párrafo.

2. La **oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones**, facilitando y fomentando la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.

3. El **acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos**, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Este principio, proveniente de un compromiso de naturaleza normativa denominada *soft-law*, con fuerza jurídica limitada, se ha plasmado en **instrumentos internacionales de temática ambiental vinculantes**, como en los casos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ambos de 1992. No siendo los primeros en hacerlo, su antecedente fue la elevación de la participación social o ciudadana en otros tratados internacionales más generales, **como un derecho humano individual asociado a la libre expresión del sufragio para la elección de representantes populares**, que debe respetarse y garantizarse por las autoridades estatales.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, por señalar algunos, establecen desde hace varias décadas la participación social como un **derecho de todas las personas y pueblos** que, **detentadores originarios de la soberanía nacional**, debe expresarse y asegurarse ampliamente con medidas también soberanas de índole legislativa, administrativa y de diversa naturaleza necesarias para ese fin.

En el caso de México, la participación social ha tenido diversas expresiones en el devenir de los últimos 25 años. Por ejemplo, nuestra Constitución Política establece en su artículo 35, como uno de los derechos de todo ciudadano, la consulta popular sobre temas de trascendencia nacional, a realizarse en la forma y términos que determine la ley reglamentaria, que es la Ley Federal de Consulta Popular. No obstante que las reglas de la consulta popular son complejas para hacerse efectiva en la realidad sensible de la población, **es en la materia ambiental donde tenemos los avances más significativos de la participación social.**

2. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA)

La LGEEPA fue el primer ordenamiento jurídico del país que recogió los postulados del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En 1996 dicha Ley fue objeto de diversas reformas legislativas en las que se añadieron los siguientes elementos vigentes y aplicables:

a) El establecimiento de reglas básicas para la participación social en la integración, formulación y revisión de instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio.

b) La incorporación de la consulta pública de proyectos productivos públicos y privados, dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia de la Federación.

c) La inclusión de la participación de grupos indígenas, ejidos, academia, organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas en la creación y administración de áreas naturales protegidas de competencia federal.

d) La creación de un nuevo título dedicado a la participación social en los procesos de toma de decisiones, con la integración de órganos de consulta y consejos consultivos, en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, con funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental.

e) El establecimiento del derecho de toda persona a la información ambiental, con reglas de protección de la soberanía nacional y de derechos de propiedad intelectual (información reservada y confidencial), con independencia de la existencia de una afectación directa o indirecta por el asunto de que se trate (proyectos que afecten o comprometan el derecho humano a un medio ambiente sano), de manera que la autoridad ambiental correspondiente tiene la obligación de proporcionar la información ambiental de que disponga.

f) La creación de un recurso administrativo de revisión que favorece la defensa del derecho a un medio ambiente sano de toda persona que se considere posiblemente afectada por las autorizaciones emitidas con base en la LGEEPA, que permitan indebidamente la realización de obras y actividades que lesionen o puedan lesionar los ecosistemas y sus recursos naturales.

g) La optatividad de la instancia, es decir, la posibilidad de agotar el recurso administrativo de revisión o acudir al juicio de nulidad o al juicio de amparo, para la defensa del derecho humano a un medio ambiente sano, de manera informada (con información ambiental) y reglas procedimentales previamente establecidas en leyes procesales con alcance jurídico suficiente para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos otorgados en contravención a dichos derechos humanos, medio ambiente sano y acceso a la información.

3. LAS OMISIONES LEGISLATIVAS POSTERIORES A 1996

Sin embargo, los avances logrados en 1996 no fueron considerados ni mucho menos replicados en las leyes posteriores a la LGEEPA, cuando el Poder Legislativo Federal consideró conveniente escindir de este ordenamiento algunos temas que, por su importancia de protección, consideró dignos de tener su propio ordenamiento jurídico especializado.

Al respecto, **las Leyes Generales de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable y de Prevención, y Gestión Integral de los Residuos, carecen de instrumentos expresos de participación social,** que posibiliten a las personas individuales y en grupo, su injerencia directa en la toma de decisiones sobre desarrollo sustentable en las agendas verde (vida silvestre, forestal) y gris (contaminación atmosférica, cambio climático y residuos).

Incluso, el legislador federal utilizó la fórmula de la supletoriedad legal para cubrir las lagunas o vacíos de las leyes especializadas con las disposiciones de la LGEEPA, sin embargo, en lo que atañe a la participación social, dicha condición supletoria no ha visto ninguna voluntad de aplicación para los casos de instrumentos reguladores o actos permisivos o autorizatorios en las materias mencionadas.

Esto nos indica que es indispensable que esas leyes establezcan de forma expresa la obligación a cargo de las autoridades competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de participación social de las personas afectadas en la aplicación concreta de los ordenamientos jurídicos de su competencia.

4. PARTICIPACIÓN SOCIAL VS. CONSULTA PÚBLICA

Suele confundirse la participación social o ciudadana con la consulta pública. Es natural, ya que la segunda es una particularidad de la primera y su tratamiento legislativo se ha encargado de no dar importancia a sus diferencias, sino a sus puntos de contacto.

En este sentido, **el derecho a la participación**, en un sentido amplio, es el que tienen todas las personas a intervenir, directa o indirectamente y sin limitaciones indebidas, en la dirección de los asuntos públicos de su país, especialmente cuando estos les afecten, identificándose típicamente -mas no exclusivamente- con el derecho de voto o sufragio y de representación popular.

Mientras tanto, **el derecho a la consulta** es aquel que tienen todas las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta cuando gobiernos o particulares tengan planeado impulsar proyectos de desarrollo e infraestructura que puedan afectar sus vidas, las condiciones materiales para la reproducción de la misma o su medio ambiente. Se trata de un derecho de carácter procedimental, estrechamente vinculado al derecho de participación y a los principios generales de la democracia.

Esta iniciativa se refiere a la participación social, en la forma y términos previstos en la Declaración de Río, el Acuerdo de Escazú y la LGEEPA. No obstante, lo deseable es que más adelante el Estado Mexicano resuelva en los niveles legal y administrativo, mecanismos de participación social y de consulta pública más abiertos, incluyentes y de resultados más eficaces de los que hoy tenemos, sin tantas complejidades y complicaciones procedimentales.

5. UN GRAN PENDIENTE: LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE PUEDAN AFECTAR O AFECTEN LOS DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Otro tema pendiente en la agenda legislativa nacional es la ausencia, desde 1989, de una política regulatoria integral para implementar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT), en especial el derecho a la consulta libre, previa e informada como expresión concreta de la participación social excepcional para estos grupos que históricamente han sido sujetos de abusos del poder.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2º las bases para el reconocimiento y garantía del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, no menos cierto es que los esfuerzos públicos de empoderamiento de las personas indígenas no cubren los alcances jurídicos del Convenio 169 de la OIT, y han sido lo suficientemente tímidos para lograr el efecto contrario, apartarlos de las decisiones públicas que les afectan o les pueden afectar, se trate de la realización de proyectos industriales, del establecimiento de medidas normativas que afectan sus derechos adquiridos o de la emisión de actos administrativos como la expropiación de sus bienes, la limitación de sus derechos reales, o la emisión de normas, permisos y autorizaciones, a costa de su

bienestar y de su derecho al uso y disfrute *preferente* de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, preferencia supeditada a lo dispuesto por la propia Constitución, las leyes (federales y locales) y los derechos de terceros.

Bajo estos aspectos, tristemente reconocidos por la Constitución General, los pueblos y comunidades indígenas siguen sufriendo el despojo que les provoca el interés público y/o las causas de utilidad pública, previstas generalmente en ley, en sus bienes materiales y derechos, a través de instrumentos regulatorios y otros actos de autoridad que les son ajenos y dañosos. Esperamos que este próximo Gobierno, que tantas expectativas de cambio generó en la población, cumpla sus promesas y construya una estructura jurídica capaz de incorporar activamente a los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones de la actividad pública y en las acciones de desarrollo integral, sustentable y competitivo de nuestro país.

6. LA REITERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO AL COMPROMISO INTERNACIONAL DE RESPETAR Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA TOMA DE DECISIONES ASOCIADAS AL DESARROLLO SUSTENTABLE: EL ACUERDO DE ESCAZÚ

Hace unos pocos días, el 27 de septiembre de 2018, el Gobierno Mexicano, a través del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Lic. Luis Videgaray Caso, con poderes plenipotenciarios, firmó el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, conocido como el Acuerdo de Escazú, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo del presente año. Su objetivo es **garantizar la implementación, plena y efectiva**, en América Latina y el Caribe, **de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales**, para contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, al desarrollo sostenible y a vivir en un medio ambiente sano.

La firma de este acuerdo por parte del Gobierno de México tuvo como antecedente inmediato la suscripción de la DECLARACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RIO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, en el seno de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). En este documento, de valimiento obvio, se expresó la necesidad de "…***alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales****, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Por ello, manifestamos nuestra voluntad de* ***iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional que puede ir desde guías, talleres, buenas prácticas hasta un Convenio Regional abierto a todos los países de la Región*** *y con la significativa participación de toda la ciudadanía interesada. América Latina y el Caribe* ***puede y debe dar un paso significativo en esta materia***."

Dentro de las disposiciones relevantes de este Acuerdo Internacional Regional, destacan las siguientes:

a) Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del Acuerdo.

b) Cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.

c) Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones,

organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.

d) Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

e) Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

f) Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

g) Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.

h) El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

i) Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

j) Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

En tal virtud, la presente iniciativa pretende ser instrumento legal de cumplimiento del Acuerdo de Escazú y de los demás compromisos vinculantes y *soft-law* en materia de participación social, tratándose de actos de autoridad regulados por la Ley General de Vida Silvestre, con objeto de protección de la biodiversidad.

7. SUPERAR LA AUSENCIA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PARA LA CREACIÓN DE HÁBITAT CRÍTICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y DE ÁREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER ESPECIES ACUÁTICAS

La Ley General de Vida Silvestre (LGVS) establece dos figuras relevantes para la conservación y protección de especies de flora y fauna silvestres y los ecosistemas que conforman, que son los hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre y las áreas de refugio para proteger especies acuáticas.

Los **hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre** son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Dichas áreas son regularmente utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración. Las **áreas de refugio para proteger especies acuáticas** tienen por objeto conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats.

En ambos casos, los hábitat críticos y las áreas de refugio se establecen a través de acuerdos secretariales que emite el titular de la SEMARNAT, con los elementos que le brinden sus diversas unidades administrativas, en especial la Dirección General de Vida Silvestre. Los expedientes administrativos que se integran para la creación de estas medidas de protección de la biodiversidad **prescinden de la participación de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por la expedición de dichos acuerdos secretariales**. No es sino hasta después de expedido el acuerdo (publicado en el Diario Oficial de la Federación) que, por disposición legal o reglamentaria, la SEMARNAT toma en cuenta la participación social en la emisión consecuente de los **planes de manejo** (tratándose de hábitat críticos) y los **programas de protección** (cuando son áreas de refugio). Véase la siguiente tabla a manera de ejemplo, tratándose de áreas de refugio:

Participación social en las áreas de refugio.

ÁREA DE REFUGIO	PARTICIPACIÓN SOCIAL - ACUERDO
Acuerdo por el que se establece como área de refugio para proteger a las especies de grandes ballenas de los subórdenes Mysticeti y Odontoceti, las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. (DOF, 2002)	***Artículo TERCERO.*** *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, y con la participación de los sectores social y privado interesado, formularán los programas de protección.*
Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) con el objeto de conservar y contribuir al desarrollo de esta especie, así como conservar y proteger su hábitat. (DOF, 2005)	***Artículo 3.*** *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, y con la participación de los sectores social y privado interesado, formularán los programas de protección.*
Acuerdo por el que se establece el Área de Refugio con el nombre de Bahía de Akumal, la porción marina ubicada frente a los poblados de San Miguel, en el Municipio de Solidaridad y los poblados de Akumal, Aventuras, Bahía Príncipe, Chemuyil, Xcacel-Xcacelito y La Esperanza, todos estos en el municipio de Tulum. para la protección de las especies tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata)*; cuerno de alce (*Acropora palmata*), cuerno de ciervo	***Artículo Segundo.*** *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación de los sectores sociales social y privado interesados, formulará el programa de protección del área de refugio.*

(*Acropora cervicornis*), corales blandos o abanicos de mar (*Plexaura homomalla y Plexaura dichotoma*); mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle)* y los pastos marinos de las especies*Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme* y *Halodule wrightii*. (DOF, 2015)	
Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur. (DOF, 2018)	***Artículo Segundo.*** *La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, y con la participación de los sectores social y privado interesados, formulará el programa de protección del área de refugio.*
Acuerdo por el que se establece como Área de Refugio para la protección de la especie tiburón ballena (*Rhincodon Typus*), en su área de concentración que corresponde a la zona marina que se encuentra entre Islas Mujeres, Puerto Juárez, Chiquilá e Isla Holbox, frente a los municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo. (DOF, 2018).	***Artículo Segundo.*** *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación de los sectores social y privado interesados, formulará el programa de protección del área de refugio*

Estos acuerdos secretariales tienen un fin proteccionista y de conservación importante para el desarrollo sustentable nacional, sin embargo, como actos de autoridad, afectan o pueden afectar el derecho de terceros, indígenas o no, de realizar y/o seguir efectuando actividades productivas lícitas, **razón por la cual estas personas deben ser informadas, opinar y ser consideradas seriamente por la SEMARNAT, de manera previa a la expedición del acuerdo secretarial correspondiente, para que el acto de autoridad (acuerdo) se expida causando las menos afectaciones posibles e incorporando a los afectados** en la implementación y consecución de posteriores medidas de manejo y conservación.

8. LA CREACIÓN DE HÁBITAT CRÍTICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DEBE ESTAR PROVISTA DE ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS PREVIAMENTE ELABORADOS

En su texto vigente (artículo 67), la LGVS establece que el establecimiento de áreas de refugio está precedido de estudios justificativos que deberán contener, de conformidad con lo que establezca el Reglamento, información general, diagnóstico, descripción de las características físicas del área, justificación y aspectos socioeconómicos, para lo cual podrá la SEMARNAT solicitar la opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes. Este respaldo de naturaleza técnica es importante para la caracterización de la decisión proteccionista, y le brinda la motivación que exige el texto del primer párrafo del artículo 16 Constitucional a todo acto de autoridad.

Lo que ha hecho la SEMARNAT en materia de áreas de refugio es publicar el acuerdo de creación sin consulta ni conocimiento previo de quienes habitan en la zona, como sucedió el 5 de junio de 2018, en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se creó el área de refugio para

la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur, en el que se reconoce que "*la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaboró el estudio justificativo a que se refiere el artículo 67 de la Ley General de Vida Silvestre, en el que concluyó que resulta fundamental establecer el área de refugio para la tortuga amarilla (Caretta caretta)".*

Es decir, previo a la expedición del Acuerdo, la Secretaría elaboró los estudios justificativos, pero sólo de manera interna, y fue hasta después de su publicación y entrada en vigor cuando los habitantes fueron informados de las severas restricciones que estableció a sus actividades pesqueras, no obstante que en esa misma zona ya se encontraba en vigor una zona de refugio pesquero, decretada por la SAGARPA desde tres años antes.

El soporte técnico aludido no es aplicable tratándose de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, debido a que la LGVS no lo dispone. Es el Reglamento de la LGVS, en su artículo 72, el que establece el contenido de los acuerdos secretariales de hábitat críticos, sin hacer referencia a los estudios justificativos, lo que hace de este instrumento protector una medida declarativa, carente de motivación técnica de fondo, siendo ésta uno de los elementos donde descansan tres derechos humanos fundamentales e interdependientes constitucional y convencionalmente reconocidos y exigibles: (1) el de seguridad jurídica que debe ofrecer todo acto de autoridad, (2) el de participación social, y (3) el de acceso a la información ambiental.

Por esta razón, se considera importante superar este vacío legal, equilibrando la necesidad de protección ambiental con el interés jurídico de respetar y garantizar los derechos humanos de seguridad jurídica, participación social y acceso a la información ambiental, mediante la adición de un último párrafo al artículo 63 de la LGVS, que establezca la obligación de la SEMARNAT de elaborar estudios justificativos que den sustento técnico a la determinación de crear hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre.

9. CONCLUSIONES

De esta forma, la Iniciativa que presenta la suscrita tiene por objeto:

a) Dar cumplimiento a los compromisos asumidos en tratados internacionales de los que México es Parte, en materia de participación social, acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales, como es el caso del Acuerdo de Escazú recientemente firmado, máxime que esta H. Soberanía es el Órgano del Poder Legislativo del Estado Mexicano encargado de aprobar/ratificar los tratados suscritos por el Ejecutivo Federal, así como establecer, en conjunto con la H. Cámara de Diputados, las medidas legislativas para implementar en el sistema jurídico nacional los compromisos asumidos en los tratados internacionales aprobados.

b) Llenar la laguna jurídica actual, de manera que, a partir de estas adiciones a la LGVS, **la SEMARNAT esté obligada a abrir e instrumentar procesos de participación social amplia, libre e informada, de manera previa a la expedición de los acuerdos secretariales mediante los cuales establece hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre y áreas de refugio para proteger especies acuáticas.**

c) Continuar con la instrumentación del derecho de participación social y acceso a la información ambiental iniciado en 1996 a través de la LGEEPA, de manera paulatina hasta que el Gobierno Federal decida establecer una política de Estado sobre el tratamiento general y democrático de la participación pública/ciudadana como expresión del poder soberano del pueblo mexicano, aplicable a toda la actividad de los poderes públicos que incide en el desarrollo social, económico y cultural de

nuestro país.

d) Cubrir la laguna legal sobre estudios justificativos, tratándose de la expedición de acuerdos secretariales de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, de forma que la SEMARNAT realice dichos estudios de manera previa a la emisión del acuerdo respectivo.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, al tenor de los siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Adicionan** un acápite de Capítulo I al Título IV; un nuevo Capítulo II al Título IV, compuesto por dos nuevos artículos, 17 BIS y 17 BIS 1; un último párrafo al artículo 63; una última parte al artículo 64, y una última parte al artículo 66, todos de la **Ley General de Vida Silvestre**, para quedar como sigue:

TÍTULO IV
CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. ...

Artículo 16. ...

…

…

…

…

Artículo 17. ...

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE HÁBITAT CRÍTICOS Y ÁREAS DE REFUGIO

Artículo 17 BIS. En el establecimiento, administración y manejo de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección, mitigación de impactos y conservación de las especies de interés y sus hábitat. Para tal efecto, la Secretaría suscribirá con los interesados los acuerdos y convenios de coordinación, concertación o inducción que correspondan.

La participación y el proceso de suscripción de acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 17 BIS 1. Los planes de manejo, los programas de protección y las modificaciones que se realicen a dichos instrumentos y a los acuerdos secretariales de establecimiento de hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, se sujetarán a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 63. ...

...

...:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Previo a la expedición del acuerdo, la Secretaría elaborará los estudios justificativos, mismos que contendrán como mínimo su objeto, la superficie y determinación del polígono en coordenadas UTM, las medidas o acciones a realizar para su logro, el plan para la recuperación que se estime necesario aplicar al caso concreto, los mecanismos de coordinación a implementarse, las medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación y los aspectos socioeconómicos considerados. En la elaboración de los estudios justificativos, la Secretaría podrá solicitar la opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

Artículo 64. La Secretaría acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitats críticos, medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación. **Para tales efectos, en el procedimiento de creación y en la expedición de los planes de manejo se estará a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de esta Ley.**

Artículo 66. Las áreas de refugio para proteger especies acuáticas podrán ser establecidas en sitios claramente definidos en cuanto a su ubicación y deslinde por el instrumento que las crea. **En el procedimiento de creación y en la expedición de los programas de protección se observará, además, lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la presente Ley.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal realizará las modificaciones conducentes al

Reglamento de esta Ley, en la materia a que se refiere el presente Decreto, en el plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

En tanto el Presidente de la República expide las modificaciones reglamentarias indicadas en el párrafo anterior, se aplicará supletoriamente, en lo conducente a la participación social, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente,

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.

17. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

18. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, Apartado B del artículo 20; se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y un inciso c) al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe **MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción l, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, Apartado B del artículo 20; se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y un inciso C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Instituto Nacional de Ciencias Forenses,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 17 de junio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a disposiciones en materia penal con el objeto, entre otros, de ajustar el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos a la experiencia derivada de la práctica forense y garantizar los derechos fundamentales de los imputados, víctimas u ofendidos. Todo ello en cumplimiento a la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública que transformó el sistema inquisitivo en un nuevo sistema de justicia penal oral y adversarial.

Uno de los principales señalamientos que se han hecho respecto de nuestro sistema de justicia penal es que la misma autoridad que resuelve sobre el ejercicio de la acción penal es la que coordina la realización de los dictámenes periciales que se utilizan para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió, constituyendo esta circunstancia un grave impedimento para alcanzar el pleno respeto a los derecho humanos tanto de víctimas y ofendidos como de los imputados.

Es así, en razón de que actualmente la coordinación de los servicios periciales corresponde al Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es de considerar entonces que, con el avance que presenta la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se hace impostergable la necesidad de contar con servicios periciales y forenses, autónomos e independientes, rigurosamente capacitados y certificados bajo los más altos estándares internacionales.

En este sentido se han pronunciado representantes de organizaciones internacionales, como es el caso del entonces Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Christof Heyns, durante la visita oficial que realizó a nuestro país del 22 de abril al 2 de mayo de 2013, en la que manifestó su preocupación por el hecho de que algunas instituciones que participan en la administración de justicia carezcan de independencia, ya que ello contribuye a la impunidad.

En las conclusiones de su informe destacó como una de las medidas que nuestro país requiere para

"gozar de credibilidad local e internacional tendrá que ser el establecimiento de un sistema de justicia civil sólido: un sistema en que las instituciones sean fuertes e independientes y estén interconectadas y en que las leyes sean claras, se ajusten a las normas internacionales y formen parte integrante de la cultura institucional y pública."

Por ello, dentro de las recomendaciones formuladas en el referido informe del 28 de abril de 2014 señaló: "México debería crear una institución nacional de servicios forenses. Esta institución debería ser autónoma y prestar sus servicios a todas las partes y autoridades que intervienen en juicios federales y/o estatales, las comisiones de derechos humanos y los ciudadanos civiles. La institución debería contar con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros y protocolos normalizados aplicables a nivel nacional."

De igual manera el Alto Comisionado de las Nacional Unidas para los Derechos Humanos Sr. Zeid Ra´Ad Al Hussein, como resultado de su visita oficial al país en octubre de 2015, emitió dentro de sus recomendaciones publicadas en octubre de 2016: "*Crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos, que pueda dar servicio a todos los órganos de administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales*", en tanto que en su Declaración a Medios del 7 de octubre de 2015 enfatizó *"Es preciso y urgente crear una institución nacional forense de carácter autónomo y con recursos adecuados. El nuevo sistema penal tendrá que superar los problemas que enfrentan la policía y los forenses, así como la debilidad del sistema de investigación."*

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al presentar informe de la visita *in loco,* realizada del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015, evidenció la falta de profesionalización de los funcionarios adscritos a los servicios forenses, por lo que exhortó a la creación de un Instituto Nacional Forense autónomo, independiente de injerencias políticas y de otra índole, y que se rija estrictamente por criterios técnicos y científicos.

Para cumplir con los principios del nuevo sistema de justicia penal y atendiendo a las recomendaciones que han emitido organismos internacionales en materia de derechos humanos, es que hoy propongo transformar a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (en 2018 Fiscalía General de la República), en un órgano con autonomía técnica que trabaje con las procuradurías de justicia y fiscalías de los estados.

Apoyamos esta iniciativa en las experiencias exitosas que han tenido otros países dotando de autonomía a sus órganos periciales. Colombia, en 1991 creó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual, de acuerdo a su página web, es un "establecimiento público de referencia técnico científica que dirige y controla el sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia", prestan servicios forenses a la comunidad y a la administración de justicia sustentados en la investigación científica y la idoneidad del talento humano en un marco de calidad, imparcialidad, competitividad y respeto por la dignidad humana.

Argentina por su parte, cuenta con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que si bien no es una institución gubernamental, se trata de una organización autónoma, científica, y sin fines de lucro que aplica las ciencias forenses -principalmente la antropología y arqueología forenses- a la investigación de violaciones a los derechos humanos en el mundo. Fue en 1984, cuando se estableció, con el fin de investigar los casos de personas desaparecidas en Argentina durante la última dictadura militar y actualmente el equipo trabaja en Latinoamérica, África, Asia y Europa y goza de importante reconocimiento y prestigio a nivel internacional.

Guatemala, en agosto de 2006 creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos.

Podemos afirmar entonces que en nuestro país, con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como un órgano que preste los servicios periciales, independiente del Ministerio Público Federal y

que cuente con autonomía técnica en los asuntos que sean sometidos a su revisión, coadyuvaremos a tener un mayor grado de imparcialidad y transparencia en la emisión de dictámenes periciales, lo cual brindará un mayor grado de confianza a los ciudadanos en las instituciones de impartición de justicia y proporcionará al juzgador las herramientas necesarias para resolver con mayor apego a la verdad y la justicia.

Ello permitirá abatir los índices de impunidad, que en nuestro país son alarmantes, como lo menciona el Alto Comisionado de las Nacional Unidas para los Derechos Humanos Sr. Zeid Ra´Ad Al Hussein "Estadísticas oficiales muestran que 98% de los crímenes cometidos en México quedan sin resolver; la mayoría de ellos no son nunca propiamente investigados.[32]" Circunstancia que ha generado una crisis de credibilidad en nuestro sistema de justicia penal. Hoy la población desconfía del policía, del ministerio público o fiscal, del juez y hasta de los tribunales. Los familiares de personas desaparecidas realizan sus propias investigaciones, se organizan para apoyarse mutuamente, ante la inactividad de las autoridades.

Es importante mencionar que dentro de las recomendaciones formuladas al Estado mexicano en marzo de 2018, por parte del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos en su Informe sobre violaciones de Derechos Humanos en la Investigación del Caso Ayotzinapa, podemos destacar la formulada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo (página 87, párrafo 14) respecto *a "crear una institución nacional de ciencias forenses, de carácter multidisciplinario, con el objetivo de proveer un servicio independiente a todos los órganos de administración y procuración de justicia, incluyendo los tribunales y representantes legales".*

Se refiere que esta propuesta ya fue presentada en la Cámara de Diputados, el 13 de diciembre de 2016, sin embargo la misma no fue dictaminada, no obstante que resulta impostergable la creación del Instituto que propongo, con el propósito de asegurar que las pruebas periciales se lleven a cabo con absoluta imparcialidad, basados en conocimientos científicos y utilizando las últimas tecnologías disponibles, lo cual permitirá recuperar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

Además de dotar de autonomía al Instituto que conozca de los servicios periciales, resulta indispensable atender de manera permanente la profesionalización, capacitación, evaluación y especialización de los peritos que prestan sus servicios técnico-científicos en el mismo, así como el desarrollo de nuevas técnicas y metodologías, con la finalidad de mejorar
los estándares de calidad de los dictámenes, así como atender de manera oportuna la demanda existente.

Consciente de que la adquisición de equipos de investigación e insumos para los laboratorios, capacitación, mejores salarios que permitan estimular el desempeño, confiabilidad y honradez de los peritos, son aspectos que requieren recursos financieros y con la finalidad de que no haya un impacto presupuestal que impida la creación del Instituto, se propone que durante el primer año de operación se asignen los recursos humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Es necesario definir las bases para la designación, funcionamiento y organización de los institutos autónomos que presten sus servicios periciales, por lo que es preciso establecer fundamentos

[32] Véase: Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México, del 7 de octubre de 2015 en: http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=767:declaracion-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-zeid-ra-ad-al-hussein-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265

constitucionales mínimos a partir de los cuales, las legislaturas de los Estados desarrollen su marco normativo correspondiente.

De aprobarse la reforma constitucional propuesta, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley que regule la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la reforma constitucional que hoy se propone, a fin de garantizar la autonomía técnica, imparcialidad e independencia de los servicios periciales de su Estado, a través de la creación de órganos autónomos locales que presten servicios periciales, para lo cual contarán con un año a partir de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Consideramos que cualquier esfuerzo que fortalezca a las instituciones de procuración de justicia del país, reforzará nuestro compromiso con la ciudadanía y coadyuvará en la atención de las recomendaciones formuladas en el ámbito internacional.

Por las consideraciones expuestas, me permito someter a consideración la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, Apartado B del artículo 20; se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y un inciso C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, al tenor del siguiente:**

DECRETO

Artículo Único. **Se reforma la fracción VI, Apartado B del artículo 20; se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y un inciso C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 20…

A…

I a X…

B..

I a V…

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación y **las pericias correspondientes desarrolladas por instituciones públicas**, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII a IX…

C…

I a VII…

Artículo 21. …

El Ministerio Público, se apoyará en la investigación de los delitos, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien contará con autonomía de gestión en la prestación de los servicios forenses y periciales en términos del artículo 102, Apartado C de esta Constitución.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

a) a e)…

Artículo 102

A...

B...

C. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos encargados de la prestación de los servicios forenses y periciales, que contarán con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo que establezca su ley.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Las Constituciones de las Entidades Federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos encargados de la protección de los servicios forenses y periciales.

El titular del Instituto Nacional de Ciencias Forenses será nombrado por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en términos del Título Cuarto de esta Constitución. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas.

El titular del Instituto Nacional de Ciencias Forenses presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir la Ley que dé

cumplimiento a este decreto.

Tercero. El Senado de la República contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir la entrada en vigor del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para determinar el procedimiento a seguir en la presentación de las propuestas.

Cuarto. Las entidades federativas y la Ciudad de México, contarán con un plazo de un año para crear los organismos autónomos que presten los servicios forenses y periciales.

Quinto. Los recursos humanos, materiales y presupuestales destinados a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República se asignarán al Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

19. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

20. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEN. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA SENADORA ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

SENADOR MARTÍ BATRES GADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A EFECTO DE ESTABLECER EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES CON ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MIGRACIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La migración de personas es un fenómeno de orden mundial que ha venido cobrando cada vez mayor fuerza, es originado por diversos factores y su presencia origina impactos tanto positivos como negativos de gran relevancia.

La migración, entendida como movilidad, no es un tema nuevo, desde las primeras etapas de la humanidad ha sido un factor clave para la sobrevivencia de las personas. Tras la conformación de los Estados Nacionales, el concepto "migración internacional" se define como el movimiento de personas a través de las fronteras con la intención de residir en un país distinto al de su origen. Por sencilla que pueda parecer la definición, el fenómeno migratorio tiene implicaciones que van desde lo global hasta lo local y familiar.

Aun cuando la migración es un fenómeno que, con diferentes intensidades y modalidades, ha estado presente a lo largo de la historia; los cambios experimentados en las últimas décadas nos llevan a afirmar hoy en día, que no solo nos encontramos ante un movimiento internacional, sino ante un fenómeno global, transversal y multidireccional que impacta prácticamente en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política del planeta.

En todas las latitudes se observa a personas emigrar de un país a otro por motivos económicos, demográficos, religiosos, académicos, políticos, culturales, ambientales y laborales, entre otros. Según cifras de la ONU, existen 231.5 millones de personas residiendo en un país distinto al de su origen.

México es uno de los países con más migrantes en el mundo; se estima que son casi 12 millones de connacionales los que residen en el extranjero, la mayor parte de ellos en Estados Unidos y cerca de la mitad se encuentran en calidad de indocumentados. Nuestros compatriotas emigran al norte con la esperanza de encontrar mejores oportunidades de vida que aquellas que prevalecen en sus lugares de origen, dejan atrás familia, casa, amistades y comunidades sin contar con la certidumbre de volver a verlos. La separación familiar es uno de los costos más elevados que trae consigo este fenómeno.

Así pues, la migración se debe comprender como un fenómeno dinámico con múltiples variables y con importantes repercusiones a nivel personal, familiar, regional y global.

En nuestro país, este fenómeno ha obedecido igualmente a diversas causas, principalmente a la legítima aspiración de nuestros connacionales de encontrar fuera de nuestro país, mejores oportunidades y fuentes de ingresos para sus familias, a efecto de elevar su calidad de vida.

Los esfuerzos realizados por el gobierno federal, los gobiernos estatales y los ayuntamientos han sido insuficientes, pues la migración no se ha detenido.

Como es natural, el fenómeno migratorio registra un comportamiento heterogéneo en las diferentes regiones y entidades del país.

Para la medición de este fenómeno tanto a nivel municipal como estatal, el Consejo Nacional de Población, CONAPO, ha implementado el índice de intensidad migratoria, en base a las cifras arrojadas por los censos de población y vivienda del INEGI.

Los indicadores involucrados en este índice de intensidad migratoria consideran la recepción de remesas del extranjero y tres modalidades de la migración México- Estados Unidos. La fuente de información para los cuatro indicadores es la muestra del diez por ciento del Censo de Población y Vivienda más reciente. Así, se pueden identificar las regiones y los estados con muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo grado de intensidad migratoria

En lo que corresponde a las cifras arrojadas por el CENSO 2010, las entidades federativas con muy alto grado de intensidad migratoria a Estados Unidos son cuatro y pertenecen a la región tradicionalmente expulsora de migrantes a ese país: Zacatecas, Guanajuato, Michoacán y Nayarit. La primacía de este conjunto de entidades se explica no solamente por el alto volumen de sus flujos migratorios, sino también por el estado de madurez del propio fenómeno migratorio. Dicha madurez se ha alcanzado mediante la operación sostenida de importantes redes sociales y familiares en Estados Unidos que forman parte de una cultura migratoria fuertemente arraigada que incentiva y facilita los flujos migratorios internacionales.

Diez son las entidades federativas con alto grado de intensidad migratoria a Estados Unidos: Hidalgo, San Luis Potosí, Guerrero, Durango, Aguascalientes, Oaxaca, Morelos, Colima, Jalisco y Querétaro. Si bien predominan en su mayoría entidades de la región migratoria tradicional, también hay presencia de tres entidades del centro y dos del sur-sureste del país. Mientras Hidalgo recientemente ha aportado flujos numerosos a la migración a Estados Unidos, la experiencia migratoria en San Luis Potosí y Durango se remonta a principios del siglo XIX y desde entonces ha sido una migración de carácter masivo.

La siguiente tabla muestra la lista de entidades federativas en base a su índice de intensidad migratoria, de forma decreciente:

Cuadro A. República Mexicana: Total de viviendas, indicadores sobre migración, índice y grado de intensidad migratoria, y lugar que ocupa en el contexto nacional, por entidad federativa, 2010

Lugar que ocupa en el contexto nacional	Entidad federativa	Total de viviendas [1]	% Viviendas que reciben remesas	% Viviendas con emigrantes a Estados Unidos del quinquenio anterior	Índice de intensidad migratoria	Grado de intensidad migratoria
1	Zacatecas	377 293	11.04	4.50	2.3589	Muy Alto
2	Guanajuato	1 288 421	7.76	5.27	1.8699	Muy Alto
3	Michoacán de Ocampo	1 083 727	9.33	4.36	1.8493	Muy Alto
4	Nayarit	294 582	9.16	2.11	1.3900	Muy Alto
5	Hidalgo	673 645	4.33	3.47	0.8821	Alto
6	San Luis Potosí	641 184	6.58	3.06	0.7393	Alto
7	Guerrero	817 148	6.62	3.25	0.6659	Alto
8	Durango	407 712	6.52	2.40	0.6248	Alto
9	Aguascalientes	293 237	4.81	2.55	0.5802	Alto
10	Oaxaca	936 588	4.89	4.07	0.5464	Alto
11	Morelos	475 683	5.42	2.52	0.4553	Alto
12	Colima	181 296	5.20	1.81	0.4135	Alto
13	Jalisco	1 823 973	5.41	2.19	0.3688	Alto
14	Querétaro	455 225	3.28	3.00	0.3640	Alto
15	Puebla	1 383 205	3.80	3.04	0.1127	Medio
16	Tlaxcala	276 977	2.59	2.44	-0.0921	Medio
17	Chihuahua	951 720	4.40	1.67	-0.1398	Medio
18	Baja California	880 905	3.70	1.05	-0.2697	Medio
19	Veracruz de Ignacio de la Llave	2 029 023	2.53	1.75	-0.3865	Medio
20	Sonora	738 568	2.67	1.07	-0.4139	Medio
21	Tamaulipas	903 173	3.06	1.22	-0.4234	Medio
22	Sinaloa	722 719	3.26	1.02	-0.5475	Medio
23	Coahuila de Zaragoza	736 715	2.39	0.94	-0.7978	Bajo
24	México	3 723 607	1.55	1.04	-0.8778	Bajo
25	Chiapas	1 085 161	1.11	1.13	-0.9913	Muy bajo
26	Baja California Sur	186 628	1.57	0.45	-1.0400	Muy bajo
27	Nuevo León	1 216 289	1.30	0.57	-1.1213	Muy bajo
28	Yucatán	505 176	1.46	0.74	-1.1370	Muy bajo
29	Distrito Federal	2 450 563	1.17	0.62	-1.2199	Muy bajo
30	Quintana Roo	367 731	1.22	0.48	-1.2257	Muy bajo
31	Campeche	214 104	0.86	0.46	-1.2366	Muy bajo
32	Tabasco	574 202	0.81	0.47	-1.3009	Muy bajo

NOTAS:
1/Es el total de viviendas en la unidad político administrativa; puede ser mayor o igual al denominador utilizado para el cálculo de cada indicador.
Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, muestra del diez por ciento del Censo de Población y Vivienda 2010.

En el documento "índices de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos 2010" publicado por el Consejo Nacional de Población, se menciona que las consecuencias de la migración internacional en las regiones expulsoras son muchas y variadas. Éstas dependen de la magnitud y modalidades de la migración, el perfil demográfico regional y las características de las personas que conforman los flujos migratorios. Estos efectos no se refieren únicamente a la alteración de las estructuras demográficas, sino también a la modificación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales, las cuales tienen a su vez repercusiones a nivel personal y familiar.

La publicación agrupa los efectos de la migración en Demográficos, Económicos y Sociales.

Dentro de los efectos demográficos se establece que la migración puede afectar el crecimiento y la estructura por sexo y edades de la población expulsora, ya sea por sus efectos directos o indirectos. Dado que la población emigrante suele ser joven, en edades potencialmente productivas y reproductivas, las regiones de destino se rejuvenecen, mientras que las de origen envejecen al quedar predominantemente los efectivos poblacionales de mayor edad.

En cuanto a los efectos económicos, si bien es cierto que las remesas representan un importante soporte para muchas familias, no en todos los casos ocurre así, pues cuando por alguna circunstancia el migrante rompe el lazo familiar o enfrenta dificultades para cruzar la frontera o conseguir empleo, los que se quedan en la comunidad de origen enfrentan una doble dificultad, ya que por un lado dejan de recibir recursos, y por otro, la mayor parte de sus integrantes no son económicamente activos, pues se trata de menores o adultos mayores. Otro aspecto que es importante considerar es que, salvo algunas excepciones, los recursos provenientes de las remesas benefician directamente a las familias que las reciben y no necesariamente a las

comunidades o municipios a los que pertenecen.

Dentro de los efectos sociales que genera la migración, resalta la pérdida de mano de obra del país emisor y ganancias de mano de obra del receptor. Desde esta óptica, la redistribución poblacional redundaría en pérdidas de capital humano en las comunidades expulsoras. Cuando la migración es muy significativa, la pérdida de población puede mermar el potencial productivo de las comunidades y municipios de origen, ya que su salida, temporal o definitiva, genera escasez de fuerza de trabajo en ciertos sectores o industrias específicas y, por ende, se afecta el crecimiento económico.

Desde el punto de vista económico, el costo de pérdida de mano de obra se manifiesta, tanto en el decremento de la producción que la misma podría generar en el mercado de trabajo nacional, como en la pérdida de la inversión pública que representó la formación del migrante, a nivel educativo, de salud, etc. Es por ello por lo que algunos organismos internacionales hayan hecho recomendaciones en torno a la necesidad de incentivar la inversión productiva en las comunidades expulsoras, con la finalidad de reducir el volumen de mano de obra redundante que los mercados de trabajo regionales no pueden absorber.

De ahí la importancia de establecer mecanismos subsidiarios que promuevan el desarrollo económico de estas comunidades mediante obras de infraestructura, proyectos productivos, agua potable, drenaje, seguridad pública y proyectos que estimulen la participación de migrantes con aportaciones para obras en sus comunidades de origen.

De acuerdo con cifras del Banco de México, el año pasado el envío de remesas a nuestro país registraron niveles históricos, ubicándolo dentro de los cinco países más receptores de remesas en el mundo; además de superar de manera considerable a los ingresos petroleros como fuente generadora de divisas de nuestro país, situando a las remesas en el tercer sitio.

El ingreso de remesas durante el 2017 significó la cantidad de 28 mil 771 millones de dólares, presentando un incremento de 6.6% con respecto al año anterior. Si consideramos esta cifra en pesos mexicanos y a un tipo de cambio de $19.35, esta cifra alcanzaría los más de 555 mil millones de pesos.

De acuerdo con el estudio denominado “Migración mexicana, remesas e inclusión financiera” elaborado por el Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), la manutención representó el rubro de gasto mayoritario en el destino de las remesas que envían los connacionales. Si consideramos que en un porcentaje importante de los gastos de manutención se pagan impuestos, principalmente el de consumo, las remesas también significan una fuente de ingresos a la hacienda pública. Con lo anterior queda en claro que los migrantes son contribuyentes permanentes a través de impuestos y con ello tenemos un compromiso aún mayor para mejorar las condiciones de vida de los suyos en México y de ellos mismos para cuando regresen a sus lugares de origen.

Ante esa realidad, la presente iniciativa tiene por objeto generar un fondo especial para fortalecer la atención que requieren nuestros connacionales en el extranjero y promover el desarrollo de la población que radica en las comunidades con grado de intensidad migratoria muy alto y alto.
Sin duda esta reforma representaría un gran aliciente para esas comunidades que se han visto impactadas por la gran cantidad de mano de obra que por diversos motivos ha emigrado al extranjero, así como para los familiares de los migrantes que en muchas ocasiones sufren los efectos demográficos, económicos o sociales que la migración conlleva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECTERO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A EFECTO DE ESTABLECER EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES CON ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MIGRACIÓN

Artículo Único. - Se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. al VIII. ...

IX. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de Entidades con alto y muy alto índice de intensidad migratoria en base a cifras del CONAPO.

Artículo 46. ...

Artículo 46 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades con alto y muy alto índice de Intensidad Migratoria, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales del ramo 33, por un monto equivalente al 0.05 % de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente. Este Fondo se entregará mensualmente, en los primeros diez meses del año a las entidades federativas que, según la publicación más reciente del Consejo Nacional de Población (CONAPO), cuenten con muy alto o alto índice de intensidad migratoria distribuyéndolo de forma proporcional en base a la población que señale el censo del INEGI más reciente de dichas entidades, por conducto de la Federación, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que se establecen en este artículo.

Las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades con alto y muy alto índice de Intensidad Migratoria, se destinarán a fortalecer la atención que requieren nuestros connacionales que radican en el extranjero y a promover el desarrollo de la población que habita en las comunidades o municipios con mayor índice de migración, a través de:

a) Establecimiento y operación de representaciones estatales en ciudades del extranjero en donde existan concentraciones de migrantes originarias de la entidad beneficiada con este Fondo.

b) Proyectos productivos para familiares de migrantes.

c) Proyectos 3x1 para migrantes en los que se promueva el desarrollo comunitario, a través de obras de infraestructura social y equipamiento o servicios comunitarios, cofinanciados por los tres órdenes de gobierno y los migrantes organizados.

TRANSITORIOS

Primero. - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades con alto y muy alto índice de Intensidad Migratoria, será incluido dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año apruebe la Cámara de Diputados y se incluirá dentro del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el día 11 del mes de octubre de 2018.

Sen. Alejandra Noemí Reynoso

21. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial.

SEN. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

22. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El suscrito Ismael García Cabeza de Vaca, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el delito de extorsión se encuentra tipificado en el artículo 390 del Código Penal Federal y le establece una sanción que va de 2 a 8 años de prisión y de 40 a 160 días multa.

Como agravantes se considera que se realice por asociación delictuosa, algún servidor público, o ex servidor público, miembro ex miembro de las fuerzas armadas o alguna corporación policial, a los que se les sancionará con destitución de su empleo cargo o comisión o inhabilitación de 1 a 5 años para desempeñar cargo público, o en caso de tratarse de las fuerzas armadas, será baja definitiva e inhabilitación de 1 a 5 años para ocupar cargos o comisión públicos.

Sin embargo, se trata de un delito que se ha diversificado de tal manera que es urgente reconocer que tenemos un problema y que requiere de una tipificación más precisa.

Ha diversificado sus medios comisivos, utilizando nuevas tecnologías y una estructura definida, se trata de uno de los delitos que más intimidan y dañan no solo el patrimonio familiar, también su tranquilidad y relaciones con el entorno.

Por ello considero que se debe actuar con mano dura contra la delincuencia, en la persecución y sanción de este delito del que se pueden identificar por lo menos 3 modalidades

a) El engaño telefónico; cuando se recibe una llamada que informa somos acreedores a un premio, que está condicionado al pago de dinero, en ocasiones a través de tarjetas prepagadas de algún servicio.

b) La amenaza telefónica; llamada a través de la cual se intenta atemorizar para que se pague una cantidad de dinero, en la que el delincuente amedrenta y exige se haga el pago a cambio de que los familiares o la víctima no sufran daño, y

c) El derecho de piso; cuando los delincuentes se presentan directamente en los establecimientos o empresas, para exigir cantidades periódicas de dinero (cuotas), con el propósito de garantizar la integridad física de la víctima y del mismo establecimiento.

Ninguna de las anteriores formas de extorsionar es menor y resulta obvio pensar que no se trata de una sola persona actuando de modo propio. Se trata de delincuentes perfectamente organizados y estructurados, quienes obtienen grandes cantidades de dinero para su funcionamiento.

Esta iniciativa propone reconocer la importancia de este delito y sus variantes, para establecer las penas aplicables de acuerdo a sus agravantes y los medios comisivos, así como su integración en el catálogo de delitos que comente la delincuencia organizada
De manera particular se trata la modalidad de cobro de piso o derecho de piso, que es cada vez más frecuente en más estados del país.

Al cobro de piso, también se le conoce como narcorentas, o renteadas y es de las formas de extorsión más agresiva, ya que el integrante de la delincuencia organizada, se presenta físicamente ante la víctima y de manera constante a exigir dinero por el negocio o propiedad, bajo amenazas e intimidaciones frecuentes a cambio de venderle protección, semanal, quincenal o mensual.

No debemos acostumbrarnos a vivir con miedo y con un secuestro de por vida a los negocios de la familias o empresas, no importa el tamaño. No debe suceder.

La escalada del cobro de piso ha llegado al grado de pedir escrituras y ceder las propiedades a las organizaciones criminales, obligando a familias completas a cerrar negocios e incluso cambiar su lugar de residencia.

No cerremos los ojos y reconozcamos que este delito se ha salido de control.

De un análisis de los 32 Códigos Penales Estatales, se desprende que los 3 Estados de la República no tipifican el delito de extorsión son Nayarit; Nuevo León y Tlaxcala, es decir que esta conducta criminal se encuentra bajo otro supuesto delictivo.

Siete estados más cuentan con un tipo básico de delito, es decir que no presentan agravantes, ni medios comisivos.

Es de destacar que de 2014 a la fecha. En solo 4 años, 22 estados del país, han reformado y actualizado sus códigos para establecer regulaciones muy específicas, con agravantes de acuerdo al sujeto activo y pasivo del delito, así como los medios comisivos.

ENTIDAD	TIPIFICACIÓN DE LA EXTORSIÓN CÓDIGO PENAL LOCAL
Aguascalientes	**ARTÍCULO 149.-** La Extorsión consiste en la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo. Al responsable de Extorsión se le aplicarán, además de la pena de decomiso, de: **I.** 4 a 10 años de prisión y de 50 a 350 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; **II.** 7 a 13 años de prisión y de 75 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se comete: **a)** En contra de adulto mayor de sesenta años de edad; **b)** Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; o **c)** Desde un Centro de Reeducación Social independientemente de la pena por la que se encuentre recluido. **III.** 10 a 16 años de prisión y de 125 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se realiza por: **a)** Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa toda aquella agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir; **b)** Servidor público o ex servidor público; o **c)** Miembro o ex miembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado. En su caso, si procede se hará la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cualquier cargo como servidor público.
Baja California	**ARTÍCULO 224.-** Tipo y punibilidad.- Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de seis a diez años y hasta cuatrocientos días multa. **ARTÍCULO 224 BIS.-** Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias: **I** Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; **II** El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia; **III** El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; **IV** La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad. **V** Se emplee violencia física; **VI** El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca; **VII** El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;
Baja Sur	**Artículo 245. Extorsión.** Comete el delito de extorsión y se le aplicará de cinco a quince años

	de prisión y multa hasta quinientos días, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro, o causar un perjuicio patrimonial. **Artículo 246. Agravantes.** Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones: **I.** Hasta en una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho **II.** Hasta en una mitad cuando el delito se realice por un servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada; y **III.** Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán de dos a cuatro años de prisión cuando en la comisión del delito intervengan una o más personas armadas o con la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.
Campeche	**Artículo 264-** Al que por cualquier medio coaccione a otro para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicará de cuatro a doce años de prisión y de ciento sesenta a trescientos veinte días multa. Las penas se duplicarán, si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las fuerzas armadas. En este caso, se impondrá al activo, destitución del empleo, cargo o comisión y suspensión para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos por un término igual a la pena de prisión. **Artículo 265-** Al que valiéndose del cargo que ocupe en la administración pública, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquier agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso, un aumento de salario, una prestación o el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios en tales organismos, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de ochenta a ciento ochenta días multa. **Artículo 266.-** A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener un rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrá de cuatro a doce años de prisión y de ciento sesenta a trescientos veinte días multa. Las mismas penas se aplicarán a cualquiera que colabore en la comisión de este delito
Chiapas	**Artículo 300.-** Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona. Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario.

	Artículo 301.- Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán hasta un tanto más en los siguientes casos: **I**.- Si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa o se simule pertenecer a ésta. **II**.- Si el constreñimiento se realiza por un servidor público o ex servidor público o por un miembro o ex miembro de corporación policíaca o de las fuerzas armadas. **III**.- Si en el delito interviene una o más personas armadas o se utilizan instrumentos peligrosos. **IV**.- Si se emplea violencia física para la consumación del delito. V.- Si es cometido en contra de un adulto mayor de sesenta años de edad. **VI**.- Si se utiliza como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica. **VII**.- Si se comete desde un centro de reinserción social, independientemente de la pena por la que se encuentre recluido el sujeto activo. En este caso, la pena correspondiente se aplicará una vez que el procesado o en su caso el sentenciado según se trate, hubiera compurgado la pena que corresponda al delito por el que se encuentre sujeto a prisión. En los casos correspondientes, se impondrá, además, al servidor o ex servidor público al miembro o ex miembro de alguna corporación policíaca, la destitución del empleo, cargo o comisión y se le inhabilitará, según el caso, de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión pública. Si se tratare de un miembro de las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión pública, respecto de los miembros de las fuerzas armadas en situación de reserva o en activo, se dará aviso e intervención mediante el desglose respectivo que lleve a cabo la autoridad investigadora, a la institución armada a que pertenezca el imputado para los efectos legales respectivos.
Chihuahua	**Artículo 204 Bis.** A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerara un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa. Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades: **I.** Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza; **II.** Se cometa en contra de menor de edad o persona mayor de setenta años; **III.** Intervengan dos o más personas; **IV.** El activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso; **V.** Se emplee violencia física; **VI.** Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social; **VII.** El sujeto activo del delito: a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo; b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto

	esté firme la sentencia, o c) Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública; **VIII.** El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio; **IX.** El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o **X.** Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades. **Artículo 204 Ter.** Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona: **I.** A los ascendentes y descendientes, consanguíneos o afines; **II.** El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, **III.** Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.
Coahuila	**Artículo 332 (Extorsión simple)** Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, a quien para obtener para sí o para otra persona un beneficio económico, u otra ventaja de cualquier clase, aunque no sea económica, o para perjudicar al sujeto pasivo o a una tercera persona en su patrimonio o en otro bien jurídico de los mismos, coaccione al primero a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo. **Artículo 333 (Modalidades agravantes de extorsión)** Se considerarán como modalidades agravantes de extorsión, las siguientes: **I**.(Contra persona de la tercera edad) Se aumentará una cuarta parte al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando el delito se cometa contra persona mayor de sesenta años. **II.** (Afectación patrimonial y medios de agravación) Se aumentará tres cuartas partes al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando se obtenga el beneficio económico, o la ventaja de cualquier clase, o se logre lesionar el patrimonio o a otro bien jurídico concreto de la víctima o de la tercera persona a que se refiere el artículo 332 de este código. **III.** (Sujetos activos calificados) Se aumentará un tanto al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada. Además, según sea el caso, se destituirá e inhabilitará de quince a veinte años al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex-miembro de institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada, para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a celebrar con aquellas entidades, contratos o convenios de prestación de servicios profesionales, así como del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada. Por miembro o ex-miembro de instituciones de seguridad pública se entenderá a las personas señaladas en el artículo 341 de este código.

	IV. (Otras modalidades agravantes) Se aumentará tres cuartas partes al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando en la comisión del delito: **a)** (Personas armadas) Intervenga una o más personas armadas. **b)** (Contra servidor público) La extorsión se cometa en contra de cualquier servidor público debido a su cargo, empleo o comisión. **c)** (Violencia) Se emplee violencia física sin originar lesiones, o se originen aquellas que tarden menos de quince días en sanar y no pongan en peligro la vida. **V**. (Modalidades de violencia especialmente agravada) Se aumentará un tanto al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa previstas en el artículo 332 de este código, cuando mediante la violencia física ejercida para la extorsión, o después, pero con motivo de la misma, se infiera cualquiera de las lesiones previstas en las fracciones II y III del artículo 200 de este código. Más si se ocasiona cualquier otra lesión de las previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará un tanto y medio al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa previstas en el artículo 332 de este código.
Colima	**ARTÍCULO 204.** Comete el delito de extorsión, el que mediante el uso de la violencia física o moral obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, por lo que se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientos a setecientos días de salario mínimo. Se incrementará la pena antes mencionada en los casos siguientes: De siete a diez años de prisión si se comete: Siendo la víctima del delito persona menor de dieciocho años, que no tenga capacidad para comprender o entender el significado del hecho, que no tenga capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años; Cuando el sujeto activo del delito tenga alguna relación de confianza, laboral, parentesco, de negocios con la víctima o con sus familiares; Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro sistema de comunicación mediante los cuales se pueda realizar cualquier emisión, transmisión, recepción de datos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos conteniendo información de cualquier naturaleza o medio; Desde un Centro de Reinserción Social en el que se encuentre recluido; El autor del delito obtenga en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; o Se realice cualquier tipo de transferencia bancaria de dinero en efectivo, cheques, obligaciones, o cualquier otra transacción mercantil en moneda nacional o extrajera, de

	bienes o servicios a una o diversas cuentas nacionales o extranjeras; y De ocho a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización, conforme a lo siguiente: Si el sujeto activo es trabajador de institución bancaria, crediticia, empleado de empresa de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, encargadas de transmisión o recepción de datos, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades; Si el sujeto activo es miembro o pertenece al Sistema de Seguridad Pública Estatal que tenga a su cargo funciones de seguridad, prevención, persecución, investigación, sanción del delito, administración de justicia, reinserción social o sea miembro de las fuerzas armadas; se le impondrá además, privación para ejercer derechos o funciones públicas; y Si el sujeto activo haya pertenecido a las instituciones de los Sistemas de Seguridad Pública. Se equipara a la extorsión y se le aplicará la misma pena establecida en el primer párrafo de este artículo, a quien intimide a la víctima, a sus familiares, a sus representantes o gestores, para que no colaboren con las autoridades competentes durante el procedimiento de investigación o en las etapas subsecuentes del proceso penal.
Distrito Federal	**ARTÍCULO 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio. Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad publica o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada. Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito: **I.** Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o **II.** Se emplee violencia física. **III.** Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho. Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo

	la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
Durango	**ARTÍCULO 338 BIS.** Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas. Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando: **I.** En la comisión del delito Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida; **II.** Se emplee violencia; **III.** El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia; **IV.** El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; **V.** Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos; **VI.** Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal; **VII.** Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años; **VIII.** Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y, Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.
Guanajuato	**Artículo 213.** A quien obtenga un provecho indebido obligando a otra persona por medio de la violencia a dar, hacer o dejar de hacer algo en su perjuicio o en el de tercero, se le aplicará de uno a diez años de prisión y de diez a cien días multa.
Guerrero	**Artículo 243.** Extorsión A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa. **Artículo 244.** Agravantes La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes: **I.** En la comisión del delito intervengan dos o más personas armadas; **II.** El agente sea o se ostente como miembro de una asociación delictuosa; **III.** Se cometa en contra de menor de edad o de persona mayor de sesenta años o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, y

	IV. El sujeto activo sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las instituciones de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; asimismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública. Además de las sanciones que correspondan conforme a los párrafos anteriores, si el agente es servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.
Hidalgo	**Artículo 216.-** El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un hecho o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de 25 a 250 días. Cuando el autor o partícipe sea servidor público o miembro de alguna corporación policial o agente de seguridad de empresa privada prestadora de ese servicio, en ejercicio de sus funciones, la punibilidad se aumentará dos terceras partes; adicionalmente, se le privará de su cargo y se le inhabilitará para desempeñar otro hasta por el máximo de la pena privativa de libertad
Jalisco	**Artículo 189.** Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos. Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión. Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión. Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil días de salario mínimo, aún cuando el extorsionador no logre el fin propuesto. **Artículo 189 Bis.** Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientos días de salario mínimo. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso. Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.
México	**Artículo 266.-** Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión, o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a

	cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: **I.** Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso; **II.** Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión; **III.** Se corneta con violencia; **IV**. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años; **V.** El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública; **VI.** Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares; **VII.** Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto; **VIII.** Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular; o **IX**. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito. Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior
Michoacán	**Artículo 224.** Extorsión A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se concede acción pública para denunciar este delito. **Artículo 225.** Agravantes Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones: **I**. Hasta una mitad cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; **II.** En dos terceras partes cuando el delito se realice por un servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión público y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada; y, **III.** Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentará de dos a cuatro años de prisión cuando en la comisión del delito intervengan una o más personas armadas.
Morelos	**ARTÍCULO 146.-** Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, se le impondrá de diez a quince años de prisión, sin perjuicio

	de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten. Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso, la sanción se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.
Nayarit	No lo tipifica
Nuevo León	No lo tipifica
Oaxaca	**ARTÍCULO 383 Bis.-** Comete el delito de extorsión el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial. Este delito se sancionará en los siguientes términos: **I).-** Cuando el lucro obtenido o perjuicio patrimonial causado no exceda de cien veces el salario mínimo general, se aplicará prisión de uno a tres años y multa de cinco a cien veces el salario. **II).-** Si excede de cien veces el salario mínimo general, pero no de quinientas, la prisión será de tres a seis años y la multa de cien a doscientas cincuenta veces el salario. **III).-** Si excede de quinientas veces el salario mínimo general, la prisión será de seis a doce años y la multa de doscientas cincuenta a quinientas veces el salario. **IV).-** Al que cometa una extorsión por vía telefónica o por cualquier medio electrónico se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos. **V).-** Si el sujeto activo por extorsión telefónica o por cualquier medio electrónico fuere interno procesado o sentenciado, además de las penas previstas en la fracción anterior, se le aumentará de una tercera parte de los mínimos a una tercera parte de los máximos de las sanciones y no se le concederá beneficio preliberacional alguno. Además de las penas señaladas durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente, y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición. Cuando el sujeto activo en estos supuestos sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, miembro de las instituciones de procuración o administración de justicia o simule serlo, se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas. También se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación en los términos que señalan los artículos 39 y 40 de este Código.
Puebla	**Artículo 261** Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro. Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, se impondrán de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas. Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por un servidor

	público, integrante o ex integrante de una corporación de seguridad pública o privada. Se impondrá además, en estos casos, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.
Querétaro	**ARTÍCULO 198.-** Al que para obtener un provecho indebido para sí o para otro, utilizando la violencia física o moral, realice maniobras que tengan por objeto obligar a alguien a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, en su perjuicio o en el de un tercero, se le impondrá prisión de 4 a 10 años y de 100 a 300 días multa. El delito se tendrá por consumado aunque no se obtenga el provecho indebido. La pena se aumentará en una mitad más, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **I.** Cuando se obtenga el provecho indebido; **II.** El agente realice el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las tácitas que éste debía esperar de aquél, por las relaciones que fundadamente deben inspirar seguridad o confianza; **III.** El autor del delito sea o se ostente como miembro de alguna asociación delictuosa. Para efectos de esta fracción, se entenderá como asociación delictuosa toda agrupación o banda de dos o más personas destinada a delinquir; **IV.** Se realice el hecho por medio de amenazas en causar daño a la vida o salud del ofendido, o en persona con quien éste tenga vínculos de parentesco, amor, amistad, respeto o gratitud; **V.** Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; **VI.** Cuando el agente se encuentre legalmente privado de su libertad. Igual pena se aplicará a la persona que en libertad, participe de cualquier manera con el primero; **VII.** Que cualquiera de los actos relacionados con el desarrollo de la extorsión, se efectúe desde lugar distinto al territorio del Estado de Querétaro; o bien de éste hacia otra entidad federativa, o **VIII.** Cuando el sujeto activo del delito sea, haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial, corporación de seguridad privada, o de órganos con funciones de investigación y persecución del delito, impartición de justicia penal o ejecución de penas y medidas de seguridad. En el caso de ser servidor público el sujeto activo del delito, se le impondrá además pena de destitución. **IX.** Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.
Quintana Roo	**ARTICULO 156.-** A quien con ánimo de lucro para sí o para otro, obligare a otra persona, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir, o tolerar un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, se le impondrá de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a mil días multa. Se impondrá prisión de quince a veinte años y multa de ochocientos a mil doscientos días, a quien para obtener un beneficio para sí o para interpósita persona, obligue a otro mediante la violencia moral o la intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de un tercero. Cuando el sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de

	delitos, administración de justicia o readaptación social, o tenga alguna relación de confianza, laboral, parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares, la pena será de dieciséis a veinticuatro años de prisión y multa de mil a mil doscientos días. Cuando en la comisión del delito se configuren los siguientes supuestos, la pena de prisión será de veinte a veinticinco años y la multa de mil a mil quinientos días multa: **I.** Intervenga una o más personas armadas, portando instrumentos peligrosos; **II.** Se emplee violencia física, en la víctima o de un tercero; **III.** Se cometa en contra de un menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad; o **IV.** Cuando el sujeto activo se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro de Reclusión Estatal o Federal a disposición de cualquier autoridad. Cuando en la comisión del delito se utilice la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, la pena será de veintidós a veintiocho años de prisión y la multa de mil doscientos a mil quinientos días multa.
San Luis Potosí	**ARTÍCULO 230.** Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil días de salario mínimo. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, a través de los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectué por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, se le impondrá de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días de salario mínimo. Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito: **I.** Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; **II.** Se imponga violencia física; **III**. Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo; **IV.** Se abone tiempo aire, a un número telefónico utilizado en la comisión del ilícito, y **V.** Se deposite alguna cantidad de dinero a una cuenta bancaria que se utilice para la comisión del delito. Cuando los números de cuenta o telefónico pertenezcan a una diversa Entidad federativa o país, se aumentará la penalidad en dos tercios más de la pena de prisión y de la multa que corresponda. **ARTÍCULO 231.** Si en la comisión del delito de extorsión participa algún miembro de una corporación policíaca o servidor público, se impondrá además de las penas previstas en el

	artículo anterior aumentadas en una mitad más, la destitución definitiva e inhabilitación desde uno hasta veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública. A los trabajadores de instituciones bancarias o crediticias, y a los empleados de empresas de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, o encargadas de transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otro sistemas electromagnéticos, o cualquier otro sistema originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y que la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades, se les impondrán las penas y sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.
Sinaloa	**ARTÍCULO 231.** Al que procurándose para sí o para otro un lucro indebido, obligue a una persona a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o al de un tercero, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa. Si la extorsión es realizada por una asociación delictuosa, o por servidor público, de cualquier ámbito de la administración pública o corporación policíaca, la pena se aumentará en una mitad; además, de la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación para desempeñar ese u otro empleo, cargo o puesto público hasta por cinco años. Las mismas sanciones previstas en este párrafo, se aplicarán a quien habiendo sido servidor público realice la extorsión dentro de los tres años siguientes contados a partir de que concluyó la prestación de su servicio.
Sonora	**ARTÍCULO 293.-** Al que sin derecho y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a ochocientas Unidades de Medida y Actualización. Se impondrá de 30 a 60 años de prisión cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades: **I.** Intervengan dos o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos; **II.** Se emplee violencia física; **III.** Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien, en contra de una persona mayor de sesenta años; **IV.** El sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; asimismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;
Tabasco	**ARTÍCULO 196.** Se impondrá prisión de cuatro a trece años y multa de quinientos a mil días de salario, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido, obligue a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de sus propios bienes patrimoniales o de los de otra persona. Las penas se aumentarán en una mitad más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público o por miembros o ex miembros de alguna corporación policial. En este caso se impondrá, además al responsable, destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos; **ARTÍCULO 197.** Se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de cuarenta a ciento

	cincuenta días multa al que, valiéndose del cargo que ocupe en la Administración Pública, en una empresa descentralizada o de participación estatal o en cualquier agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso, un aumento de salario, una prestación o el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios en tales organismos.
Tamaulipas	**ARTÍCULO 426.-** Al que sin derecho obligue a otro hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se le aplicarán las penas previstas para el delito de robo.
Tlaxcala	No lo tipifica
Veracruz	**Artículo 220.-**A quien por cualquier medio obligue a otro a dar, hacer o dejar de hacer algo contra sus propios bienes patrimoniales o los de un tercero, para procurarse a sí mismo o a otro un lucro indebido, se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario. Las penas a que hace referencia el presente artículo se duplicarán si se comete por un servidor público, a quien se le sancionará, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, con destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. **Artículo 220 Bis.** Al responsable de tentativa en la conducta señalada en el artículo anterior, se le aplicará la misma sanción.
Yucatán	**Artículo 327.-** A quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de uno a seis años de prisión y de treinta a cien días multa. Las sanciones se aumentarán hasta el doble si el constreñimiento se realiza mediante una asociación delictuosa o por quien sea o haya sido servidor público. En este caso, se impondrá además al servidor, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y al ex-servidor público únicamente la inhabilitación por el mismo término.
Zacatecas	**Artículo 261** Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro. Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, se impondrán de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas. Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por un servidor público, integrante o ex integrante de una corporación de seguridad pública o privada. Se impondrá además, en estos casos, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.

Compañeras y compañeros Senadores

Ante el cobro del derecho de piso, estamos hablando como si se tratara de un "Sistema Tributario", un "Impuesto al Crimen" o el pago de una renta a la que deben acostumbrarse los mexicanos.

Pagar el derecho de piso no garantiza la seguridad. De acuerdo al consultor de la Oficina de la Naciones Unidas Sobre Drogas y Delincuencia Carlos Resa, "el estado puede coexistir hasta cierto punto con el comercio de drogas,… pero no tiene posibilidad de convivir con una fuente alternativa de protección, ya que esta es su función primordial"

Desafortunadamente, en cuanto al cobro de piso, existen muchos ejemplos:

El Presidente de la Unión de Empresarios de Farmacias de México, denunció que los grupo de delincuenciales le exigen hasta 30 mil pesos mensuales como cooperación a cambió de protección.
La industria restaurantera ha informado que las cuotas varían de acuerdo al tamaño del restaurante y estima que la mitad de sus agremiados unos 600 son extorsionados.

Empresarios textiles han denunciado que por cada de caja de tráiler por lo menos son 1,500 dólares a la semana, al año unos 72 mil dólares solo por una empresa, lo que puede darnos una idea de la magnitud del delito y de los ingresos que significa para la delincuencia.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 390 del Código Penal Federal, para incrementar las penas por el delito de extorsión. Cabe mencionar que de los 32 códigos penales estatales 23 establecen sanciones de 10 años de prisión y mayores.

Que se incluyan como autor del delito a los miembros o ex miembros de corporaciones de seguridad privada. Así como incrementar las penas hasta en una mitad cuando se presenten los siguientes supuestos:

Primero, cuando intervengan personas armadas o con instrumentos que puedan causar algún daño físico a la víctima.

Segundo, se utilicen como medios comisivos del delito, la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Tercero, se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero, o bienes, de forma continua o de manera reiterada, por cobro de cuotas de cualquier índole, **siendo esto lo mejor conocido como el cobro de derecho de piso.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

> **Artículo 390.-** Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de ***cuatro a quince años de prisión y de cien a ochocientos días multa.***
>
> Las penas se aumentarán hasta en un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, ***miembro o ex-miembro de una corporación de seguridad privada***, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, o de las fuerzas

armadas mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a ***diez años*** para desempeñar cargo o comisión público, y si se trataré de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a la que pertenezca y se le inhabilitará de uno a ***diez años*** para desempeñar cargos o comisión públicos.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se incrementarán en una mitad cuando:

I. Intervengan dos o más personas armadas o porten instrumentos peligrosos.

II. Se utilicen como medios comisivos la vía telefónica, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
III. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero, o bienes, por una sola ocasión o de manera reiterada, por el cobro de cuotas de cualquier índole.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 2º de la Ley Federal Contra la delincuencia organizada para quedar como sigue:

Artículo 2…

XI. Extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno de la H. Cámara de Senadores, 11 de octubre de 2018

A T E N T A M E N T E

_____
SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

23. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

24. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un subinciso V) al inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SUBINCISO V), AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita Senadora de la República por la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual adiciona un subinciso V), al inciso b), de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su artículo 2, fracción XXX, define a los Ingresos excedentes como los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control directo.

Asimismo, el artículo 19 de la citada Ley señala el destino de los ingresos excedentes, el cual a la letra dice:

> **"Artículo 19.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:
>
> **I.** Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.
>
> Las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.
>
> El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;
>
> **II.** En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de

1

leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

La Secretaría deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;

III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
b) Se deroga.
c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y
d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, respectivamente, una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos del Gobierno Federal. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al monto que resulte de multiplicar un factor de 0.04 para el caso del inciso a), y de 0.08 para el caso del inciso c), por la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo.

Los Fondos de Estabilización a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica

establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere esta fracción. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en la siguiente fracción de este artículo.

Cuando se realicen erogaciones con cargo a las reservas a que se refiere esta fracción, la restitución de las mismas tendrá prelación con respecto a los destinos previstos en la siguiente fracción;

V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho fondo serán destinados al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a subsanar el déficit presupuestal del Gobierno Federal, a la amortización de pasivos del propio Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Infraestructura, en la proporción que el Ejecutivo Federal determine.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo."[1]

Sin embargo, a pesar de los avances legales que se han realizado en materia de transparencia y rendición de cuentas, el uso y operación de los ingresos excedentes aún adolece de la falta de información, situación que se vuelve cada vez más apremiante en función de la importancia que representa este rubro para la economía nacional.

Sobre este tema, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en sus Resultados de la Fiscalización

[1] Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf

Superior de la Cuenta Pública 2013, 2014, 2015, 2016 Segunda Entrega y 2017 Primer Entrega, ha fiscalizado la gestión financiera para comprobar que la determinación, distribución y aplicación de los ingresos fiscales excedentes, previstos en la LFPRH, así como su presentación en la Cuenta Pública[2], señalando que se debe analizar la conveniencia de establecer en la LFPRH que se reporte pormenorizadamente en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, el origen y destino de cada uno de los componentes de los ingresos excedentes, con el objetivo de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas respecto de dichos recursos públicos.

En el Año 2013, la ASF señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó que determinó 18 mil 218 millones 800 mil pesos de los ingresos excedentes previstos en el artículo 19, fracción I, de la citada ley, utilizando la información preliminar disponible y que, para su cálculo, disminuyó las cifras estimadas presentadas en el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 (LIF 2013) a los montos recaudados que reportó en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2013.

Cabe señalar que los conceptos de recaudación presentados en el artículo 1° de la LIF 2013 están integrados a su vez por diversos tipos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo que las cifras se presentan de manera agregada en el artículo mencionado.

Para verificar la exactitud del cálculo de los ingresos excedentes, la ASF señaló que se requiere contar con el desglose de las cifras estimadas que se presentaron de manera agregada en los conceptos del artículo 1° de la LIF 2013, por cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento, así como con el desglose de las cifras de ingresos recaudados preliminares consideradas para cada uno de ellos, por lo que se envió a la SHCP una cédula, la cual contenía relacionados cada uno de los tipos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos vigentes en 2013 para que incluyera las cantidades estimadas y recaudadas por cada uno de ellos; sin embargo, esa dependencia no contó con la información solicitada, por lo que no fue posible identificar con exactitud el monto estimado y la recaudación que correspondió a cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento considerado en el cálculo. También, esa información la solicitó la SHCP a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, área que tampoco contó con la misma.

Asimismo, el órgano de fiscalización superior indica que al no contar con el desglose de las cifras de ingresos recaudados preliminares considerados por la SHCP por cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento, y a efecto de evaluar la razonabilidad de los ingresos excedentes determinados por esa dependencia, en el entendido de que utilizó cifras de recaudación preliminares, se verificó el cálculo con base en las cifras recaudadas definitivas por cada tipo de impuesto, derecho, producto o aprovechamiento en 2013, presentadas en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2013, así como con base en los conceptos de ingresos con destino

[2] Ingresos Excedentes, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-0-06100-02-0033, GB-045; Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013, 18 de febrero de 2015. Ingresos Excedentes, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 14-0-06100-02-0027, GB-043; Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, 17 de febrero de 2016. Ingresos con Destino Específico y Erogaciones Adicionales, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-0-06100-02-0057, 57-GB; Ingresos Públicos Presupuestarios, Gastos Fiscales y Medios para su Estabilización y Protección, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-0-061100-02-0058, 58-GB, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, 15 de febrero de 2015.

específico informados por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, los cuales fueron eliminados del cálculo de acuerdo con la metodología prevista en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, la ASF en su Recomendación 13-0-06100-02-0033-01-001 señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debería instrumentar un mecanismo para elaborar el cálculo de los ingresos excedentes previstos en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera desagregada por cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento, debido a que se observó que utilizó conceptos sin desglosar o que contienen las cifras de forma agregada, y en consecuencia, no fue posible identificar con exactitud el monto estimado y la recaudación preliminar que correspondió a cada tipo de derecho, producto y aprovechamiento considerado en el cálculo.

Para 2014, el órgano de fiscalización superior indicó que en la Cuenta Pública 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reportó 12 mil 259 millones 285.5 mil pesos de ingresos excedentes brutos, los cuales destinó para compensar, en parte, los faltantes de ingresos propios de Petróleos Mexicanos al cierre de ese año por 21 mil 723 millones 500 mil pesos y del Instituto Mexicano del Seguro Social por 4 mil 782 millones 100 mil pesos, para totalizar 26 mil 505 millones 600 mil pesos, es decir, compensó el 46.3% de esos faltantes.

Conforme al artículo 19, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en 2014, los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos de los que tienen destino específico y de los propios de las entidades, previstos en las fracciones II y III de ese artículo, así como de los ingresos excedentes que generen los Poderes Legislativo y Judicial, referidos en el artículo 20 de la misma ley, deberán destinarse en primer término a compensar, respecto de lo presupuestado, el incremento en el gasto no programable por concepto de participaciones, costo financiero de la deuda y adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esa ley resulte insuficiente.

En el segundo párrafo de la misma fracción, se señala que en el caso de la Comisión Federal de Electricidad las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles respecto de las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto procederán como ampliaciones automáticas con cargo en los ingresos excedentes a que se refiere esa fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.

De acuerdo con el párrafo tercero de la misma fracción, el remanente de los ingresos excedentes se destinará en los términos de la fracción IV de ese artículo.

Al respecto, la ASF constató que la SHCP determinó 12 mil 259 millones 285.5 mil pesos de ingresos excedentes brutos previstos en el artículo 19, fracción I, de la citada ley. De acuerdo con las cifras definitivas de recaudación presentadas en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2014, y una vez disminuidos los ingresos con destino específico, se calcularon los ingresos excedentes brutos, al comparar el resultado con el de la SHCP, se determinó lo siguiente:

- Conforme a lo expuesto, se constató que en el cálculo la SHCP no disminuyó 506 millones 209.5 mil pesos de productos, 8.4 miles de pesos de derechos y 3.4 miles de pesos de

aprovechamientos, todos con destino específico, y descontó mil 40 millones 470.9 mil pesos estimados de aprovechamientos por indemnizaciones, sin seguir el mismo criterio para diversos derechos productos y aprovechamientos recaudados con destino específico que disminuyó del cálculo, *en incumplimiento del artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del artículo 38, fracciones XVIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del apartado "Funciones", párrafo décimo, del Manual de Organización de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, y del apartado "Funciones", párrafos décimo quinto y décimo sexto, del Manual de Organización de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios.*

- Asimismo, se comprobó que en 2014 la entidad fiscalizada autorizó a la SENER cobrar los aprovechamientos por Vigilancia de la Operación de Reactores Nucleares en una clave de cómputo distinta a la correspondiente a ese concepto, lo que repercutió en que el registro contable y presentación en la Cuenta Pública de 2014 fueran inadecuados, en inobservancia del criterio de confiabilidad, y de los atributos de veracidad y objetividad previstos en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del artículo 38, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del apartado "Funciones", párrafo décimo quinto, del Manual de Organización de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, así como del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Registro e Integración Presupuestaria.

Al respecto, la ASF en su Recomendación 14-0-06100-02-0027-01-001 señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debería adoptar, en lo sucesivo, un criterio uniforme respecto del nivel de desagregación de las cifras estimadas de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, por considerar en el cálculo de los ingresos excedentes previstos en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que permita incidir en el cálculo objetivo de dichos ingresos.

En lo que respecta al 2015, la ASF en su Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, señala que en 2015, los ingresos ordinarios del Sector Público Presupuestario ascendieron a 4 billones 266 mil 989.5 millones de pesos, superiores en 6.1% (244 mil 907.1 millones de pesos) a lo aprobado en la LIF 2015 y en 4.5% real respecto de 2014. Como proporción del PIB, representaron 23.5%, nivel superior en 1.5 puntos porcentuales al aprobado en 2015 y en 0.4 puntos al obtenido el año anterior.[3]

Por nivel institucional, el 74.5% (3 billones 180 mil 71.2 millones de pesos) de los ingresos correspondieron al Gobierno Federal y el 25.5% (1 billón 86 mil 918.4 millones de pesos) a los Organismos y Empresas.

Por su origen, el 80.2% (3 billones 423 mil 555.9 millones de pesos) fueron ingresos no petroleros, y el 19.8% (843 mil 433.7 millones de pesos) restante, petroleros.[4]

[3] ISSAI 1230 "Documentación de auditoría"

[4] Como resultado de la reforma en materia de energía, a partir de 2015 cambió la clasificación de los ingresos petroleros y no petroleros del sector público. Los ingresos petroleros incluyen las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el Impuesto sobre la Renta (ISR) que causen los contratistas y asignatarios, conforme la definición contenida en la fracción XXX Bis del artículo 2 de la LFPRH, y los ingresos de PEMEX.

Los ingresos no petroleros, incluyen la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por la enajenación de gasolinas y diésel, porque se trata de gravámenes que se aplican al consumo de estos productos y no a las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos.

7

INGRESOS ORDINARIOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2014-2015
(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	2014	2015				Variaciones respecto de:			
						LIF Aprobados 2015		Recaudados 2014	
	Recaudados	Aprobados LIF	%	Recaudados	%	Absoluta (4)-(2)	Relativa (%) (6)/(2)	Absoluta (4)-(1)	Real (%)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTAL	**3,983,056.2**	**4,022,082.4**	**100.0**	**4,266,989.6**	**100.0**	**244,907.2**	**6.1**	**283,933.4**	**4.5**
Petroleros	1,221,163.9	1,195,806.2	29.7	843,433.7	19.8	-352,372.5	-29.5	-377,730.2	-32.6
Gobierno Federal	780,414.4	756,099.3	18.8	414,424.4	9.7	-341,674.9	-45.2	-365,990.0	-48.2
Fondo Mexicano del Petróleo	0.0	745,099.3	18.5	398,805.0	9.3	-346,294.3	-46.5	398,805.0	n.a
ISR de contratistas y asignatarios	0.0	11,000.0	0.3	5,232.0	0.1	-5,768.0	-52.4	5,232.0	n.a
Derechos vigentes hasta 2014	780,414.4	0.0	0.0	10,387.4	0.2	10,387.4	n.a.	-770,027.0	-98.7
Pemex	440,749.5	439,706.9	10.9	429,009.3	10.1	-10,697.6	-2.4	-11,740.2	-5.0
No Petroleros	2,761,892.3	2,826,276.2	70.3	3,423,555.9	80.2	597,279.7	21.1	661,663.6	20.9
Gobierno Federal	2,107,645.2	2,147,912.5	53.4	2,765,646.9	64.8	617,734.4	28.8	658,001.7	28.0
Tributarios	1,807,813.7	1,967,980.6	48.9	2,361,233.7	55.3	393,253.1	20.0	553,420.0	27.4
Sistema Renta	959,837.0	1,044,689.2	26.0	1,217,261.3	28.5	172,572.1	16.5	257,424.3	28.7
Sobre la Renta	986,601.5	1,048,206.2	26.1	1,232,863.0	28.9	184,656.8	17.6	246,261.5	21.9
Empresarial a Tasa Única	-13,706.6	-3,517.0	-0.1	-11,777.3	-0.3	-8,260.3	234.9	1,929.3	-16.2
Al Activo	-735.5	0.0	0.0	-501.8	-0.0	-501.8	n.a.	233.7	-33.4
Depósitos en Efectivo	-12,322.4	0.0	0.0	-3,322.6	-0.1	-3,322.6	n.a.	8,999.8	-73.7
Valor Agregado	667,085.1	703,848.5	17.5	707,212.8	16.6	3,364.3	0.5	40,127.7	3.4
Producción y Servicios	111,646.8	159,970.6	4.0	354,293.5	8.3	194,322.9	121.5	242,646.7	209.6
Gasolinas y Diésel	-12,846.8	30,321.3	0.8	220,091.1	5.2	189,769.8	625.9	232,937.9	n.a.
Federal	-37,690.4	5,857.4	0.1	193,763.9	4.5	187,906.5	3,208.0	231,454.3	n.a.
Estatal	24,843.6	24,463.9	0.6	26,327.2	0.6	1,863.3	7.6	1,483.6	3.4
Otros **1/**	124,493.6	129,649.3	3.2	134,202.4	3.1	4,553.1	3.5	9,708.8	5.2
IAEH **2/**	0.0	2,200.0	0.1	3,745.7	0.1	1,545.7	70.3	3,745.7	n.a.
Otros **3/**	69,244.8	57,272.3	1.4	78,720.4	1.8	21,448.1	37.4	9,475.6	10.9
No Tributarios	299,831.5	179,931.9	4.5	404,413.2	9.5	224,481.3	124.8	104,581.7	31.6
Derechos	45,020.8	39,211.9	1.0	48,252.1	1.1	9,040.2	23.1	3,231.3	4.6
Productos	5,503.7	6,063.4	0.2	5,405.5	0.1	-657.9	-10.9	-98.2	-4.2
Aprovechamientos	249,260.7	134,626.8	3.3	350,706.9	8.2	216,080.1	160.5	101,446.2	37.3
Contribuciones de Mejoras	46.3	29.8	0.0007	48.7	0.0	18.9	63.4	2.4	2.6
Organismos y Empresas **4/**	654,247.1	678,363.7	16.9	657,909.0	15.4	-20,454.7	-3.0	3,661.9	-1.9
CFE	356,126.3	356,816.7	8.9	343,768.5	8.1	-13,048.2	-3.7	-12,357.8	-5.8
IMSS	253,338.1	273,612.4	6.8	269,765.3	6.3	-3,847.1	-1.4	16,427.2	3.9
ISSSTE	44,782.7	47,934.6	1.2	44,375.2	1.0	-3,559.4	-7.4	-407.5	-3.3
Información Complementaria									
Total	**3,983,056.2**	**4,022,082.4**	**100.0**	**4,266,989.6**	**100.0**	**244,907.2**	**6.1**	**283,933.4**	**4.5**
Gobierno Federal	2,888,059.6	2,904,011.8	72.2	3,180,071.3	74.5	276,059.5	9.5	292,011.7	7.4
Tributarios	1,807,813.7	1,978,980.6	49.2	2,366,465.7	55.5	387,485.1	19.6	558,652.0	27.7
No Tributarios	1,080,245.9	925,031.2	23.0	813,605.6	19.1	-111,425.6	-12.0	-266,640.3	-26.5
Organismos y Empresas	1,094,996.6	1,118,070.6	27.8	1,086,918.3	25.5	-31,152.3	-2.8	-8,078.3	-3.2

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP, Cuenta Pública 2015, Tomo I Resultados Generales, y del INEGI, Banco de Información Económica.

Notas: las sumas y las variaciones pueden no coincidir debido

1/ Incluye los impuestos a las bebidas con contenido alcohólico, cerveza, juegos con apuestos y sorteos, redes públicas de telecomunicaciones, bebidas energetizantes, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas y combustibles fósiles.

2/ Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Los recursos de este impuesto se concentran en el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para su distribución a esos entes. La recaudación de este impuesto no es participable.

3/ Incluye el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a la Importación, a la Exportación, los Accesorios, Impuesto a los Rendimientos Excedentes de PEMEX (vigente hasta 2014) y Otros.

4/ En recaudados 2014, y en aprobados y recaudados 2015, se excluyen aportaciones del GF al ISSSTE por 26,604.9 millones de pesos, 26,690.0 millones de pesos y 28,696.9 millones de pesos, respectivamente.

n.a No aplicable.

Como se puede apreciar del cuadro anterior, en 2015 los ingresos ordinarios del Gobierno Federal (GF) ascendieron a 3 billones 180 mil 71.2 millones de pesos, superiores en 9.5% (276 mil 59.4 millones de pesos) respecto de lo aprobado y 7.4% en términos reales en comparación con 2014, debido al aumento de los no petroleros, los cuales fueron contrarrestados parcialmente por la caída de los petroleros.

Los ingresos no petroleros del GF fueron de 2 billones 765 mil 646.8 millones de pesos, mayores que lo aprobado en 28.8% y en 28.0% real en comparación con el año anterior. El aumento fue resultado principalmente de los no tributarios que alcanzaron 404 mil 413.2 millones de pesos, mayores que lo aprobado en 124.8% (224 mil 481.3 millones de pesos), asociados con ingresos no recurrentes de aprovechamientos, y por los tributarios del sistema renta y el IEPS Federal a las gasolinas y diésel.[5]

Los tributarios fueron superiores en 20.0% (393 mil 253.0 millones de pesos) respecto de lo aprobado y en 27.4% real comparado con 2014, debido al ISR y el IEPS a las gasolinas y diésel, principalmente. El aumento obedeció a la Reforma Hacendaria asociada con la eliminación del régimen de consolidación fiscal y las mejoras administrativas para la retención del ISR a los empleados públicos.

Los ingresos petroleros del GF ascendieron a 414 mil 424.4 millones de pesos, inferiores en 45.2% en relación con lo aprobado y 48.2% real en comparación con el año anterior. La disminución respecto de lo aprobado en la LIF resultó de un menor precio del petróleo crudo mexicano en 34.4 dólares por barril (43.2%); una menor plataforma de producción de crudo en 130 miles de barriles diarios (mbd); y menor precio y producción del gas natural en 31.9% y 2.5%, respectivamente; y la variación anual se debió a una caída en el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación, el cual pasó de 85.5 a 43.3 dpb; una disminución en la plataforma de producción de crudo (6.9%) y un menor precio en dólares del gas natural (34.7%).

Los ingresos de los Organismos y Empresas distintas de PEMEX ascendieron a 657 mil 909.1 millones de pesos, resultado inferior en 3.0% (20 mil 454.6 millones de pesos) a lo aprobado en la LIF y en 1.9% real comparado con 2014, como resultado en conjunto de las menores ventas de energía eléctrica de la CFE, principalmente.

La ASF señala que, en 2015 se obtuvieron ingresos excedentes por 244 mil 907.1 millones de pesos, de los cuales el 19.5% (47 mil 678.0 millones de pesos) correspondió a los destinos previstos en el artículo 19 de la LFPRH, y el restante 80.5% a lo establecido en los artículos 10 y 12 de la LIF (88 mil 861.0 millones de pesos y 108 mil 368.1 millones de pesos, respectivamente).

INGRESOS PRESUPUESTARIOS EXCEDENTES CAPTADOS EN 2015[1/]
(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	LIF		CHPF		Diferencia (2)-(1)	
	(1)	%	(2)	%	(3)	%
Total	4,022,082.4	100.0	4,266,989.5	100.0	244,907.1	100.0
Artículo 10 - LIF 2015	129,692.3	3.2	218,553.3	5.1	88,861.0	36.3
Artículo 12 - LIF 2015	25.1	n.s.	108,394.2	2.5	108,368.1	44.2
Artículo 19 - LFPRH	3,892,364.0	96.8	3,940,042.0	92.3	47,678.0	19.5
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
No tributarios	761,205.5	18.9	421,466.3	9.9	(339,739.2)	(138.7)
Derechos	38,929.8	1.0	38,001.5	0.9	(928.3)	(0.4)
Servicios que presta el Estado	5,028.6	0.1	5,900.4	0.1	871.8	0.4
Por el uso o aprovechamiento de bienes	33,901.2	0.8	17,647.8	0.4	(16,253.4)	(6.6)
Derecho a los hidrocarburos	0.0	0.0	14,262.1	0.3	14,262.1	5.8

[5] Hasta 2015, el IEPS a las gasolinas y el diésel se determinó mediante la aplicación de una tasa, la cual era positiva cuando el precio de venta al público de los petrolíferos superaba el precio productor de PEMEX, y viceversa, se volvía negativa si el precio productor de PEMEX era mayor que el precio de venta al público, lo cual operaba como un traslado de recursos a los consumidores de estos productos. A partir de 2016 se cambió la mecánica de este impuesto en lugar de una tasa se aplican cuotas fijas para cada uno de estos petrolíferos.

En el artículo 19, fracción I, de la LFPRH no se reportaron ingresos excedentes netos en la denominada "bolsa general", a pesar de que se generaron ingresos excedentes brutos por 45 mil 273.3 millones de pesos, los cuales se destinaron a compensar la disminución en otros rubros y en el gasto no programable.

INGRESOS EXCEDENTES "BOLSA GENERAL", 2015
(Millones de pesos)

Concepto	IV Informe
I. Cálculo excedentes, art. 19, fracción I, LFPRH (A-B)	7,833.5
A. Ingresos Excedentes Brutos	45,273.3
B. Faltante otros rubros	37,439.9
Artículo 12 LIF 2015	16.7
Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo	3,900.9
PEMEX	12,613.8
CFE	13,048.2
IMSS	4,273.1
ISSSTE	3,587.2
II. Compensaciones que, en su caso, permite la LFPRH (C)	37,964.7
C. Mayor gasto no programable	37,964.7
III. Diferencia (I-II)	(30,131.2)
IV. Ingresos excedentes netos, art. 19, fracción IV, LFPRH (III, si III > 0)	0.0

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cuenta Pública 2015, Tomo III Poder Ejecutivo.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

IV Informe Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2015.

En razón de que en los artículos 10 y 12 de la LIF 2015 se reportaron ingresos excedentes derivados de aprovechamientos por 88,861.0 y 108,368.1 millones de pesos que representaron el 80.5% del total de los ingresos excedentes obtenidos en el año, y en la LIF sólo se establece que se podrán destinar, en términos de la LFPRH, a gasto de inversión en infraestructura, la ASF recomienda que se precise el destino a nivel de clave presupuestaria del gasto que se financió con esos ingresos.

Asimismo, el órgano de fiscalización superior recomienda que se informe en la Cuenta Pública, a nivel de clave presupuestaria, el origen y destino de la totalidad de los ingresos excedentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Para 2016, se obtuvieron ingresos excedentes por 690,896.9 millones de pesos, de los que 685,964.4 millones de pesos correspondieron a los destinos previstos en el artículo 19 de la LFPRH, y 86,783.1 millones de pesos al artículo 12 de la LIF, los cuales fueron compensados parcialmente por la disminución de 81,850.7 millones de pesos del artículo 10 de la LIF, debido principalmente a que en la LIF aprobada se consideró 47,200.0 millones de pesos por un aprovechamiento de la CFE que no se materializó y además incluía 31,448.8 millones de pesos por la liquidación del Fondo de Inversión

10

para Programas y Proyectos de la Infraestructura del Gobierno Federal, que sí se materializó pero se registró en el artículo 12 de la LIF.[6]

Del artículo 19, fracción I, de la LFPRH no se reportaron ingresos excedentes netos en la denominada "bolsa general", aunque se generaron ingresos excedentes brutos por 115,301.5 millones de pesos, que se destinaron a compensar la disminución en otros rubros y el mayor gasto no programable.

La ASF destaca, que desde la revisión de la Cuenta Pública 2011 se ha solicitado que la SHCP proporcione información sobre el origen y destino de la totalidad de los ingresos excedentes, sin embargo, no ha sido posible el detalle del mismo.

Al respecto, se hace referencia al artículo 134 Constitucional que define los principios conforme a los cuales se deben administrar los recursos económicos de que dispongan los órdenes de gobierno, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y se deben evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos, con objeto de propiciar que se asignen en los respectivos presupuestos en los términos antes indicados.

Aunado a lo anterior, se señala que en el periodo 2010-2016, se ha obtenido, en conjunto, un total de ingresos excedentes por 1,885,155.5 millones de pesos. De este monto agregado, el 100.0% correspondió a ingresos no petroleros, los cuales compensaron la disminución de los petroleros en los años de 2014 a 2016, como se muestra en el cuadro siguiente:

INGRESOS EXCEDENTES DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2010-2016
(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	Total Agregado (1)	% (2)	2010 (3)	2011 (4)	2012 (5)	2013 (6)	2014 (7)	2015 (8)	2016 (9)	TMCRA (%) 2016/2010 (10)
Total	1,885,155.5	100.0	163,480.9	215,738.5	204,480.2	199,343.6	166,308.4	244,907.1	690,896.9	22.5
Petroleros	(313,881.7)	(16.7)	59,472.2	96,721.6	11,625.9	18,702.0	(52,739.2)	(352,372.5)	(95,291.6)	n.a.
No petroleros	2,199,037.2	116.7	104,008.7	119,016.9	192,854.4	180,641.6	219,047.6	597,279.7	786,188.5	35.0
Tributarios	765,181.6	40.6	(6,224.9)	(35,774.2)	24,987.0	16,335.7	63,813.0	393,253.0	308,792.0	n.a.
No Tributarios	1,165,348.3	61.8	57,814.7	88,736.5	136,550.6	174,394.4	145,416.7	224,481.3	337,954.1	29.4
Organismos y Empresas	268,507.2	14.2	52,418.9	66,054.6	31,316.7	(10,088.5)	9,817.8	(20,454.6)	139,442.4	13.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP, Cuenta Pública 2010-2016, y del INEGI, Banco de Información Económica.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

TMCRA: Tasa Media de Crecimiento Real Anual. Se calculó con base en el deflactor del índice de precios implícito del PIB para el periodo 2010-2016 de 1.2477.

n.a. No aplicable.

De la suma de los ingresos excedentes obtenidos en el periodo de 2010 a 2016 (1,885,155.5 millones de pesos en total), sólo 10.3% (194,164.1 millones de pesos) fueron susceptibles de distribución (artículo 19, fracción I, bolsa general), y el restante 89.7% (1,690,991.4 millones de pesos) tuvo un destino específico, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la LIF y 19, fracciones II y III, de la LFPRH, como se muestra en el cuadro siguiente:

INGRESOS PRESUPUESTARIOS EXCEDENTES OBTENIDOS, 2010-2016
(Millones de pesos)

Año	Total Agregado (2)+(3)+(4) (1)	Art. 10 LIF (2)	Art. 12 LIF (3)	Artículo 19 LFPRH Total (5)+(6)+(7) (4)	Fracción I (5)	Fracción II (6)	Fracción III (7)
Total	1,885,155.5	398,104.4	282,529.0	1,204,522.0	194,164.1	618,518.8	391,839.2
2010	163,480.9	(13,887.4)	49,892.9	127,475.4	16,200.8	33,310.8	77,963.7
2011	215,738.5	45,682.2	19,281.9	150,774.4	40,175.2	35,822.2	74,786.4
2012	204,480.2	88,226.1	16,876.5	99,377.6	(32,413.2)	66,230.2	65,560.7
2013	199,343.6	143,364.9	769.4	55,209.3	18,311.3	42,483.1	(5,585.1)
2014	166,308.3	129,708.4	577.1	36,022.9	12,259.3	35,553.9	(11,790.2)
2015	244,907.1	88,861.0	108,368.1	47,678.0	45,937.3	32,892.9	(31,152.2)
2016	690,896.9	(81,850.7)	86,783.1	685,964.4	113,689.5	350,219.0	222,055.9

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP, Cuenta Pública 2010-2016.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

[6] Ingresos Públicos Presupuestarios y Gastos Fiscales, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-06100-02-0052, 52-GB, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, Segunda Entrega; 31 de octubre de 2017.

El remanente de los ingresos excedentes, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 19, fracción I, y 21, fracción I, de la LFPRH, se destina a la constitución de reservas para estabilizar las finanzas públicas ante las fluctuaciones del ciclo económico y para financiar proyectos de infraestructura y productivos. En 2016 el saldo de los fondos de estabilización FEIP (110,141.4 millones de pesos) y FEIEF (30,276.9 millones de pesos), en conjunto ascendió a 140,418.2 millones de pesos, superior en 73.4% al registrado en 2015 (80,993.4 millones de pesos).

El incremento del saldo en los fondos de estabilización en 2016 se debió al FEIP, el cual pasó de 44,813.7 millones de pesos al cierre de 2015 a 110,141.4 millones de pesos en 2016, resultado de los ingresos extraordinarios por 70,000.0 millones de pesos, derivados de la aportación del ROBM, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Bis de la LFPRH.

Cabe señalar que en 2016 también ingresaron 53,737.6 millones de pesos al FEIP por la recuperación de la cobertura petrolera contratada para ese año, sin embargo, debido a la disminución de los ingresos petroleros, se enteraron a la TESOFE para cubrir el PEF de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 1o. de la LIF 2016, modificada mediante decreto del DOF del 15 de noviembre del mismo año.

Por su parte, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 se tuvieron ingresos excedentes por 586 mil 694.5 millones de pesos, respecto a lo estimado en la LIF 2017, destacando lo recaudado por Ingresos No Petroleros por 546 mil 861.9 millones de pesos más a lo esperado. Cabe señalar que los Ingresos No Tributarios tuvieron una participación del 69.6% del total de los ingresos excedentes, esto fue 408 mil 179.5 millones de pesos más en comparación a lo esperado en la LIF, esto se explica por cobro de mayores Derechos y a que se recibieron ingresos de naturaleza no recurrente por 321 mil 653.3 millones de pesos por el entero del Remanente de Operación del Banco de México.[7]

INGRESOS ORDINARIOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2016-2017
(Millones de pesos)

Concepto	2016 Recaudado	2017				Variación real %*
		LIF	Recaudado	Diferencia		
				Absoluta	%	
TOTAL	4,845,530.3	4,360,913.8	4,947,608.3	586,694.5	13.5	-3.8
Petroleros	789,148.0	787,317.3	827,150.0	39,832.7	5.1	-1.2
Gobierno Federal [1]	308,141.6	386,901.8	437,346.3	50,444.5	13.0	33.7
PEMEX [2]	481,006.4	400,415.5	389,803.7	-10,611.8	-2.7	-23.6
No Petroleros	4,056,382.3	3,573,596.5	4,120,458.4	546,861.9	15.3	-4.3
Gobierno Federal	3,263,139.7	2,876,854.4	3,400,724.0	523,869.6	18.2	-1.8
Tributarios	2,716,219.1	2,739,366.8	2,855,058.9	115,692.1	4.2	-1.0
No tributarios	546,920.6	137,487.6	545,665.1	408,177.5	296.9	-6.0
Organismos y Empresas [2]	793,242.6	696,742.1	719,734.4	22,992.3	3.3	-14.5
Información complementaria:						
Gobierno Federal	3,371,281.2	3,263,756.2	3,838,070.3	574,314.1	17.6	1.3
Tributarios	2,716,219.1	2,739,366.8	2,849,528.7	110,161.9	4.0	-1.2
No tributarios	855,062.1	524,389.4	988,541.6	464,152.2	88.5	8.9
Organismos y Empresas [2]	1,274,249.0	1,097,157.6	1,109,538.1	12,380.5	1.1	-18.0

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto.
1 Incluye las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo y el ISR de contratistas y asignatarios.
2 En 2016, LIF y Recaudado 2017 excluyen aportaciones del Gobierno Federal al ISSSTE por 27,817.0, 27,813.3 y 29,014.8 millones de pesos, respectivamente.
Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y actualizado el 29 de febrero de 2016.
http://cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2017

La aplicación de los ingresos excedentes forma parte de las ampliaciones presupuestarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), por lo que la ASF ha solicitado a la SHCP proporcionar las medidas tomadas para dar transparencia y rendir cuentas de los montos del gasto modificado y autorizado que se financia con ingresos excedentes, de acuerdo con el origen previsto en las disposiciones aplicables, e informar pormenorizadamente sobre el ramo, la unidad responsable, el programa presupuestario, el monto, el objeto del gasto y el resultado alcanzado, medido por las metas de los indicadores de desempeño, en congruencia con el marco normativo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos señalados, someto a consideración de esta Soberanía, y con la finalidad de establecer que se reporte pormenorizadamente en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, el origen y destino de cada uno de los componentes de los ingresos excedentes, ya que se fortalecería la transparencia y rendición de cuentas respecto de los ingresos excedentes, su origen, aplicación y uso discrecional, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo Único. Se **ADICIONA** un subinciso V), al inciso b) de la fracción I, del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.

...

...

a) ...

b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

13

i) a **iv)** ...

v) ***El origen, destino y resultados alcanzados por cada uno de los componentes de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de esta Ley;***

c) a **g)** ...

II. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADORA GINA ANDREA CRUZ BALCKLEDGE

25. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

SEN. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

26. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA, JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO, MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, MAURICIO KURI GONZÁLEZ, RAÚL PAZ ALONZO, GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ,** senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a incorporar el plebiscito y referéndum al sistema legal mexicano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses hemos escuchado la palabra "consulta" de forma consuetudinaria, ya que el presidente electo -en sus más de doce años de campaña- ha anunciado que ciertas decisiones las tomará el pueblo, el cual por cierto afirma, nunca se equivoca.

Primeramente, es importante señalar que existen dos tipos de democracia, la directa e indirecta. La directa es aquella que era utilizada en la antigua Grecia y en donde las decisiones eran tomadas en la plaza pública por el mismo pueblo y la

1

indirecta es aquella que nuestro sistema constitucional recoge y en donde el pueblo elige a sus representantes para que sean ellos quienes tomen las decisiones.

Ahora bien, en la antigua Grecia era posible reunir a la mayoría de las personas con derecho de decisión en una plaza pública, cuestión que por su complejidad actualmente sería imposible, es por ello que transitamos de una democracia pura a una representativa o indirecta, en la cual a través de representantes elegidos electoralmente se toman las decisiones.

Actualmente, el presidente electo transita su discurso entre una democracia directa y una representativa o indirecta, ya que ha anunciado que ciertas decisiones de vital importancia serán tomadas por el pueblo en una consulta, cuestión que en el discurso suena bien, sin embargo, en la práctica presenta ciertas dificultades.

Sin lugar a dudas, la consulta ciudadana que más expectación ha generado es la relativa al nuevo aeropuerto internacional de México, ya que aunque se ha anunciado que instalarán mesas de recepción en plazas públicas en 538 municipios del país, dicho anuncio generó más dudas que certezas.

Es importante señalar que la consulta ciudadana no se encuentra reglamentada a nivel federal en ningún ordenamiento. Lo más parecido que existe es la consulta popular, establecida en el artículo 35 fracción VIII, de nuestra Carta Magna, así como en la Ley Federal de Consulta Popular, empero, ese instrumento de participación ciudadana tiene fines y alcances muy diferentes a los que plantea el presidente electo.

La Consulta Popular se realiza a través de una pregunta de trascendencia nacional que puede ser formulada a los ciudadanos el día de la jornada electoral. Puede ser convocada por el Congreso de la Unión a propuesta del Presidente de la República, por el 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la

Unión o por el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. (1.78 millones de firmas aproximadamente).

Es menester recalcar que la pregunta que se hace en la consulta popular no puede versar sobre algunos temas, como lo son: la restricción de derechos humanos, electoral, ingresos y egresos del Estado, seguridad nacional, entre otros.

Para verificar si la pregunta es apegada a lo señalado con anterioridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación califica la propuesta. En caso de que sea validada como constitucional y el día de la consulta participe, al menos, el 45% de los ciudadanos (40 millones de personas aproximadamente), la respuesta será vinculante para los poderes de la unión.

La consulta popular es un destacado instrumento de democracia participativa que a la fecha no ha sido utilizada, ya que aunque en 2015 se intentó realizarla, nuestro máximo tribunal resolvió que las preguntas propuestas no cumplían con los parámetros establecidos en la Constitución. Es importante recordar que como la consulta popular se realiza el día de la jornada electoral, si el presidente electo decide someter el nuevo aeropuerto internacional de México a dicha consulta, tendría que esperar hasta julio de 2021.

Por todo lo anterior, queda claro que el presidente electo no tiene un andamiaje legal de donde asirse para realizar la consulta sobre el nuevo aeropuerto tal y como lo plantea y mucho menos antes de que rinda protesta como titular del poder ejecutivo.

Como habitante de la Ciudad de México, debo señalar que el presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, nos tiene acostumbrados a sus ocurrencias en cuanto a consultas se refiere. Ejemplo de lo anterior se dio en el año 2001 cuando mediante un escueto sondeo telefónico, supuestamente preguntó a los capitalinos si estábamos de acuerdo con el horario de verano y, como "teóricamente" no

estuvimos de acuerdo, decidió enfrentarse con el entonces presidente Fox e intentó no aplicarlo.

Otro caso tristemente recordado, es cuando en el año 2001 decidió preguntar vía telefónica si los capitalinos estábamos de acuerdo en subir el precio del boleto del Sistema de Transporte Colectivo Metro y como el supuesto resultado arrojó que más del 60% estuvo de acuerdo, implementó el incremento.

Más allá de la ausencia de una figura jurídica idónea para realizar la consulta sobre el nuevo aeropuerto internacional de México, existen voces que critican que una opinión estrictamente técnica se someta a una consulta pública, bajo la premisa de que no se tienen los conocimientos técnicos para una respuesta idónea.

Es importante señalar que no existe un parámetro para decidir qué acciones del gobierno van a consulta y cuáles no. ¿Si el aeropuerto va a consulta, por qué el tren maya no? ¿Si el aeropuerto va a consulta, por qué la construcción de nuevas refinerías no? ¿Si el aeropuerto va a consulta, por qué el corredor transístmico que propone no?

Sin lugar a dudas, la propuesta más pulcra -jurídicamente hablando- para llevar a cabo todas esas consultas, es que el Congreso de la Unión incorpore ciertos instrumentos de democracia participativa, como el plebiscito y el referéndum, al sistema legal mexicano.

El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Poder Ejecutivo somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio son trascendentes para la vida pública.

Necesitamos certeza sobre la forma en que debe hacerse la pregunta, los tiempos en que pueden realizarse, la forma en que serán vinculantes los resultados del ejercicio, e inclusive los medios de impugnación que proceden por controversias.

Igualmente, se debe legislar para implementar la figura del referéndum, ya que dicho instrumento es el idóneo para consultar a la ciudadanía sobre la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes.

En la presente iniciativa, se propone que sea el Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos para que se lleve a cabo cualquier plebiscito o referéndum; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Se establece que los resultados del plebiscito y referéndum tendrán carácter vinculatorio, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y haya participado al menos la tercera parte del listado nominal de electores.

Igualmente, se propone que las decisiones en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no sean sometidas a plebiscito o referéndum. Asimismo, durante los procesos electorales no podrá convocarse a plebiscito o referéndum. Igualmente, no podrá realizarse más de un procedimiento de plebiscito y referéndum al año.

Se establece que las controversias relativas a plebiscito y referéndum serán resueltas por el Instituto Nacional Electoral y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la Ley.

En opinión de los suscritos, si el gobierno electo sigue promoviendo consultas “piratas”, únicamente será para justificar una decisión que podría ya estar tomada.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de este Senado de la República, venimos a presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. …

I. a VIII. …

IX. A ser consultadas y consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas de trascendencia para la vida pública, previo a su ejecución, que sean competencia del Poder Ejecutivo, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores;

b) El titular del Poder Ejecutivo Federal;

c) Por decreto del H. Congreso de la Unión; y

d) Veintiún entidades federativas.

X. Aprobar mediante referéndum la creación, reforma, adición, derogación o abrogación a esta Constitución, así como demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del H. Congreso de la Unión, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; y

b) Por decreto aprobado por las dos terceras partes de cada una de las Cámaras del H. Congreso de la Unión.

El Congreso de Unión determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

Las decisiones en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a plebiscito o referéndum. Durante los procesos electorales no podrá convocarse a plebiscito referéndum. No podrá realizarse más de un procedimiento de plebiscito y referéndum al año.

El Instituto Nacional Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos para que se lleven a cabo los plebiscitos y referéndum; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Ley.

Los resultados del plebiscito y referéndum tendrán carácter vinculatorio, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y haya participado al menos la tercera parte del listado nominal de electores.

Las controversias relativas a plebiscito y referéndum serán resueltas por el Instituto Nacional Electoral y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la Ley.

7

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN

27. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la tabla para calcular la retención correspondiente a la "TARIFA MENSUAL" del artículo 96, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEN. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

28. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

29. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

30. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO, PRESENTADA POR SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de parlamento abierto**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las prácticas de parlamento abierto son un conjunto de lineamientos y principios que buscan promover la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana al interior de los congresos. Dichas prácticas han sido impulsadas por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.[33]

El parlamento abierto puede entenderse como parte de un concepto mayor, que es el gobierno abierto y que el Sistema Nacional Anticorrupción ha definido de la siguiente manera:[34]

> *… un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.*

Este modelo entiende al gobierno abierto como un esquema de gestión que tiene como base la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la innovación social.[35]

El primer elemento de este modelo implica que las instituciones gubernamentales apliquen la legislación de transparencia y contesten las solicitudes que haga la ciudadanía (transparencia reactiva), aunque también deben publicar información adicional y socialmente útil (transparencia proactiva)[36].

Para la participación ciudadana, el modelo exige instrumentos que permitan al Congreso de la Unión interactuar con la ciudadanía, no sólo para saber su sentir en ciertos temas, sino también para que retroalimenten e incluso participen en la toma de decisiones públicas. Es decir, los diputados y senadores deben comunicar sus procesos de toma de decisión detrás de sus votaciones, recibir retroalimentación de la ciudadanía sobre lo que han hecho e incluso obtener de los mismos iniciativas o ideas útiles para legislar. Todo lo anterior se traduce en el siguiente esquema[37]:

---

[33] OpeningParliament.org es una instancia donde participan más de cien organismos de la sociedad civil de 75 países que han dedicado esfuerzos para diseñar e impulsar prácticas de parlamento abierto.
Cfr. https://www.openingparliament.org/

[34] Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), Acuerdo por el cual se establece el Modelo de Gobierno Abierto del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-05, p. 7.

[35] *Op cit.*, SNT, p. 19.

[36] *Ídem*, p. 19.

[37] *Ibídem*, p. 20.

La rendición de cuentas surge tanto de la difusión de la información, como de la comunicación constante entre funcionarios popularmente electos y la ciudadanía; esto debe incidir en que los primeros informen, expliquen y justifiquen su actuar, además de ser sujetos a seguimiento de sus promesas y de la congruencia entre lo dicho y hecho[38]. Rendir cuentas es una acción en sí, correlativa de un derecho constitucional a saber y a ser informado (artículo 6º constitucional) y a un régimen de responsabilidades de servidores públicos (artículos 108 a 114). Sin embargo, también es consecuencia de una transparencia y participación ciudadana exitosa.

Por último, en lo que respecta a la innovación social, el Sistema Nacional de Transparencia dice lo siguiente[39]:

> *Por su parte, la instrumentación de acciones y de compromisos guiados bajo los principios de Gobierno Abierto propuestos en este Modelo tienen la capacidad de promover un ambiente de innovación dentro de las instituciones gubernamentales, ya que: a) los problemas públicos priorizados a través de mecanismos participativos pueden reflejar, de mejor forma, situaciones problemáticas o consideradas como valiosas por los públicos relevantes para las que no se han encontrado soluciones a través de los canales tradicionales; y b) las acciones y los compromisos asumidos pueden ser atendidos a través de herramientas (tecnológicas o colaborativas) que pueden reducir costos y agilizar su implementación.*

El gobierno abierto surge entonces de la implementacion conjunta de estos cuatro ejes, intimamete relacionados uno con el otro. En su estudio, el SNT concluye su explicación con el siguiente esquema, que permite localizar a una institucion como abierta o cerrada con base en los esfuerzos que lleva a cabo[40]:

Implementar el gobierno abierto dentro del Congreso de la Unión implica la integración de los principios del parlamento abierto, que de forma análoga a lo anteriormente expuesto, tienen como base la transparencia de la información parlamentaria, la rendición de cuentas de los miembros, la participación ciudadana y la ética de los integrantes.[41]

II. El gobierno abierto surge como concepto en 1955, con el Subcomité Especial sobre Información Gubernamental (conocido también como *Moss Committee*) del Congreso de los Estados Unidos. Este subcomité hizo los trabajos preparatorios de lo que sería la *Freedom of Information Act.* Wallace Parks, integrante de dicho subcomité, usó el término "*open government*" en un artículo publicado póstumamente[42]. Sin embargo, es en realidad durante el gobierno de Barak Obama cuando esta idea cobra vida, pues fue a través de los documentos "Transparencia y gobierno abierto" (enero de 2009) y "Directriz para el gobierno abierto" (diciembre 2009) cuando se definen sus alcances y contenido. Posteriormente, dicho mandatario presentó en la Asamblea General de las Naciones Unidas la "Alianza para el gobierno abierto"[43].

Por su parte, el parlamento abierto, a pesar de estar íntimamente vinculado con el gobierno abierto, tiene antecedentes en conceptos como *Teledemocracia*, propuesto por Ted Becker[44] en 1981 para referirse a las acciones que las tecnologías podían ofrecer a la gente para poder informarse en medios masivos de comunicación.

---

[38] *Ibídem*, p. 21.
[39] *Ídem*.
[40] *Ídem*, p. 21.
[41] Parlaméricas, Hoja de ruta hacia la apertura legislativa", 2016.
Cfr. http://parlamericas.org/uploads/documents/Roadmap-ES-SCREEN.pdf
[42] *Ibidem*, p. 27.
[43] *op cit.,* SNT, p. 12.
[44] Becker, Ted, *Teledemocracy. Bringing Power Back to the People,* The Futurist, nº 6-9, Bethesda, Maryland 1981.

La *democracia electrónica*, de Patricia Merenghi y Ángel Badillo[45], es otro antecedente y se usó para definir la construcción de la opinión pública a partir del uso de tecnologías de la información, en oposición a la opinión que surgía sobre la *democracia mediática*—aquella difundida a través de radio, televisión, periódicos y demás medios de comunicación masiva—al permitir que las personas pudieran acceder a las fuentes informativas y no solo a través del filtro de opinión que suponían las líneas comunicativas disponibles en el pasado.

Mucho más reciente se encuentra la propuesta de Sara Bentinvegna[46], de la *democracia digita*l o *ciber política*, para referirse a las acciones y prácticas cotidianas que se establecen entre la relación de las tecnologías de la información y la actividad democrática.

Por otra parte, dentro de los instrumentos más importantes en el plano nacional e internacional que analizan y concuerdan con la necesidad de implementación del parlamento abierto, encontramos a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* realizada en 2003. También está la iniciativa promovida por Brasil y Estados Unidos de la "Alianza para el gobierno abierto", presentada en septiembre de 2011 durante el 66º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al que se adhirió México, junto a otros países latinoamericanos, en octubre del mismo año.

Otros antecedentes notables son la *Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria* de 2012, la cual ha obtenido el apoyo de más 76 organizaciones internacionales en 53 países de acuerdo con los datos de la organización internacional *Opening Parlament;* la *Declaración de Santiago sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos*, realizada en 2012 y que dio origen a la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, institución integrada por 20 países de América; y la "Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública", de octubre del 2013, que presentó el Centro Latinoamericano para la Administración y Desarrollo, CLAD.

III. En México, en septiembre de 2014 fue presentada la Alianza para el Parlamento Abierto, integrada por una docena de organizaciones de la sociedad civil y dedicada a evaluar las prácticas de parlamento abierto en nuestro país, así como a promover el diseño e implementación de dichas prácticas tanto a nivel nacional como subnacional.

Este colectivo ha delineado diez elementos que identifican a un parlamento abierto:[47]

- Garantizar el derecho a la información.
- Promoción de la participación ciudadana y rendición de cuentas.
- Transparencia de la información parlamentaria.
- Transparencia de la información presupuestal y administrativa.
- Transparencia sobre el patrimonio de los legisladores y servidores públicos.
- Accesibilidad de la información histórica.
- Información presentada en datos abiertos.
- Apertura y difusión de los trabajos legislativos.
- Regulación y transparencia de conflictos de intereses.
- Promoción de legislaciones en materia de gobierno abierto.

En la última evaluación hecha por la Alianza para el Parlamento Abierto, publicada en el año 2017, se identificó que, de las 32 entidades federativas, ninguna cumple con todos los principios del parlamento

[45] Badillo, Ángel. y Marenghi, Patricia., *De la democracia mediática a la democracia electrónica*, Cuadernos de Información y Comunicación, vol. 6, Madrid, 2001.
[46] Bentinvegna, Sara, *La política in rete*, Metelmi. Roma, 1999.
[47] Alianza para el Parlamento Abierto, "Principios de Parlamento Abierto en México".
Cfr. https://www.parlamentoabierto.mx/principios/

abierto, y sólo 2 obtienen calificaciones superiores al 60 % (Guanajuato y Chihuahua). El resto de los congresos locales obtuvieron una calificación promedio por debajo del 60 %.[48]

Muchos de los avances institucionales que se han registrado en nuestro país en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información o participación ciudadana han encontrado algo de resistencia o han avanzado con mayor lentitud en el Poder Legislativo tanto federal como de las entidades federativas. Una muestra de ello es el rezago que tiene el Congreso de la Unión en el cumplimiento del transitorio Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde 2015, y que señala lo siguiente:

> *Décimo Tercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.*

Igualmente, en materia de participación ciudadana los congresos aún tienen rezagos, al carecer de mecanismos formales para incluir a la sociedad civil en los procesos legislativos, aunque han existido experiencias exitosas como la aprobación de las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción durante la LXIII Legislatura, en las que participaron activamente organismos de la sociedad civil.

IV. Mediante la presente iniciativa se plantea una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que ambas cámaras del Congreso de la Unión adopten nuevas medidas en materia de parlamento abierto, enfocadas, principalmente a la transparencia y acceso a la información, a la rendición de cuentas y a la máxima publicidad y difusión de los trabajos legislativos. Entre los planteamientos que contiene esta iniciativa, se incluyen los siguientes:

- Las reuniones de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones legislativas deberán ser públicas, y en la Cámara de Diputados también serán públicas las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

- Los grupos parlamentarios serán responsables del uso de los recursos que se les asignan, por lo que su ejercicio deberá ser bajo su responsabilidad y apegarse a los lineamientos de transparencia establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En ambas cámaras, el programa legislativo de cada periodo, las agendas y los calendarios de sesiones deberán ser públicos.

- Las cámaras deberán elaborar un programa anual de parlamento abierto, que contendrá los lineamientos generales sobre apertura, publicidad, participación ciudadana y rendición de cuentas

[48] Alianza para el Parlamento Abierto, "Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017".
Cfr. file:///C:/Users/pablo/Downloads/Diagn%C3%B3stico%20II.pdf

(en la Cámara de Diputados lo elaborará la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y en el Senado de la República la Junta de Coordinación Política).

- La información financiera y del ejercicio presupuestal se publicará en datos abiertos.

- Las Secretarías Generales de ambas cámaras tendrán la obligación de velar por que se cumplan los lineamientos en materia de transparencia por parte de todas las instancias de las cámaras.

- Se crea un capítulo específico en materia de parlamento abierto en donde se detallan disposiciones comunes para ambas cámaras, entre las que se incluyen las siguientes:
    - Se delinea el catálogo de los principios rectores en materia de parlamento abierto que deberán seguir los integrantes de ambas Cámaras.

    - Las sesiones públicas del Congreso deben subirse a las respectivas páginas de Internet.

    - Los legisladores deberán elaborar y presentar sus declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las Secretarías Generales de ambas Cámaras elaborarán las versiones públicas de dichas declaraciones para publicarlas.

    - La información financiera y presupuestal se publicará en datos abiertos y especificando quiénes son ejecutores del gasto.

    - La información legislativa que generen las Cámaras se deberá publicar en lenguaje sencillo y accesible para la población.

    - En los nombramientos y designaciones a cargo de las cámaras, éstas deberán procurar, en el marco de la legislación aplicable, realizar y transparentar las audiencias y comparecencias públicas con los aspirantes, foros de consulta con la sociedad civil especializada e instituciones académicas, y evaluaciones o exámenes de conocimientos a los aspirantes.

    - Las comisiones legislativas de ambas cámaras, en el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos que les sean turnadas, deberán implementar procesos de parlamento abierto, contemplando que los grupos de la sociedad civil o las instituciones especializadas puedan observar y participar en el análisis y dictaminación de los proyectos.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano está convencido que la adopción de prácticas de parlamento abierto abonarán al mejor desempeño del Poder Legislativo y a reconstruir los lazos de confianza con los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de parlamento abierto.

ARTÍCULO ÚNICO.- ***Se reforman*** el numeral 1 del artículo 21, el numeral 1 del artículo 29, el numeral 1 del artículo 35, los numerales 1 y 3 del artículo 37, el inciso a) del numeral 1 del artículo 38, el numeral 3 del artículo 44, el inciso e) del numeral 4 del artículo 48, el numeral 3 del artículo 66, el numeral 1 del artículo 77, el numeral 2 del artículo 81, el inciso e) del numeral 1 del artículo 82, el numeral 1 del artículo 83, el

numeral 1 del artículo 93; ***se adicionan*** un inciso g) al numeral 1 del artículo 25, un inciso e) al numeral 1 del artículo 38; un numeral 5 al artículo 44, un inciso g) al numeral 4 del artículo 48, una fracción IV al inciso g) del numeral 1 del artículo 57 TER, un inciso g) al numeral 1 del artículo 82, un inciso d) al numeral 1 del artículo 110, un Título Séptimo denominado "Disposiciones comunes en materia de parlamento abierto" y los artículos 145, 146, 147, 148, para quedar como sigue:

Artículo 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana **en sesión pública** durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos, **teniendo la obligación de transmitir dicha sesión en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas sus sesiones.**

2. a 4. […]

Artículo 25.

1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) a f) […]

g) Registrar y transparentar las solicitudes de excusa por conflictos de interés de los integrantes de la Cámara; y

h) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. […]

Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen. **Los grupos parlamentarios son responsables del ejercicio los recursos que les sean asignados, por lo que su ejercicio y publicidad deberá apegarse a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.**

2. y 3. […]

Artículo 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará **públicamente** por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario, **teniendo la obligación de transmitir dicha sesión en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de**

todas sus sesiones.

2. […]

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia **e incorporarán a los representantes de la sociedad civil organizada, instituciones académicas o especialistas que lo soliciten cuando menos un día antes de la sesión, siempre y cuando se trate un tema de su interés.**

2. […]

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá **públicamente** por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios; **teniendo la obligación de transmitir sus sesiones en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas sus sesiones.**

4. y 5. […]

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer **y publicar** el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) a d) […]

e) Elaborar en colaboración con organismos de la sociedad civil, el programa anual de parlamento abierto, mismo que contendrá los lineamientos generales en materia de apertura, rendición de cuentas y participación ciudadana que deberán guiar los trabajos legislativos de los distintos órganos de la Cámara. Dicho programa deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de cada año para iniciar su ejecución el 1 primero de enero, debiendo difundir sus avances y resultados de manera trimestral en el portal de Internet.

f) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

Artículo 44.

1. y 2. […]

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias**, las cuales deberán ser públicas y difundirse en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas sus reuniones**.

4. […]

5. Las comisiones son responsables del ejercicio de los recursos que les sean asignados por los órganos administrativos de la Cámara de Diputados, por lo que su ejercicio y publicidad deberá apegarse a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 48.

1. a 3. […]

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) a d)

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera**, mismos que deberán publicarse en formato de datos abiertos;**

f) […]

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información de todos los sujetos obligados de la Cámara.

Artículo 57 TER.

1. […]

a) a f) […]

g) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:

I. a III. […]

IV. El día y la hora en que tendrá verificativo la evaluación técnica y de conocimientos a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos. Dicha evaluación será diseñada y aplicada por las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con instituciones académicas especializadas; el proceso de evaluación y sus resultados serán públicos.

h) a k) […]

Artículo 66.

1. y 2. […]

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente **las reuniones deberán ser públicas y** deberán asistir más de la mitad de sus integrantes; **teniendo la obligación de transmitir sus sesiones en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas las sesiones.**

Artículo 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara. **Los grupos parlamentarios son responsables del ejercicio los recursos que les sean asignados, por lo que su ejercicio y publicidad deberá apegarse a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.**

Artículo 81.

1. […]

2. La Junta adoptará sus decisiones**, en sesiones públicas,** por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara; **teniendo la obligación de transmitir sus sesiones en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas las sesiones.**

3. a 6. […]

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) a d) […]

e) Elaborar **y publicar** el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

f) […]

g) Elaborar en colaboración con organismos de la sociedad civil, el programa anual de parlamento abierto, mismo que contendrá los lineamientos generales en materia de apertura, rendición de cuentas y participación ciudadana que deberán guiar los trabajos legislativos de los distintos órganos de la Cámara. Dicho programa deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de cada año para iniciar su ejecución el 1 primero de enero, debiendo difundir sus avances y resultados de manera trimestral en el portal de Internet.

h) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

Artículo 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará **públicamente**, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado; **teniendo la obligación de transmitir sus sesiones en vivo a través**

del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas las sesiones.

Artículo 93.

1. Las reuniones de las comisiones **deberán** ser públicas; podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate, **teniendo la obligación de transmitir dicha sesión en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas sus sesiones.**

Artículo 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) a c) […]

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información de todos los sujetos obligados de la Cámara y mantener pública, actualizada y en formato de datos abiertos la información financiera de la Cámara.

TÍTULO SÉPTIMO
Disposiciones comunes en materia de parlamento abierto

Artículo 145.

1. Son principios rectores del parlamento abierto:

a) Máxima publicidad: La información que genera el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores es pública, completa, oportuna y accesible, y sujeta al régimen de excepciones que señala la legislación aplicable. Este principio resulta aplicable a la información de trascendencia pública que generen las bancadas de los diferentes partidos políticos.

b) Accesibilidad: La información pública deberá estar disponible para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito. También deberá de difundirse toda información que facilite la asimilación y uso de la información pública.

c) Diseño universal: La información pública deberá publicarse en medios que garanticen el fácil acceso para el mayor número de usuarios posible, sin necesidad de adaptación o rediseño.

d) Trazabilidad: Se debe facilitar el acceso a las fuentes de la información pública que se genere, así como a los instrumentos utilizados para su recolección y compilación y debe permitirse que el ciudadano tenga comunicación constante con quienes la hayan generado.

e) Participación ciudadana: La actividad legislativa debe impulsar la participación de los ciudadanos interesados tanto en la integración y composición del Congreso de la Unión, como en la toma de decisiones que el mismo realice.

f) Rendición de cuentas: Los legisladores y los servidores públicos legislativos tienen la obligación constitucional de poner a disposición del público la información ateniente a las acciones de trascendencia

pública y a la gestión de recursos públicos.

g) Inclusión: El proceso legislativo debe incorporar dentro de sí a la mayor cantidad posible de ciudadanos, por medio de la implementación de los principios anteriores y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable.

2. El Congreso de la Unión adoptará las medidas necesarias para cumplir con estos principios en los trabajos administrativos y legislativos que realice. Las Cámaras implementarán las medidas de parlamento abierto contenidas en la presente ley y las que sean determinadas por los órganos directivos de cada una de ellas.

3. Toda sesión pública que lleven a cabo la Cámara de Diputados y Senadores, sea en conjunto o de forma separada, deberá encontrarse disponible para su consulta en sus sitios de Internet.

4. Los diputados y senadores adoptarán en lo individual prácticas de parlamento abierto, por lo que elaborarán y presentarán sus declaraciones de evolución patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal.

5. La Secretaría General de la Cámara de Diputados y la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República elaborarán la versión pública de las declaraciones mencionadas en el numeral anterior para publicarlas en los portales de transparencia respectivos.

Artículo 146.

1. La administración de los recursos financieros de las Cámaras se realizará con eficiencia y transparencia, debiéndose publicar en formato de datos abiertos los presupuestos y los informes sobre el ejercicio de los recursos públicos, detallando las distintas instancias ejecutoras del gasto.

Artículo 147.

1. En los nombramientos y designaciones a cargo de las cámaras, éstas deberán procurar, en el marco de la legislación aplicable, realizar audiencias y comparecencias públicas con los aspirantes, foros de consulta con la sociedad civil especializada e instituciones académicas, y evaluaciones o exámenes de conocimientos a los aspirantes; debiendo transparentar dicho proceso.

Artículo 148.

1. Las comisiones legislativas de ambas cámaras, en el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos que les sean turnadas, deberán implementar procesos y principios de parlamento abierto, contemplando que los grupos de la sociedad civil o las instituciones especializadas, puedan observar y participar en el análisis y dictaminación de los proyectos e incluyendo en su título una descripción de la iniciativa en términos sencillos y de fácil comprensión para los ciudadanos.

2. Las páginas de Internet de las comisiones legislativas deberán incorporar los principios del parlamento abierto, debiendo facilitar el acceso y comprehensión de la información que publican, apoyándose de materiales didácticos que ilustren a la ciudadanía en los temas de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la finalidad de documentar y transparentar los casos de conflicto de interés, ambas Cámaras deberán contar con un reglamento que defina y regule el cabildeo y el conflicto de interés, así como para que faculte a sus Secretarías para llevar el registro de reuniones y documentos involucrados, así como el registro de excusas por conflictos de interés.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Septiembre de 2018

Verónica Delgadillo García **Clemente Castañeda Hoeflich**

Patricia Mercado Castro **Samuel García Sepúlveda**

Indira Kempis Martínez **Juan Quiñonez Ruiz**

Dante Delgado Rannauro

31. De las Senadoras Leonor Noyola Cervantes y Xóchitl Gálvez Ruíz y del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Presidenta y Secretarios de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES

SEN. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

SEN. CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los que suscriben, **Leonor Noyola Cervantes, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Dr. Casimiro Méndez Ortiz**, Senadores de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, Presidenta y Secretarios de la actual Comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 2; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este recinto parlamentario, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano tiene un compromiso histórico con los pueblos indígenas residentes en su territorio. Actualmente se encuentra vigente la deuda histórica del reconocimiento de sus derechos colectivos, y más aún, del auténtico ejercicio de ellos.

Desde la última década del siglo pasado, en el sistema jurídico mexicano se reivindicó la omisión de reconocer los derechos de los pueblos indígenas con la suscripción del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989, y ratificado por esta Cámara Alta el 11 de julio de 1990.

Asimismo, fue a raíz del surgimiento del movimiento social encabezado por el EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional), en el año de 1994, que se visibilizaron los problemas y condiciones de marginación que enfrentaban los pueblos indígenas en el México moderno. Con lo cual se dio un viraje en la agenda política nacional dirigido a atender las condiciones de vida de los pueblos indígenas, que exigían el reconocimiento y respeto de su derecho a la autodeterminación política y a la conservación de su cultura.

En ese contexto, y con el auge del derecho internacional de los derechos humanos, fue que se dio la reforma al artículo 2° constitucional, del 14 de agosto de 2001, en la que se establecieron las bases esenciales del derecho indígena, al reconocer el carácter pluricultural en la composición nacional del Estado Mexicano, enfatizando que dicho carácter se sustenta en las culturas de los pueblos indígenas descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Es así, que entre los retos que aguardan a esta LXIV Legislatura del Senado de la República, se encuentra

avanzar en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país, para llevar a cabo los compromisos que en términos del mejoramiento de sus condiciones de vida ha abanderado el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), encabezado por el presidente electo Lic. Andrés Manuel López Obrador, bajo la consigna de: "Por el bien de todos, primero los pobres".

Con ese espíritu es que, en aras de reconocer la importancia de los pueblos indígenas en la agenda política nacional, se propone en la presente iniciativa modificar la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de cambiar el nombre de la Comisión de "Asuntos Indígenas" por el de "Pueblos Indígenas", acepción recogida en el citado artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las razones que sustentan la presente propuesta no se limitan a un aspecto de forma, sino que atienden a la gramática jurídica construida a partir de los antecedentes legislativos indicados en esta exposición de motivos, los cuales constituyen el asidero técnico jurídico de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Además, el cambio de nombre propuesto obedece también a la dignificación y el reconocimiento de los mismos como sujetos políticos vitales en la composición de nuestra Nación.

Finalmente, cabe destacar que con la modificación que se propone se homologaría el nombre de la actual Comisión de "Asuntos Indígenas" del Senado de la República con el de la Comisión de "Pueblos Indígenas" de la Cámara de Diputados, misma que adoptó este nombre recientemente, mediante el *Decreto por el que se reformaron los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se adjunta el siguiente cuadro comparativo que recoge la modificación que se propone:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
ARTICULO 90. **1.** Las comisiones ordinarias serán las de: **I.** a **II.** … **III.** ~~Asuntos Indígenas~~**;** **IV. a XXX.** ….	**ARTICULO 90.** **1.** Las comisiones ordinarias serán las de: **I.** a **II.** … **III. Pueblos Indígenas;** **IV. a XXX.** ….

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. a **II.** …

III. Pueblos Indígenas;

IV. a XXX. ….

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión de Asuntos Indígenas previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de Pueblos Indígenas. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

ARTÍCULO TERCERO. La integración de la Comisión de Pueblos Indígenas del Senado de la República será la misma que tenía la Comisión del Asuntos Indígenas previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República. - Ciudad de México, a __ de octubre de 2018.

SUSCRIBE

SEN. LEONOR NOYOLA CERVANTES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

SUSCRIBE

SEN. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

SUSCRIBE

SEN. DR. CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

CONTINÚA TOMO II

Programa de Austeridad y Protección del Medio Ambiente
El Senado de la República usa papel reciclado y el papel de desecho lo dona para la elaboración de libros de texto gratuito
SENADO DE LA REPÚBLICA